



Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 2697

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4445

Orden HAP/638/2012, de 26 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2011, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

La regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se contiene fundamentalmente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Los artículos 96 y 97 de la citada Ley 35/2006 regulan la obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Conforme al apartado 1 del artículo 96, los contribuyentes están obligados a presentar y suscribir declaración por este impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan. No obstante, en los apartados 2 y 3 se excluye de la obligación de declarar a los contribuyentes cuyas rentas no superen las cuantías brutas anuales que, en función de su origen o fuente, se señalan en los mismos. Por su parte, el apartado 4 del citado artículo dispone que estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. A estos últimos efectos, el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que la obligación de declarar a cargo de estos contribuyentes únicamente surgirá cuando los mismos ejerciten el derecho a la práctica de las correspondientes reducciones o deducciones.

Por lo que respecta a los contribuyentes obligados a declarar, el artículo 97 de la citada Ley 35/2006, dispone en su apartado 1 que estos, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por el Ministro de Economía y Hacienda, estableciendo, además, en su apartado 2 que el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar en la forma que reglamentariamente se determine. En este sentido, el apartado 2 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que, sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollada en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda del 40 por 100 restante, en el plazo que determine el Ministro de Economía y Hacienda, siendo necesario, para disfrutar de este beneficio, que la declaración se presente dentro del plazo establecido y que ésta no sea una autoliquidación complementaria.





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 26970

Completa la regulación de esta materia el apartado 6 del artículo 97 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que se establece el procedimiento de suspensión del ingreso de la deuda tributaria entre cónyuges, sin intereses de demora. La regulación de la obligación de declarar se cierra, por último, con los apartados 5 y 6 del artículo 96 de la citada Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y el apartado 5 del artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los que se dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración y determinar los lugares de presentación de las mismas, los documentos y justificantes que deben acompañarlas, así como los supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Por lo que atañe a los contribuyentes no obligados a declarar, aunque no les resulte exigible la presentación de una declaración con resultado a ingresar, sí están obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la presentación de la correspondiente declaración, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado por el contribuyente, cuando soliciten la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda, precisándose en el artículo 66.1 del citado Reglamento que en estos casos la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria, no podrá implicar a cargo del contribuyente no obligado a presentar declaración ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para determinar el importe de la devolución que proceda realizar a estos contribuyentes, deben tenerse en cuenta, además de los pagos a cuenta efectuados, la deducción por maternidad que, en su caso, corresponda a cada uno de ellos. Por esta razón, no se estima necesario proceder a desarrollar el procedimiento de regularización de la situación tributaria a que se refiere el artículo 60.5.4º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los supuestos en que el importe de la deducción por maternidad correspondiente a los contribuyentes no obligados a declarar sea superior al percibido de forma anticipada, ya que en estos casos la regularización que proceda, debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso contrario, es decir, cuando el importe de los pagos anticipados percibidos sea superior al de la deducción por maternidad, no es preciso que los contribuyentes no obligados a declarar procedan al suministro de información adicional a la realizada en la solicitud del abono anticipado de esta deducción y, en su caso, en la comunicación de variaciones que afecten a dicho abono anticipado, puesto que la Administración tributaria, al disponer de los antecedentes precisos y de los datos necesarios, procederá a efectuar de oficio la regularización que, en cada caso, proceda.

Por lo que respecta a la configuración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, el 1 de enero de 2010 entraron en vigor, en virtud de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, las nuevas competencias normativas atribuidas a las citadas Comunidades Autónomas en su artículo 46 y las modificaciones introducidas por la disposición final segunda de la misma en la normativa del impuesto para adecuarlo al nuevo porcentaje del 50 por ciento de participación de las Comunidades Autónomas en este impuesto.

El artículo 46 de la mencionada Ley 22/2009, de 18 de diciembre, con los requisitos y condiciones en el mismo establecidos, otorga a las Comunidades Autónomas competencias normativas sobre el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico; sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general; sobre las deducciones en la cuota íntegra autonómica por circunstancias personales y





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 2697

familiares, por inversiones no empresariales, por aplicación de renta y por subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma y sobre aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, a que se refiere el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El ejercicio de las competencias normativas por las Comunidades Autónomas de régimen común en los aspectos indicados se concreta para el ejercicio 2011 en las siguientes normas:

En cuanto al mínimo personal y familiar previsto en el artículo 46.1.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, únicamente la Comunidad de Madrid ha regulado en el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre, por el que se que aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, el importe del mínimo por descendientes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable para el cálculo del gravamen autonómico.

Por otra parte, en uso de sus competencias para la aprobación de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen autonómico previstas en el artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, todas las Comunidades Autónomas han aprobado para el ejercicio 2011 sus correspondientes escalas autonómicas. Así la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad; la Comunidad Autónoma de Aragón en su Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos; la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en la Ley 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público; la Comunidad Autónoma de Illes Balears en su Ley 6/2010, de 17 de junio, por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público; la Comunidad Autónoma de Canarias en su Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos; la Comunidad Autónoma de Cantabria en el Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado; la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la Ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado; la Comunidad Autónoma de Cataluña en la Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Comunidad Autónoma de Galicia en el Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado; la Comunidad Autónoma de Madrid en su Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre, por el que se que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado; la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos; la Comunidad Autónoma de la Rioja en la Ley 7/2011, de medidas fiscales y administrativas para el año 2012; y la Comunidad Autónoma de Valencia en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por el que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

En relación con las competencias del artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas que han desarrollado normativamente las deducciones





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 26978

autonómicas aplicables por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas residentes en sus respectivos territorios en el ejercicio 2011 son las siguientes:

Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Ley 13/2010, de 28 de diciembre, de medidas presupuestarias y tributarias de acompañamiento a los presupuestos generales para 2011.

Comunidad Autónoma de Illes Balears. Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico-administrativas y Ley 1/2009, de 25 de febrero, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears.

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.

Comunidad Autónoma de Cantabria. Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de medidas fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos; disposición adicional única de la Ley 18/2010, de 27 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Comunidad Autónoma de Castilla y León. Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas; Ley 21/2005, de 29 de diciembre, de medidas financieras; Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras; Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2008; Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras; Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas; Ley 7/2011, de 27 de julio, de Medidas Fiscales y Financieras.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado; Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comunidad Autónoma de Galicia. Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado.

Comunidad de Madrid. Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre, por el que se que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

Comunidad Autónoma de La Rioja. Ley 7/2011, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2012.

Comunitat Valenciana. Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 26979

Finalmente, por lo que se refiere a los porcentajes de deducción aplicables en el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere el artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la redacción dada al mismo por la disposición final segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña deberán aplicar los que correspondan de los establecidos en la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia deberán aplicar los que correspondan de los establecidos en el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos. Finalmente los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears deberán aplicar los que correspondan de los establecidos en el Decreto Ley 6/2011, de 2 de diciembre, de medidas tributarias urgentes.

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, tributo cedido a las Comunidades Autónomas en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como en las normas reguladoras de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, y cuya regulación básica se contiene en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, debe recordarse que fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, norma que, sin derogar el impuesto, eliminó la obligación efectiva de contribuir por el mismo con efectos desde el 1 de enero de 2008.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, ha reactivado la exigibilidad de dicho impuesto, con carácter temporal y exclusivamente para los ejercicios 2011 y 2012, aunque sin introducir modificaciones sustanciales en la estructura del mismo. Para ello, se ha suprimido la bonificación estatal hasta ahora existente y se han recuperado los elementos del tributo que fueron objeto de una eliminación técnica en su momento, entre los cuales se encuentran las obligaciones de presentar declaración, de practicar autoliquidación y de ingresar la deuda tributaria resultante de la misma. Al mismo tiempo, se han elevado los importes de la exención parcial de la vivienda habitual y del mínimo exento, sin perjuicio de las competencias normativas que sobre esta materia ostentan las Comunidades Autónomas.

Por lo que se refiere a la obligación de declarar, el artículo 37 de la Ley 19/1991, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, dispone que solo están obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio los sujetos pasivos, tanto por obligación personal como por obligación real, cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar. No obstante, los sujetos pasivos de dicho impuesto estarán también obligados a declarar cuando el valor de sus bienes y derechos, calculado según la normativa del mismo y sin computar a estos efectos las cargas, gravámenes, deudas u otras obligaciones personales, resulte superior a 2.000.000 de euros, aun cuando la cuota tributaria no resulte a ingresar. Por su parte, el artículo 38 de la citada Ley dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos y modelos que establezca el titular del Ministerio de Economía y Hacienda, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Respecto de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas de régimen común en este Impuesto, el alcance de las mismas se establece en el artículo 47 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 26980

se modifican determinadas normas tributarias, de acuerdo con el cual las Comunidades Autónomas de régimen común pueden asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota, que serán compatibles con las establecidas en la normativa estatal y no podrán suponer una modificación de las mismas. Por su parte, la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, establece en su disposición adicional segunda que las Comunidades Autónomas podrán declarar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de los bienes y derechos integrantes del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

En ejercicio de las competencias normativas atribuidas por la citada Ley 22/2009, las siguientes Comunidades Autónomas de régimen común han establecido en sus correspondientes leyes, con efectos para el ejercicio 2011, importes específicos del mínimo exento, escalas de tipos de gravamen o bonificaciones de la cuota a que se refieren, respectivamente, los artículos 28.Uno, 30 y 33.Dos de la Ley del Impuesto:

Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Comunidad Autónoma de Illes Balears. Decreto-Ley 6/2011, de 2 de diciembre, de Medidas Tributarias Urgentes.

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.

Comunidad Autónoma de Cantabria. Decreto legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de medidas fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos y se establecen otras medidas fiscales.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.

Comunidad Autónoma de Galicia. Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio, aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado.

Comunidad de Madrid. Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

Comunidad Valenciana. Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos; Ley 9/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

Por su parte, haciendo uso de la posibilidad otorgada por la Ley 41/2003, anteriormente citada, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha establecido en el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente con discapacidad, constituido al amparo de la referida Ley estatal.

En cumplimiento de las habilitaciones normativas a que anteriormente se ha hecho referencia, se procede a la aprobación de los modelos de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, que deben utilizar tanto los contribuyentes obligados a declarar en el ejercicio 2011 por uno, otro o ambos impuestos,





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 2698

como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del citado tributo que, en su caso, les corresponda.

A este respecto, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se aprueba en la presente orden da respuesta a lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley 22/2009, de 18 diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, en cuya virtud los modelos de declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán únicos, si bien en ellos deberán figurar debidamente diferenciados los aspectos autonómicos, con el fin de hacer visible el carácter cedido del impuesto.

Así, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado deberá ser utilizado por todos los contribuyentes, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma de régimen común en la que hayan tenido su residencia en el ejercicio 2011, tanto si resultan obligados a declarar como si no lo están y solicitan la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda.

Las novedades más relevantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2011 reflejadas en el modelo de declaración aprobado en el Anexo I de la presente orden tienen por objeto, en primer término, restablecer, con efectos desde el 1 de enero de 2011, la deducción por inversión en vivienda habitual cualquiera que sea la base imponible del contribuyente, con la única diferencia respecto a la regulación aplicable en ejercicio 2010 de que se eleva la base máxima de deducción a 9.040 euros en los supuestos de adquisición o rehabilitación de vivienda y para las cantidades depositadas en cuenta vivienda, y a 12.080 euros en el caso de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

En segundo lugar, contempla el modelo de declaración la deducción por obras de mejora en la vivienda introducida por el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas, cuya disposición final primera modifica la actual regulación de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual introducida en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. En concreto, se amplía tanto el objeto de la deducción, que ya no estará limitado a las obras que se realicen en la vivienda habitual, como el colectivo de potenciales beneficiarios, al incrementarse el límite anual de base imponible para acceder a la misma de 53.007,20 a 71.007,20 euros. Al mismo tiempo, se mejora la propia cuantía de la deducción, elevándose del 10 al 20 por ciento el porcentaje de deducción, y de 4.000 a 6.750 euros, la base anual máxima de deducción. Igualmente, se incrementa de 12.000 a 20.000 euros el límite plurianual por vivienda. La nueva regulación de la deducción resultará de aplicación a las obras que se realicen desde el 7 de mayo de 2011, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2011, hasta el 31 de diciembre de 2012. Así, para integrar en el procedimiento liquidatorio del impuesto esta nueva deducción, en el apartado N de la página 13 de la declaración dedicado a la «Determinación de los gravámenes estatal y autonómico» se introduce una nueva casilla para recoger la deducción «Por obras de mejora en vivienda», necesaria para la determinación de la cuota líquida estatal, recogiéndose la información necesaria para su cálculo en el Anexo A.2.

En tercer lugar, se suprimen en el modelo de declaración las deducciones por doble imposición de dividendos pendientes de aplicar provenientes de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas anterior a la vigente ley, al haber transcurrido el plazo límite de cuatro años para su aplicación desde 2006. Igualmente, debe destacarse la supresión en el modelo de declaración de la deducción por nacimiento o adopción, derogada desde el 1 de enero de 2011.

Por lo que se refiere a las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial, en el Anexo A.3 del modelo de declaración se realiza la adaptación de las





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 26982

deducciones del régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los cambios producidos en 2011, básicamente por la derogación de varias deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades; además, se ha actualizado la relación de regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público que en el ejercicio 2011 dan derecho a tales deducciones.

En el Anexo A.3 del modelo de declaración se incluyen los epígrafes destinados al «Régimen especial para inversiones en Canarias», con la adaptación de las deducciones del régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los cambios producidos en 2011, también por la derogación de varias deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, y se actualizan los ejercicios respecto de los cuales se solicitan datos de la Reserva para Inversiones en Canarias. Por último, en los Anexos B.1, B.2, B.3 y B.4., relativos a las deducciones autonómicas, se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo de declaración para recoger las vigentes para el ejercicio 2011.

En cuanto a las novedades efectuadas en el modelo de declaración para mejorar la gestión del impuesto debe destacarse la supresión de la posibilidad de suscribirse a las alertas SMS a través del modelo, ya que a partir de 2012 las suscripciones a este servicio solo podrán realizarse por Internet. Además, en el apartado relativo al borrador o datos fiscales del ejercicio 2012 de la página 2 del modelo, el contribuyente no tendrá que cumplimentar las casillas del mismo para obtener su borrador o datos fiscales del ejercicio 2012, ya que podrá visualizarlos a través de Internet desde el primer día de la campaña y solo tendrá que cumplimentar las casillas de este apartado en el caso de que desee recibirlos por correo ordinario y/u obtener exclusivamente la opción de tributación individual aunque no sea la más favorable.

Se completan las novedades del modelo de declaración con las siguientes mejoras técnicas: en el apartado D de la página 4, se añaden a la relación de bienes inmuebles afectos a actividades económicas aquellos que hayan sido objeto de arrendamiento de negocios; en el apartado E2, «Rendimientos de actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva» de la página 6 del modelo, se incluye una nueva casilla para que el contribuyente pueda señalar su opción expresa para la aplicación del criterio de cobros y pagos para su imputación temporal; en el apartado G1, «Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales» de la página 9 del modelo, se incorpora una nueva casilla para individualizar la renta básica de emancipación de las demás ganancias patrimoniales; en esta misma página 9 del modelo, en el apartado G2 «Ganancias y pérdidas patrimoniales que derivan de la transmisión de otros elementos patrimoniales», se incluye una nueva casilla por cada elemento patrimonial para que el contribuyente pueda señalar su opción expresa por la aplicación del criterio de operaciones a plazo o con cobros aplazados, en la imputación temporal de estas ganancias.

En la presente orden también debe procederse a regular los procedimientos de obtención del borrador de declaración y su remisión o puesta a disposición por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como el procedimiento de modificación del borrador y el de confirmación o suscripción del mismo por el contribuyente. En la regulación de estos extremos, los excelentes resultados obtenidos en la campaña de la renta del año precedente aconsejan mantener el mecanismo para la obtención del número de referencia para que el contribuyente pueda disponer del borrador o los datos fiscales desde el primer día de la campaña, sin esperar al envío por correo ordinario, así como la posibilidad de presentar telemáticamente la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el número de referencia del borrador o datos fiscales, sin necesidad de tener instalado en el navegador un sistema de firma electrónica, bien sea la incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o la basada en los certificados electrónicos. Estas medidas responden, por una parte, al objetivo de promover entre los contribuyentes la utilización de medios electrónicos o telemáticos en este ámbito y, por otra, para conseguir una mayor racionalidad y eficiencia en la gestión de los recursos materiales y humanos asignados al desarrollo de la campaña.

Con el propósito de seguir facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en la presente orden se procede a mantener en su integridad el





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 26983

procedimiento utilizado en anteriores campañas para la domiciliación bancaria en las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria del pago de las deudas tributarias resultantes de determinadas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En concreto, la domiciliación bancaria sigue quedando reservada en el presente ejercicio únicamente a las declaraciones que se presenten por vía telemática, a las que se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y que se presenten telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como a los borradores de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuya confirmación o suscripción se realice por medios telemáticos, telefónicos o en las oficinas antes citadas.

Finalmente, con idéntico propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se prevé la posibilidad de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y confirmar o suscribir el borrador de declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos en los convenios de colaboración que se suscriban entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y dichas Administraciones tributarias para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria.

Por lo que se refiere a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, el modelo que se aprueba en la presente orden reproduce sustancialmente la misma estructura de contenidos de las declaraciones de los ejercicios 2007 y anteriores, habiéndose simplificado no obstante determinados aspectos formales, como los elementos gráficos, con objeto de facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación telemática de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.

Todo ello teniendo en cuenta que, de acuerdo con la habilitación conferida al titular del Ministerio de Economía y Hacienda en el artículo 38 de la Ley 19/1991, reguladora del Impuesto, para establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos, y atendiendo a la especial capacidad económica puesta de manifiesto por los sujetos pasivos obligados a declarar por este impuesto, en la presente orden se establece como forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio, exclusivamente, la presentación telemática a través de Internet, si bien se permite que dicha presentación se pueda realizar, además de con sistema de firma electrónica, ya sea la incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o la basada en certificados electrónicos, utilizando el número de referencia del borrador o de los datos fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas puestos a disposición del contribuyente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Idénticas razones, justifican que los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio también deban utilizar la vía telemática, o, en su caso, la vía telefónica, para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o para la confirmación del borrador de la misma, según proceda.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda recogidas en este preámbulo deben entenderse realizadas al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de acuerdo con la nueva estructura ministerial establecida por el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Obligación de declarar

Artículo 1. Obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial

:ve: BOE-A-2012-4445





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 2698

de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones establecidos en dichos artículos.

- 2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2011 rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:
- a) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite general de 22.000 euros anuales cuando procedan de un solo pagador. Este límite también se aplicará cuando se trate de contribuyentes que perciban rendimientos procedentes de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:
- 1.ª Que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
- 2.ª Que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial regulado en el artículo 89.A) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los perceptores de este tipo de prestaciones.
 - b) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite de 11.200 euros anuales, cuando:
- 1.º Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
- 2.º Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas de los padres, en virtud de decisión judicial previstas en el artículo 7, letra k) de la Ley del Impuesto.
- 3.º El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - 4.º Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- c) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.
- d) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de la Ley del Impuesto, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

Tampoco tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

A efectos de la determinación de la obligación de declarar en los términos anteriormente relacionados, no se tendrán en cuenta las rentas exentas.

3. Estarán obligados a declarar los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 2698

- 4. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de la declaración será necesaria, en todo caso, para solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa del tributo. Tienen dicha consideración las que procedan por alguna de las siguientes razones:
- a) Por razón de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio 2011.
- b) Por razón de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere el párrafo d) del artículo 79 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) Por razón de la deducción por maternidad prevista en el artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los contribuyentes no obligados a presentar declaración solo se les practicará la liquidación provisional a que se refiere el artículo 102 de la Ley del Impuesto, cuando los datos facilitados por el contribuyente al pagador de rendimientos del trabajo sean falsos, incorrectos o inexactos, y se hayan practicado, como consecuencia de ello, unas retenciones inferiores a las que habrían sido procedentes. Para la práctica de esta liquidación provisional sólo se computarán las retenciones efectivamente practicadas que se deriven de los datos facilitados por el contribuyente al pagador.

Igualmente, cuando los contribuyentes no obligados a presentar declaración soliciten la devolución que corresponda mediante la presentación de la oportuna autoliquidación o del borrador debidamente suscrito o confirmado, la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria no podrá implicar a cargo del contribuyente ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. Obligación de declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

CAPÍTULO II

Modelos de declaración

- Artículo 3. Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 1. Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los documentos de ingreso o devolución, consistentes en:
- a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Modelo D-100, que se reproduce en el Anexo I de la presente orden, y que consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente.
- b) Documentos de ingreso o devolución, que se reproducen en el Anexo II de la presente orden, con el siguiente detalle:
- 1.º Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 100.





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 26986

- 2.º Modelo 102. Documento de ingreso del segundo plazo de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 102.
- 2. Se aprueba el sobre de envío de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que figura en el Anexo III de la presente orden.
- 3. Se aprueba el modelo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, así como en las habilitadas por las restantes Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía o Entidades Locales para la prestación del mencionado servicio de ayuda, consistente en:

Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2011. Resumen de la declaración. Documento de ingreso o devolución.

Este modelo, que se reproduce en el Anexo IV, constará de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente.

4. Serán válidas las declaraciones y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución suscritos por el declarante que se presenten en los modelos que, ajustados a los contenidos de los modelos aprobados en este artículo, se generen exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Los datos impresos en estas declaraciones y en sus correspondientes documentos de ingreso o devolución prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración tributaria.

Las mencionadas declaraciones deberán presentarse en el sobre de retorno «Programa de ayuda», aprobado en la Orden EHA/702/2006, de 9 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2005, se establecen el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

Artículo 4. Aprobación del modelo de documento para la confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se aprueba el «Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2011. Confirmación del borrador de la declaración. Documento de ingreso o devolución», que figura como Anexo V de la presente orden.

El número de justificante que debe figurar en este modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 101 si el resultado de la declaración es a ingresar, y con el código 103 si el resultado de la declaración es a devolver o negativo.

Artículo 5. Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

Se aprueban los modelos de declaración y de documento de ingreso del Impuesto sobre el Patrimonio a cuyos contenidos deberán ajustarse los ficheros electrónicos para la presentación telemática de las declaraciones de dicho Impuesto y las copias electrónicas de las mismas. Dichos modelos consisten en:

a) Modelo D-714. Declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, que se reproduce en el Anexo VI de la presente orden.





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 2698

b) Modelo 714. Documento de ingreso de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, que se reproduce en el Anexo VII de la presente orden. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 714.

CAPÍTULO III

Borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 6. Obtención del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- 1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los contribuyentes podrán obtener un borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:
 - a) Rendimientos del trabajo.
- b) Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o a ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
- c) Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de dos inmuebles.
- d) Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.
- 2. En el supuesto que, de los datos y antecedentes obrantes en poder de la Administración tributaria, se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el apartado anterior, así como cuando la Administración tributaria carezca de la información necesaria para la elaboración del borrador de declaración, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Administración tributaria pondrá a disposición del contribuyente los datos que puedan facilitar la confección de la declaración por el citado impuesto.

A estos efectos, los contribuyentes que deseen disponer de sus datos fiscales podrán obtenerlos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

La falta de obtención o recepción de los datos fiscales no exonerará al contribuyente de su obligación de presentar declaración. En estos supuestos, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma establecidos en la presente orden.

3. La Agencia Estatal de Administración Tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes el borrador o datos fiscales de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios telemáticos, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica «https://www.agenciatributaria.gob.es», desde el 10 de abril hasta el 2 de julio de 2012.

Para obtener el número de referencia que les permita acceder por Internet a su borrador o datos fiscales, los contribuyentes deberán comunicar su Número de Identificación Fiscal (NIF), el importe de la casilla 620 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2010, «Base liquidable general sometida a gravamen», y el número del teléfono móvil en el que deseen recibir mediante SMS el número de referencia del borrador o de los datos fiscales. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge. Con dicho número los contribuyentes podrán acceder a sus datos fiscales y al borrador y, en su caso, confirmar este último, con o sin modificación.

A tal fin, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que solicitan el número de referencia, así como, en su caso, la conservación de los datos comunicados.





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 2698

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de contribuyentes que estuviesen suscritos al servicio de alertas a móviles de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la puesta a disposición del número de referencia del borrador o, en su defecto, de los datos fiscales también se llevará a cabo mediante mensaje SMS por el que se comunicará el número de referencia que le permita acceder a los mismos por Internet.

Asimismo a los contribuyentes abonados a la notificación electrónica se les remitirán los resultados de su borrador o, en su defecto, los datos fiscales a su dirección electrónica habilitada.

Los contribuyentes que dispongan de firma electrónica, podrán acceder directamente a su borrador o a los datos fiscales a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica «https://www.agenciatributaria.gob.es», en cuyo caso no será preciso hacer constar el importe de la citada casilla 620. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta será necesario también que disponga de firma electrónica el cónyuge.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá, por correo ordinario, a partir del 3 de mayo de 2012, el borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en su caso los datos fiscales, a los contribuyentes que no los hayan obtenido a través de estas vías y lo hubieran solicitado en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2010, salvo que expresamente solicitasen en la misma su puesta a disposición a través de Internet.

- 4. En cualquier caso, la falta de obtención o recepción del borrador de declaración o de los datos fiscales no exonerará al contribuyente de su obligación de declarar. En estos supuestos, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma establecidos en la presente orden.
 - 5. El borrador de declaración contendrá, al menos, los siguientes documentos:
- a) El borrador de la declaración propiamente dicho y los datos fiscales que han servido de base para su cálculo.
- b) El modelo 100 de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, a que se refiere el artículo 4.
- 6. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los supuestos en que de los datos y antecedentes obrantes en poder de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se ponga de manifiesto la existencia de datos personales incompletos o la falta de datos personales o económicos necesarios para la elaboración completa del borrador de declaración, se pondrá a disposición del contribuyente o, en su caso, se le remitirá un borrador de declaración pendiente de modificar sin que, por tal motivo, se incorpore, además, el modelo 100 de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En estos casos, el contribuyente podrá instar la modificación del borrador recibido en los términos establecidos en el artículo 7. En caso contrario, deberá proceder a la presentación de la correspondiente declaración.

También se pondrá a disposición o se remitirá un borrador no confirmable y, en consecuencia, sin el modelo 100 de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, a aquellos contribuyentes no obligados a declarar cuyo borrador arroje como resultado una cantidad a ingresar.

- Artículo 7. Procedimiento de modificación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración por este impuesto cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos. En ningún caso, la modificación del borrador de declaración podrá suponer la inclusión de rentas distintas de las enumeradas en el apartado 1 del artículo 6.





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 26989

La solicitud de modificación del borrador de declaración, que determinará la elaboración por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de un nuevo borrador de declaración con su correspondiente modelo de confirmación, documento de ingreso o devolución, podrá realizarse a través de alguna de las siguientes vías:

a) Por medios telemáticos, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica «https://www.agenciatributaria.gob. es», haciendo constar el contribuyente su Número de Identificación Fiscal (NIF), el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración. En este caso, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la solicitud de modificación del borrador de declaración.

También podrá utilizarse esta vía mediante la firma electrónica incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o basada en los certificados electrónicos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18.

- b) Por medios telefónicos, mediante llamada al número 901 200 345, comunicando el contribuyente su Número de Identificación Fiscal (NIF), el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la solicitud de modificación del borrador de declaración.
- c) Mediante personación en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aportando, el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración.
- 2. Asimismo, podrá solicitarse la modificación del borrador de la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación del sistema de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.
- 3. El contribuyente podrá modificar directamente la asignación tributaria a la Iglesia Católica y/o la asignación de cantidades a fines sociales, así como los datos del identificador único de la cuenta a la que deba realizarse, en su caso, la devolución (Código Cuenta Cliente) que a tal efecto figuren en el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, sin necesidad de instar la modificación del borrador en los términos comentados en el apartado 1 anterior de este mismo artículo.
- 4. Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración no refleja su situación tributaria a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y no opte por instar la modificación de aquél en los términos establecidos en este artículo, deberá presentar la correspondiente declaración en el plazo, forma y lugar establecidos en esta orden.
- Artículo 8. Procedimiento de suscripción o confirmación del borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el contribuyente considere que el borrador de la declaración refleja su situación tributaria a efectos de este impuesto podrá suscribirlo o confirmarlo, sin necesidad de adherir las etiquetas identificativas que suministra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, teniendo el mismo, en este caso, la consideración de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a todos los efectos.





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 2699

La confirmación o suscripción del borrador de declaración por vía telemática o telefónica podrá efectuarse, cualquiera que sea su resultado, a ingresar, a devolver o negativo, a partir del 10 de abril y hasta el 2 de julio de 2012, ambos inclusive.

Si la confirmación o suscripción del borrador de declaración se efectúa por alguna de las restantes vías, cualquiera que sea su resultado, a ingresar, a devolver o negativo, el plazo para realizarlo será el comprendido entre el 3 de mayo y el 2 de julio de 2012, ambos inclusive.

En todo caso, si el resultado del borrador de declaración arroja una cantidad a ingresar y su pago se domicilia en cuenta en los términos establecidos en el artículo 16, la confirmación o suscripción del mismo no podrá realizarse con posterioridad al 27 de junio de 2012, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación o suscripción podrá realizarse hasta el 2 de julio de 2012.

- 2. No podrán suscribir ni confirmar el borrador de declaración en los términos anteriormente comentados los contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:
- a) Los contribuyentes que hubieran obtenido rentas exentas con progresividad en virtud de convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.
 - b) Los contribuyentes que compensen partidas negativas de ejercicios anteriores.
- c) Los contribuyentes que pretendan regularizar situaciones tributarias procedentes de declaraciones anteriormente presentadas.
- d) Los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional y ejerciten tal derecho.
- 3. Confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora como medio de pago de la totalidad del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

En estos casos, la confirmación o suscripción del borrador de declaración, su presentación y la realización del ingreso se efectuarán por alguno de los siguientes medios:

a) Por medios telemáticos a través de Internet. En este caso, el contribuyente deberá tener instalado en el navegador el correspondiente sistema de firma electrónica, bien sea el incorporado al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o el basado en los certificados electrónicos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18. Tratándose de declaraciones conjuntas formuladas por ambos cónyuges, los dos deberán disponer de la correspondiente firma electrónica.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- 1.º El declarante deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica «https://www.agenciatributaria.gob.es». A continuación, cumplimentará en el formulario correspondiente el identificador único de la cuenta (Código Cuenta Cliente) y, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo.
- 2.º Una vez efectuado el ingreso en la entidad colaboradora, se procederá a la confirmación o suscripción del borrador y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará, además de la fecha y hora de la presentación, el fraccionamiento del pago y, en su caso, la domiciliación del segundo plazo, que el contribuyente deberá imprimir y conservar.
- b) En las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) sitas en territorio español, incluso cuando el ingreso se efectúe fuera del plazo establecido en el apartado 1 de este mismo artículo, mediante el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, debidamente suscrito por el





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 2699

contribuyente, o por los contribuyentes en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, en el que se deberá hacer constar, en su caso, el identificador único de la cuenta (Código Cuenta Cliente), así como las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo.

c) En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial, de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria que así lo hayan establecido, al amparo del correspondiente protocolo de seguridad. A estos efectos, el contribuyente deberá facilitar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), así como el número de justificante del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge.

En los casos señalados en las letras b) y c) anteriores, la entidad colaboradora entregará posteriormente al contribuyente justificante de la presentación e ingreso realizados, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el Anexo VIII, que servirá como documento acreditativo tanto de la presentación e ingreso realizados como de las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo, en su caso, realizadas por el contribuyente.

4. Confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el contribuyente opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora a que se refiere el artículo 16 como medio de pago del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

En estos casos, la confirmación o suscripción del borrador de declaración, su presentación y la realización del ingreso se efectuarán por alguno de los siguientes medios:

a) Por medios telemáticos a través de Internet. En este caso, el declarante deberá hacer constar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de referencia de su borrador. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge. Alternativamente, podrá utilizarse esta vía mediante la firma electrónica incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o basada en los certificados electrónicos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18. Tratándose de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, los dos deberán disponer de firma electrónica.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- 1.º El declarante deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica «https://www.agenciatributaria.gob.es». A continuación, cumplimentará el identificador único de la cuenta (Código Cuenta Cliente) y, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y la domiciliación bancaria, en el formulario.
- 2.º Se procederá a la confirmación o suscripción del borrador y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará, además de la fecha y hora de la presentación de la declaración, la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida por el contribuyente, que este deberá imprimir y conservar.
- b) Por medios telefónicos, mediante llamada al número 901 200 345. A tal efecto, el contribuyente deberá comunicar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), el número de referencia del borrador de la declaración, así como el identificador único de la cuenta (Código Cuenta Cliente) en el que desee efectuar la citada domiciliación. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge. A estos efectos, por la Agencia Estatal





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 26992

de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la comunicación y la suscripción o confirmación del borrador de declaración.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá posteriormente al contribuyente el documento acreditativo correspondiente a la declaración presentada en el que constará la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida por el contribuyente.

c) En las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica. A tal efecto, el contribuyente deberá presentar debidamente suscrito el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, en el que constarán los datos relativos a la orden de domiciliación bancaria en entidad colaboradora del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

Al contribuyente se le entregará su ejemplar del «Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2011. Confirmación del borrador de la declaración. Documento de ingreso o devolución», debidamente sellado como justificante de la presentación realizada.

5. Confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a devolver o negativo.

En estos casos, la confirmación o suscripción del borrador de declaración, su presentación, así como la solicitud de la devolución o, en su caso, la renuncia a la misma se efectuará por alguno de los siguientes medios:

- a) Por vía telemática a través de los siguientes medios:
- 1.º Por Internet, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica «https://www.agenciatributaria.gob.es», haciendo constar el contribuyente, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de referencia de su borrador. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge. Alternativamente, podrá utilizarse esta vía mediante la utilización de sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o basados en los certificados electrónicos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18. Tratándose de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, los dos deberán disponer de firma electrónica.

Se procederá a la confirmación o suscripción del borrador y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación, que el contribuyente deberá imprimir y conservar.

2.º Mediante mensaje SMS dirigido a tal efecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El contribuyente hará constar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de justificante del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá un mensaje SMS al contribuyente, aceptando la confirmación del borrador de la declaración efectuada junto con un código seguro de verificación de 16 caracteres que deberá conservar. La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá posteriormente al contribuyente el documento acreditativo de la declaración presentada.

En caso de no aceptarse la confirmación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria enviará un mensaje SMS al contribuyente comunicando dicha circunstancia e indicando el error que haya existido.





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 26993

No se podrá utilizar este medio para confirmar aquellos borradores de declaración cuyo resultado sea a devolver y el contribuyente renuncie a la devolución a favor del Tesoro Público.

- b) En cualquier oficina sita en territorio español de la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que se desee recibir el importe de la devolución. En estos supuestos, deberá presentarse el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, debidamente suscrito por el contribuyente o contribuyentes en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges.
- c) En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial, de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria que así lo hayan establecido, en la que se desee recibir el importe de la devolución, al amparo del correspondiente protocolo de seguridad. A tal efecto, el contribuyente deberá hacer constar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), así como el número de justificante del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el NIF del cónyuge.

En los casos señalados en los párrafos b) y c) anteriores, la entidad colaboradora entregará al contribuyente justificante de la presentación de la declaración, de acuerdo con las especificaciones que correspondan de las recogidas en el Anexo VIII de esta orden, que servirá como documento acreditativo de dicha operación.

No obstante lo anterior, no podrán utilizarse los medios a que se refieren los párrafos b) y c) para la confirmación del borrador de la declaración en aquellos supuestos en que el resultado de la declaración sea negativo o cuando el contribuyente renuncie a la devolución.

- d) Por medios telefónicos, mediante llamada al número 901 200 345 o 901 121 224, comunicando el contribuyente, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de referencia del borrador de la declaración o, en su caso, el número de justificante del mismo. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge. Realizada la presentación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá el código justificante de su presentación. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la comunicación y la confirmación del borrador de declaración.
- La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá posteriormente al contribuyente el documento acreditativo de la declaración presentada.
- e) En cualquier oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica. En estos supuestos, el contribuyente deberá presentar debidamente suscrito el modelo de confirmación del borrador de declaración, documento de ingreso o devolución.
- f) En las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

En los casos señalados en las letras e) y f) anteriores se entregará al contribuyente su ejemplar del «Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2011. Confirmación del borrador de la declaración. Documento de ingreso o devolución», debidamente sellado como justificante de la presentación realizada.

6. Al suscribir o confirmar el borrador de declaración, salvo en los supuestos en que dicha suscripción o confirmación se efectúe en las oficinas de las entidades de crédito, a través de banca no presencial o por SMS, los contribuyentes podrán manifestar su opción





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 26994

por la asignación tributaria a la Iglesia Católica, por la asignación de cantidades a fines sociales, por ambas asignaciones o por ninguna de ellas o, en su caso, modificar las que a tal efecto figuren en el borrador de la declaración, sin necesidad de instar el procedimiento de modificación del borrador de declaración regulado en el artículo 7.

Asimismo, en los supuestos contemplados en el apartado 4 y en las letras a.1°), b), c), d), e) y f) del apartado 5 del presente artículo, los contribuyentes, al suscribir o confirmar el borrador de declaración, podrán aportar los datos del identificador único de la cuenta a la que debe realizarse la devolución o se domicilie el ingreso (Código Cuenta Cliente) o, en su caso, modificar los que a tal efecto figuren en el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, sin necesidad de instar el procedimiento de modificación del borrador de declaración regulado en el artículo 7. No obstante, la modificación por medios telefónicos del código cuenta cliente sólo será posible mediante llamada al 901 200 345.

7. Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante el plazo a que se refiere el artículo 9 de esta orden, podrán confirmar el borrador de declaración así como, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por los medios no presenciales a que se refieren las letras a) y c) del apartado 3; a) del apartado 4 y a) y c) del apartado 5 de este artículo.

CAPÍTULO IV

Plazo de presentación de las declaraciones

Artículo 9. Plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.

El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, cualquiera que sea el resultado de las mismas, será el comprendido entre los días 3 de mayo y 2 de julio de 2012, ambos inclusive, sin perjuicio del plazo de confirmación del borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establecido en el artículo 8 y del plazo de domiciliación bancaria de las declaraciones de ambos impuestos establecido en el artículo 16.3.

CAPÍTULO V

Forma y lugar de presentación de las declaraciones

Artículo 10. Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el correspondiente documento de ingreso o devolución, se presentarán con arreglo al modelo aprobado en el artículo 3 de esta orden, incluso el generado informáticamente mediante la utilización del módulo de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, firmado por el declarante y debidamente cumplimentados todos los datos que le afecten de los recogidos en el mismo.

En el caso de declaración conjunta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado, será presentada por los miembros de la unidad familiar mayores de edad que actuarán en representación de los menores y de los mayores incapacitados judicialmente integrados en ella, en los términos del artículo 45 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 26995

Agencia Estatal de Administración Tributaria, sea cual sea su resultado, podrán presentarse, a opción del contribuyente, en dicho acto en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, tratándose de declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, la admisión de su presentación estará condicionada a que el contribuyente proceda en dicho acto a la domiciliación bancaria de la totalidad del ingreso resultante o del primer plazo, en las que el contribuyente ha optado por el fraccionamiento del pago, en los términos establecidos en el artículo 16.

También podrán presentarse de esta forma y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución, cualquiera que sea el resultado final de sus declaraciones, a ingresar, a devolver o negativo.

A tal efecto, una vez confeccionada la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entregarán al contribuyente impresos el ejemplar para el interesado de su declaración, así como dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, del resumen de la declaración-documento de ingreso o devolución, ajustado al modelo 100 aprobado en el apartado 3 del artículo 3.

La entrega en las citadas oficinas del ejemplar para la Administración del modelo 100, resumen de la declaración-documento de ingreso o devolución, debidamente firmado por el contribuyente y en el que constarán los datos relativos a la domiciliación del ingreso y, en caso de fraccionamiento, las opciones de pago del segundo plazo o, en su caso, los correspondientes a la solicitud de la devolución por transferencia o renuncia a la misma, tendrá la consideración de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a todos los efectos.

A continuación, se entregará al contribuyente la declaración aceptada así como el documento de ingreso o devolución, modelo 100, en los que se dejará constancia de la transmisión de la declaración a través de la Intranet de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante un código seguro de verificación de 16 caracteres.

Este procedimiento podrá ser igualmente aplicable a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para la prestación del mencionado servicio de ayuda y que se presenten en las mismas para su inmediata transmisión electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

También se aplicará este procedimiento a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, estarán obligados a utilizar la vía telemática a través de Internet para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debiendo asimismo utilizar la vía telemática o la vía telefónica para confirmar o suscribir, en su caso, el borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.

Artículo 11. Utilización de las etiquetas identificativas en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria únicamente deberán adherirse, en los espacios reservados al efecto, en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se confeccionen manualmente en el impreso oficialmente aprobado en la presente orden, así como en las





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 26996

que se generen por medios informáticos sin utilizar el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y que se presenten en entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito).

En estos casos, cuando no se disponga de etiquetas identificativas, deberá consignarse el Número de Identificación Fiscal (NIF) en el espacio reservado al efecto, acompañando a los «Ejemplares para la Administración» fotocopia del documento acreditativo de dicho número. En el caso de declaración conjunta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a una unidad familiar integrada por ambos cónyuges, cada uno de ellos deberá adherir sus correspondientes etiquetas identificativas en los espacios reservados al efecto. Si alguno de los cónyuges o ambos carecen de etiquetas identificativas, deberán consignar el respectivo Número de Identificación Fiscal (NIF), en los espacios reservados al efecto, acompañando a los «Ejemplares para la Administración» fotocopia o fotocopias del respectivo documento acreditativo de dicho número.

2. No obstante, no será preciso adjuntar fotocopia del documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas confeccionadas manualmente en el impreso oficialmente aprobado en la presente orden o generadas por medios informáticos sin utilizar el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que resulten a devolver, con solicitud de devolución o renuncia a la misma, o negativas, que se presenten personalmente, previa acreditación suficiente de la identidad del declarante o declarantes, en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria.

Artículo 12. Documentación adicional que debe acompañar a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- 1. Los contribuyentes a quienes sea de aplicación la imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional a que se refiere el artículo 91 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar conjuntamente con la declaración de dicho impuesto los siguientes datos relativos a la entidad no residente en territorio español:
 - a) Nombre o razón social y lugar del domicilio social.
 - b) Relación de administradores.
 - c) Balance y cuenta de pérdidas y ganancias.
 - d) Importe de las rentas positivas que deban ser imputadas.
- e) Justificación de los Impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser imputada.
- 2. Los contribuyentes que, al amparo de lo establecido en el apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, hayan efectuado en el período impositivo inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, deberán presentar conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas comunicación de la citada materialización y su sistema de financiación.
- 3. Los contribuyentes que soliciten la devolución mediante cheque nominativo del Banco de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.2 b) de esta orden, deberán presentar conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas escrito conteniendo dicha solicitud.
- 4. Los citados documentos o escritos y, en general, cualesquiera otros no contemplados expresamente en los propios modelos de declaración que deban acompañarse a ésta podrán presentarse junto a la misma en su correspondiente sobre de envío. También podrán presentarse en forma de documentos electrónicos a través del registro electrónico de la





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 2699

Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La utilización del registro electrónico general mencionado tendrá carácter obligatorio en aquellos supuestos en los que el contribuyente efectúe la presentación de su declaración por vía telemática.

Artículo 13. Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio.

La declaración del Impuesto sobre el Patrimonio se presentará de forma obligatoria por vía telemática a través de Internet, con arreglo a las condiciones y al procedimiento establecidos en los artículos 18 y 19.

Artículo 14. Lugar de presentación e ingreso de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- 1. Los contribuyentes obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán determinar la deuda tributaria que corresponda por este Impuesto e ingresar, en su caso, el importe resultante en el Tesoro Público al tiempo de presentar las respectivas declaraciones. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 para los casos de fraccionamiento y domiciliación del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como para los supuestos de solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria, sin intereses de demora, realizada por el contribuyente casado y no separado legalmente con cargo a la devolución resultante de su cónyuge.
- 2. Sin perjuicio de la presentación por vía telemática a que se refieren los artículos 17 y siguientes de esta orden, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán presentarse, en función de su resultado, en el lugar que corresponda de los siguientes:
- a) Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar. La presentación y realización del ingreso resultante de estas declaraciones deberán efectuarse en las entidades de crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) sitas en territorio español, incluso cuando el ingreso se efectúe fuera del plazo establecido en el artículo 9. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

Las declaraciones a ingresar efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales podrán presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica, siempre que el contribuyente hubiera procedido, en los términos establecidos en el artículo 16, a la domiciliación del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que este hubiese optado por el fraccionamiento del pago.

b) Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a devolver con solicitud de devolución. La presentación de las mencionadas declaraciones se podrá efectuar en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en cualquier oficina sita en territorio español de la entidad colaboradora en la que se desee recibir el importe de la devolución, incluso en este último supuesto, aunque la presentación se efectúe fuera del plazo establecido en el artículo 9. En ambos casos, se deberá hacer constar el identificador único (Código Cuenta Cliente) de la cuenta del declarante titular de la misma, a la que deba realizarse la transferencia. También podrán presentarse estas declaraciones en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para la confección de declaraciones mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 26998

No obstante lo anterior, cuando el contribuyente solicite la devolución por transferencia bancaria en una cuenta abierta en entidad de crédito que no actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la declaración deberá ser presentada en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el supuesto de que el contribuyente no tenga cuenta abierta en entidad de crédito o concurra alguna otra circunstancia que lo justifique, se hará constar dicho extremo adjuntando a la declaración escrito dirigido al titular de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda, quien, a la vista del mismo y previas las pertinentes comprobaciones, podrá ordenar la realización de la devolución que proceda mediante la emisión de cheque nominativo del Banco de España.

Asimismo, se podrá ordenar la realización de la devolución mediante la emisión de cheque cruzado o nominativo del Banco de España cuando ésta no pueda realizarse mediante transferencia bancaria.

c) Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público. Estas declaraciones se presentarán, bien directamente ante cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

También podrán presentarse estas declaraciones en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para la confección de declaraciones mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- d) Declaraciones de cónyuges no separados legalmente en las que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución. Las declaraciones correspondientes a ambos cónyuges deberán presentarse de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda de los mencionados en los párrafos a) y b) anteriores en función de que el resultado final de sus declaraciones como consecuencia de la aplicación del mencionado procedimiento sea a ingresar o a devolver. Si el resultado final de las mencionadas declaraciones fuera negativo, ambas se presentarán en los lugares indicados en el párrafo c) anterior.
- 3. También podrá efectuarse la presentación de la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.
- 4. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante el plazo a que se refiere el artículo 9 de esta orden podrán presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía telemática en los términos, condiciones y con arreglo al procedimiento regulados en los artículos 17 y siguientes.

En el supuesto de declaraciones a devolver con renuncia a la devolución o negativas, las mismas podrán enviarse por correo certificado dirigido a la última Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación tuvieron o tengan su residencia habitual.

5. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en los artículos 138 a 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, presentarán su declaración de acuerdo con las reglas previstas en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 26999

créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

CAPÍTULO VI

Especialidades en el pago de las deudas tributarias resultantes

Artículo 15. Fraccionamiento del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante, hasta el 5 de noviembre de 2012, inclusive.

En todo caso, para disfrutar de este beneficio será necesario que el borrador de la declaración debidamente suscrito o confirmado o la autoliquidación se presenten dentro de los plazos establecidos, respectivamente, en los artículos 8.1 y 9 de esta orden. No podrá fraccionarse, según el procedimiento establecido en este artículo, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.

En los supuestos en que, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria resultante de la declaración realizada por un cónyuge no alcance la totalidad de dicho importe, el resto de la deuda tributaria podrá fraccionarse en los términos establecidos en el párrafo anterior.

- Artículo 16. Pago de la deuda tributaria resultante de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio mediante domiciliación bancaria.
- 1. Los contribuyentes que opten por fraccionar el pago de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán utilizar como medio de pago del 40 por 100 correspondiente al segundo plazo la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que efectúen el ingreso del primer plazo.

Los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán efectuar el ingreso de dicho plazo por vía telemática o directamente en cualquier oficina situada en territorio español de estas entidades (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) hasta el día 5 de noviembre de 2012, inclusive, mediante el modelo 102.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que efectúen la presentación telemática de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio o cuyas declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realicen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, y en las habilitadas a tal efecto por las restantes Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27000

de Autonomía y Entidades Locales, para su inmediata transmisión electrónica, así como los que efectúen la confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios telemáticos, telefónicos o en las oficinas antes citadas, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

En el supuesto de que el contribuyente opte por el fraccionamiento del pago del ingreso resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la domiciliación, tanto del primero como del segundo plazo, esta última deberá efectuarse en la misma entidad y cuenta en la que se domicilió el primer plazo.

3. La domiciliación bancaria de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado anterior podrá realizarse desde el día 3 de mayo hasta el 27 de junio de 2012, ambos inclusive. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.1 en relación con el inicio del plazo de domiciliación del pago resultante del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas puesto a disposición del contribuyente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la misma podrá realizarse hasta el 2 de julio de 2012.

4. La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la orden u órdenes de domiciliación bancaria del contribuyente a la entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en su caso, el día 2 de julio de 2012 a cargar en cuenta el importe domiciliado, ya sea la totalidad de la deuda tributaria o el importe correspondiente al primer plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ingresándolo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. Posteriormente, la citada entidad remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

De forma análoga, en el supuesto de que el contribuyente hubiese procedido a la domiciliación del segundo plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la entidad colaboradora procederá, en su caso, el día 5 de noviembre de 2012 a cargar en cuenta dicho importe y a ingresarlo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos, remitiendo al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

5. Cuando los contribuyentes que presenten por vía telemática la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o confirmen por esta misma vía el borrador de declaración, hayan fraccionado el pago de la deuda tributaria en dos plazos y, sin haber domiciliado el pago del primer plazo, opten por efectuar la domiciliación bancaria del importe correspondiente al segundo plazo, no precisarán efectuar comunicación alguna a la entidad colaboradora, ya que será la Agencia Estatal de Administración Tributaria quien comunique dicha domiciliación a la entidad colaboradora señalada por el contribuyente en el documento de ingreso o devolución.

Posteriormente, la entidad colaboradora remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado correspondiente a dicho segundo plazo, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.





 Núm. 78
 Sábado 31 de marzo de 2012
 Sec. I. Pág. 2700

- 6. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática, en los términos establecidos en el artículo 17.3, declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 86 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.
- 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, que incorporará las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio.

CAPÍTULO VII

Presentación telemática de las declaraciones

- Artículo 17. Ámbito de aplicación del sistema de presentación telemática de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.
- 1. Con carácter general, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentar por medios telemáticos la declaración correspondiente a este Impuesto, con sujeción a las condiciones y al procedimiento establecidos en los artículos 18 y 19.

Cuando los contribuyentes deban acompañar a la declaración la documentación adicional que se indica en el artículo 12 de esta orden y, en general, cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en los propios modelos oficiales de declaración, la presentación telemática de la declaración requerirá que la citada documentación adicional se presente, en forma de documentos electrónicos, en el registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio deberán presentar necesariamente por medios telemáticos la declaración correspondiente a este impuesto, con sujeción a las condiciones y al procedimiento establecido en los artículos 18 y 19.

En su caso, los sujetos pasivos que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio deberán también presentar o confirmar por medios telemáticos o telefónicos la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el borrador de la misma.

- 3. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 81 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, podrán hacer uso de dicha facultad respecto de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.
- 4. A partir del 3 de julio de 2016 no se podrá efectuar la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2011. Transcurrida dicha fecha, y salvo que proceda la prescripción, la presentación de las citadas declaraciones deberá efectuarse mediante el correspondiente modelo de impreso.





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27002

Artículo 18. Condiciones generales para la presentación telemática de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.

- 1. La presentación telemática de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) previamente incluido en la base de datos de identificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el caso de declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formulada por ambos cónyuges, las anteriores circunstancias deberán concurrir en cada uno de ellos.

Para verificar el cumplimiento de este requisito el contribuyente podrá acceder a la opción «mis datos censales» disponible en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet (www.agenciatributaria.es) o bien directamente en la dirección electrónica https://www.agenciatributaria.gob.es.

b) El declarante deberá disponer de firma electrónica, bien sea la incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o bien la basada en el certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o en cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el caso de declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formulada por ambos cónyuges, ambos deberán disponer de la correspondiente firma electrónica.

Alternativamente, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio negativas o cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, siempre que, en este caso, se opte por efectuar el pago mediante domiciliación bancaria, así como las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuyo resultado sea una cantidad a devolver, ya sean con solicitud de devolución o con renuncia a la misma, también podrán presentarse telemáticamente mediante la consignación del NIF del declarante o declarantes y del número o números de referencia del borrador o de los datos fiscales previamente suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria conforme al procedimiento establecido al efecto. En este caso, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que utilicen dichos datos para la presentación.

- c) Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, deberá disponer de un sistema de firma electrónica en los términos indicados en el primer párrafo de la letra b) anterior.
- d) En todo caso, deberá utilizarse previamente un programa informático para obtener el fichero con la autoliquidación a transmitir. Este programa podrá ser el programa de ayuda para la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2011, desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, u otro que obtenga un fichero con el mismo formato e iguales características y especificaciones que aquél.
- 2. Simultaneidad del ingreso y de la presentación telemática de la declaración. Tratándose de declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar sin domiciliación del pago, la transmisión electrónica de la autoliquidación o, en su caso, la confirmación del borrador de la declaración deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante de la misma, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.3 en relación con los supuestos de extinción de la deuda tributaria contemplados en el mismo.





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27003

No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión electrónica de la autoliquidación o la confirmación del borrador de la declaración en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso, dichas operaciones podrán realizarse hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso.

3. Presentación de declaraciones con deficiencias de tipo formal. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión electrónica de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error para que proceda a su subsanación.

Artículo 19. Procedimiento para la presentación telemática de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.

1. Autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio cuyo resultado sea una cantidad a ingresar y cuyo pago total, o el correspondiente al primer plazo, en caso de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en que se opte por esta modalidad de fraccionamiento del pago, se realice mediante el sistema de cargo o adeudo directo en cuenta abierta en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

En estos casos, el procedimiento a seguir para la presentación telemática será el siguiente:

a) El declarante se pondrá en comunicación con la entidad colaboradora por vía telemática, de forma directa o a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, o bien acudiendo a sus oficinas, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

NIF del contribuyente (9 caracteres).

Ejercicio fiscal (2 últimos dígitos).

Período = 0A (cero A).

Documento de ingreso o devolución:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas = 100.

Impuesto sobre el Patrimonio = 714.

Tipo de autoliquidación = «I» Ingreso.

Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero).

Opciones (en caso de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas):

Opción 1: No fracciona el pago.

Opción 2: Sí fracciona el pago y no domicilia el segundo plazo.

Opción 3: Sí fracciona el pago y sí domicilia el segundo plazo, en las condiciones establecidas en el artículo 16 de esta orden.

La entidad colaboradora, una vez contabilizado el importe, asignará al contribuyente un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe ingresado.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de los datos, un recibo que contendrá, como mínimo, las especificaciones contenidas en el apartado 3 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Una vez realizada la operación anterior, el declarante se pondrá en comunicación con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet en la dirección electrónica «https://www.agenciatributaria.gob.es» y seleccionará el concepto fiscal y el fichero con la autoliquidación a transmitir, tras lo cual introducirá el NRC suministrado por la entidad colaboradora.





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27004

c) A continuación, procederá a transmitir la autoliquidación con la firma electrónica. En el caso de declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formulada por ambos cónyuges, deberá seleccionar adicionalmente la firma electrónica correspondiente al cónyuge.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma electrónica, la correspondiente al presentador.

- d) Si la autoliquidación es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos de la declaración y del documento de ingreso o devolución, modelo 100 o 714, validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de la presentación.
- e) En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero, o repitiendo la presentación si el error fuese ocasionado por otro motivo.
- f) El declarante deberá imprimir y conservar la declaración aceptada así como el documento de ingreso o devolución, modelo 100 o 714, y en su caso el documento de ingreso del segundo plazo modelo 102, debidamente validados con el correspondiente código seguro de verificación.
- 2. Autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio cuyo resultado sea una cantidad a ingresar y cuyo pago total, o el correspondiente al primer plazo, en caso de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en que se opte por esta modalidad de fraccionamiento del pago, se realice mediante el sistema de domiciliación bancaria en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

En estos casos, la presentación telemática de la declaración no precisará la comunicación previa con la entidad colaboradora para la realización del ingreso y obtención del NRC a que se refiere el párrafo a) del apartado 1 anterior.

El declarante se pondrá en comunicación con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet en la dirección electrónica «https://www.agenciatributaria.gob.es» y seleccionará el concepto fiscal y el fichero con la autoliquidación a transmitir. La transmisión de la autoliquidación, en la que se recogerá la correspondiente orden de domiciliación, y demás actuaciones posteriores, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en las letras c), d) y e) del apartado 1 anterior.

Alternativamente, también podrá procederse a la transmisión de la autoliquidación sin necesidad de generar la firma electrónica, mediante la consignación del NIF del declarante o declarantes y del número o números de referencia del borrador o de los datos fiscales previamente suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El declarante, finalmente, deberá imprimir y conservar la declaración aceptada así como el documento de ingreso o devolución, modelo 100 o 714, y en su caso el documento de ingreso del segundo plazo modelo 102, validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres y en los que constará, además de la fecha y hora de la presentación de la autoliquidación, la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida.

3. Autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio de las que resulte una cantidad a ingresar, que se presenten con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, con solicitud de compensación, o con reconocimiento de deuda.

El procedimiento de presentación telemática de las autoliquidaciones a las que se refiere este apartado será el establecido en los apartados anteriores, con la particularidad de que, una vez finalizada la presentación de la declaración, el declarante o la persona o entidad autorizada a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas obtendrá, además del código seguro de verificación, una clave de liquidación con la que, si lo desea, podrá solicitar en ese mismo momento, a través del enlace habilitado a tal efecto, el aplazamiento o fraccionamiento o la compensación, y con





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27005

la que también podrá presentar dichas solicitudes en un momento posterior en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica «https://www.agenciatributaria.gob.es», a través de la opción Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)/Recaudación.

En el caso de autoliquidaciones que se presenten con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, será de aplicación lo previsto en los artículos 65 de la Ley General Tributaria y 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. En el caso de autoliquidaciones que se presenten con solicitud de compensación con créditos tributarios reconocidos a favor del mismo obligado tributario, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Ley General Tributaria y 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. En el caso de autoliquidaciones con reconocimiento de deuda, una vez finalizado el plazo de presentación establecido en el artículo 9 de la presente orden, será de aplicación lo previsto en los artículos 161 de la Ley General Tributaria y 69 del Reglamento General de Recaudación.

4. Autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio de las que resulte una cantidad a ingresar, que se presenten con solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español.

El procedimiento de presentación telemática de las autoliquidaciones a las que se refiere este apartado será el establecido en los apartados anteriores, con la particularidad de que, una vez finalizada la presentación de la declaración, el declarante o la persona o entidad autorizada a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas obtendrá, además del código seguro de verificación, una clave de liquidación con la que, si lo desea, podrá solicitar en ese mismo momento, a través del enlace habilitado a tal efecto, el pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español, y con la que también podrá presentar dicha solicitud en un momento posterior en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica «https://www.agenciatributaria.gob.es», a través de la opción Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)/Recaudación.

Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática, en los términos establecidos en el artículo 17.3, declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 86 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las solicitudes de pago mediante entrega de Bienes del Patrimonio Histórico Español que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

En el caso de autoliquidaciones que se presenten con solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 62.3 de su Reglamento, así como en el artículo 36.Dos de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, será de aplicación lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Recaudación.

5. Autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas negativas o a devolver, con solicitud de devolución o con renuncia a la misma en favor del Tesoro Público, y autoliquidaciones negativas del Impuesto sobre el Patrimonio.

En estos casos, se procederá como sigue:

a) El declarante se pondrá en comunicación con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en internet, en la dirección electrónica «https://www. agenciatributaria.gob.es», y seleccionará el concepto fiscal y el fichero con la autoliquidación a transmitir.





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27006

b) A continuación, procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica. En el caso de declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formulada por ambos cónyuges, deberá seleccionar adicionalmente la firma electrónica correspondiente al cónyuge.

Alternativamente, también podrá procederse a la transmisión de la autoliquidación sin necesidad de generar la firma electrónica mediante la consignación del NIF del declarante o declarantes y del número o números de referencia del borrador o de los datos fiscales previamente suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma electrónica, la correspondiente al presentador.

- c) Si la autoliquidación es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos de la declaración y del documento de ingreso o devolución, modelo 100 o 714, validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de la presentación.
- d) En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero, o repitiendo la presentación si el error fuese ocasionado por otro motivo.
- e) El declarante deberá imprimir y conservar la declaración aceptada así como el documento de ingreso o devolución, modelo 100 o 714, debidamente validados con el correspondiente código seguro de verificación.
- 6. Autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro la renuncia al cobro de la devolución.

En estos supuestos, si alguno de los cónyuges opta por el sistema de presentación telemática de la declaración, la declaración correspondiente al otro deberá presentarse también por este sistema. La presentación de ambas declaraciones se realizará con arreglo al procedimiento que en cada caso proceda de los establecidos en los apartados anteriores, según el resultado final de las mismas.

Disposición final primera. Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria queda modificada como sigue:

En el Anexo I, Código 021-Autoliquidaciones, se añade el siguiente modelo:

Código modelo: 714. Denominación: Impuesto sobre el Patrimonio. Períodos ingreso: 0A.

:ve: BOE-A-2012-4445





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27007

Disposición final segunda. Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria queda modificada como sigue:

1. En el Anexo I, Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las Entidades Colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se añade el siguiente modelo:

Código modelo: 714. Denominación: Impuesto sobre el Patrimonio. Declaración anual.

2. En el Anexo II, Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago, se introducen las siguientes modificaciones:

Se añade el modelo 714 y el plazo correspondiente al mismo:

Código modelo: 714. Plazo: Desde el día 3 de mayo hasta el 27 de junio.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 2012.—El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.





 Núm. 78
 Sábado 31 de marzo de 2012
 Sec. I. Pág. 27008

| ANEXO I | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|---------------------------------|---|---|--|--|--|
| Agencia Tributaria Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Página 1 | | | | | | | | | |
| MINISTERIO DE HACIENDA ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es | Declaració | n | Ejerci | cio 2011 | D-100 | | | |
| | declarante y cónyuge, en | caso de matrimonio no | separado legaln | nente | | | | | |
| Primer declar | rante | | | | | | | | |
| | ara la etiqueta identificativa del primer (| | | | Estado civil (el 31-12-20 Soltero/a Casado/a | 011) Divorciado/a o separado/a Viudo/a legalmente | | | |
| NIF | su caso, adjunte una fotocopia del documento a | creditativo de su numero de identificación lisca | H: hombre M: mujer | 05 | 66 | <u>09</u> | | | |
| 03 Segundo apellido | ······································ | 4) Nombre | Fecha de na | cimiento | | <u> </u> | | | |
| Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicar dicho cambio presentando la preceptiva declaración censal de modificación (modelo 036 ó 037), en los términos previstos en la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril. | | | | | | | | | |
| L | ctual del primer declarante | 74/2007, de 26 de abril. | Cambio de o | domicilio. Si ha cambia | do de domicilio, consigne | una "X" 13 | | | |
| 15) Tipo de Vía | (16) Nombre de la Vía | Pública | | | | | | | |
| Tipo de numeración Datos complementario | | Calificador (20) Bloque del número | (21) Portal (26) Localidad / Pobl | (22) Escalera | (23) Planta | (24) Puerta | | | |
| del domicilio 27 Código Postal | 28) Nombre del Municipio | | | пинстрој | | | | | |
| (29) Provincia Si el domicilio está situado | o en el extraniero: | (30) Teléf. fijo | 31 Teléf. móvil | | (32) N.º de FAX | | | | |
| 35) Domicilio / Address | | | | | | | | | |
| (36) del domicilio (38) e-mail | | 39 Código Postal (ZIP) | (37) Población/Ciuda (40) Provinci | a/Región/Estado | | | | | |
| 41) País | 42 Código País | 43) Teléf. fijo | 44 Teléf. móvil | | 45) N.º de FAX | | | | |
| en su caso, los datos de la | e la vivienda en la que el primer de as plazas de garaje, con un máximo de dos, | y de los trasteros y anexos adquiridos con | ijuntamente con la misma, s | iempre que se trate de | fincas registrales indep | | | | |
| Titularidad (clave) | Porcentaje/s de participación, en Primer declarante: 51 | caso de propiedad o usufructo: Cónyuge: 52 | Situación (cla | ve) Reference | ia catastral | | | | |
| 50 | Primer declarante: 51 | Cónyuge: 52 | <u> </u> | 54 | | | | | |
| <u>50 </u> 50 | Primer declarante: 51 | Cónyuge: 52 | 53 53 | 54 | | | | | |
| | elave 3 en la casilla 50: NIF arrendador 55 | 1,1 | | | | | | | |
| | | | | | 1 | | | | |
| | datos identificativos del cónyuge ara la etiqueta identificativa del cónyug | | natrimonio no separa | nyuge (H: hombre; M: | mujer) | 65 | | | |
| | el cónyuge no dispone de etiquetas, consigne los | | an. | cimiento del cónyug | ge66 | | | | |
| 61 NIF 63 Segundo apellido | J J G2 Primer apellido (6 | 4) Nombre | | | e. Clave (véase la Guía) | 67 | | | |
| Importante: los contri | ibuyentes que tengan la consideración de e | | biado de Cónvuge no | | contribuyente del IRF | | | | |
| | erán comunicar dicho cambio presentando n los términos previstos en la Orden EHA/12 | | lificación Cambio de o | lomicilio. Si el cónyugo | e ha cambiado de domicilio | o, consigne | | | |
| | ctual del cónyuge, en caso de tribu | ıtación conjunta | una x en esta | casilla. (Solamente en c | aso de declaración conjun | (a) | | | |
| (si es distinto del domici | ilio del primer declarante) (16) Nombre de la Vía | Pública | | | | 1 | | | |
| 17 Tipo de numeración | 18 Número de casa 19 | Calificador del número 20 Bloque | 21 Portal | 22 Escalera | 23 Planta | 24) Puerta | | | |
| 25 Datos complementario del domicilio (27) Código Postal | (28) Nombre del Municipio | | 26 Localidad / Pobl (si es distinta del r | acion nunicipio) | | | | | |
| 29 Provincia | | 30 Teléf. fijo | 33 Teléf. móvil | | 32 N.° de FAX | | | | |
| Si el domicilio está situado (35) Domicilio / Address | en el extranjero: | | | | | 1 | | | |
| 36 Datos complementario del domicilio | 08 | | 37) Población/Ciuda | d | | | | | |
| (38) e-mail (41) País | 42 Código País | 39 Código Postal (ZIP) 43) Teléf. fijo | 40 Provincia | /Región/Estado | (45) N.° de FAX | | | | |
| | Pais | | | | 10 2 | | | | |
| Represe | ntante | | | | | | | | |
| 75 NIF 1 1 1 | Apellidos y nom o razón social | nbre | | | | | | | |
| Fecha y | firma de la declaración | | | | | | | | |
| <u> </u> | que son ciertos los datos consignados en la | presente declaración | Firma del primer decla | rante: | Firma del cónyuge: | 1 | | | |
| En En | que son ciertos los datos consignados en la | de | riffila del primer decla | rante: | (obligatoria en caso de m conjunta) | atrimonios en tributación | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

cve: BOE-A-2012-4445





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27009

| Ejercicio Primer NIF | Apellidos y nombre | | Página 2 | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| 2011 declarante Situación familiar | | | | | | | | |
| Hijos y descendientes menore: | s de 25 años o discapacitados que c | onviven con el/los contribuyente/s Fecha de adopció | | | | | | |
| 1.° | cellido, segundo apellido y nombre (por este orden) de hijos o descendientes comunes del primer declarante per de de hijos o descendientes comunes del primer declarante per de orden con 85, consigne los siguientes datos del otro progenitor pellido, segundo apellido y nombre (por este orden) | o de acogimiento manente o preadre de la Cogimiento manente de la Cogimiento manente de la Cogimiento manente del Cogimiento manente de la Cogimiento manente del Cogimiento manente de la Cogimiento manente del Cogimiento mane | per- per- province (a) (a) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c | | | | | |
| | | con el/los contribuyente/s al menos la mitad d | | | | | | |
| NIF Primer apel (1) (1) (2) (3) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4 | ido, segundo apellido y nombre (por este orden) | Fecha de nacimiento Minusvalia | (clave) Vinculación Convivencia 94 95 94 95 94 95 | | | | | |
| Devengo | | | | | | | | |
| Atención: este apartado únicamente se cumplimentará Fecha de finalización del período impositivo | en las declaraciones individuales de contribuyentes fallecia | dos en el ejercicio 2011 con anterioridad al día 31 de diciembre. | Día Mes Año | | | | | |
| Opción de tributación | | | | | | | | |
| Indique la opción de tributación elegida (margi | ue con una "X" la casilla que proceda) | ∫ Tributación individ | ual | | | | | |
| Atención: solamente podrán optar por el régimen de tr | ibutación conjunta los contribuyentes integrados en una un | idad familiar. Tributación conjun | ta | | | | | |
| Comunidad o Ciudad / | Autónoma de residencia en el e | ejercicio 2011 | | | | | | |
| Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo/tuvieron su residencia habitual en 2011 (véase la Guía) | | | | | | | | |
| Asignación tributaria a | la Iglesia Católica | | | | | | | |
| Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuot | a íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Cat | ólica, marque con una "X" esta casilla | | | | | | |
| Asignación de cantida | des a fines sociales | | | | | | | |
| Atención: Esta asignación es independiente y compatil Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | o 825/1988, de 15 de julio (BOE del 28), marque con una "X" esta cas | iilla (véase la Guía) | | | | | |
| Borrador de la declara | ación o datos fiscales del ejerc | icio 2012 | | | | | | |
| | | U BORRADOR DE DECLARACIÓN O SUS DATOS FI OR O SUS DATOS FISCALES A TRAVÉS DE INTER | | | | | | |
| · | oor Internet, marque "X" | | 110 | | | | | |
| Obtener exclusivamente la opción de tributación i | ndividual aunque la misma pueda resultar menos favoi | rable para usted, marque "X" | | | | | | |
| Declaración complem | entaria | | | | | | | |
| | | después de la presentación de la declaración anterior del ejercicio 2 ey del Impuesto, marque con una "X" esta casilla | | | | | | |
| | | a declaración anterior del ejercicio 2011, alguno de los supuestos es | | | | | | |
| | | ión anterior y dicha devolución no hubiera sido todavía efectuada por 21 y 122) | | | | | | |
| | | stos distintos a los reflejados en las casillas 121,122 y 123, indiquelo | | | | | | |

cve: BOE-A-2012-4445





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27010

| Ejercicio Primer NIF Apellidos y nombre | Página 3 |
|---|-----------------------------------|
| A Rendimientos del trabajo | |
| Retribuciones dinerarias (incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro | 001 |
| Retribuciones en especie | Importe integro (002 + 003 – 004) |
| Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social. Importes imputados al contribuyente | 006 |
| Reducciones (articulo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11.º y 12.º de la Ley del Impuesto). Importe (véase la Guía) | 007 |
| Total ingresos integros computables (001 + 005 + 006 + 007 - 008) | 009 |
| Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares | |
| Cuotas satisfechas a sindicatos | |
| Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo: 300 euros anuales) | 014 |
| | 0.14 |
| Rendimiento neto (009 - 014) | 015 |
| Cuantía aplicable con carácter general (véase la Guía) | |
| Incremento para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral (véase la Guía) | |
| Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio (véase la Guía) | |
| Rendimiento neto reducido (015 - 017 - 018 - 019 - 020) | 021 |
| B) Rendimientos del capital mobiliario | |
| Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro | |
| Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general (*) | 022 |
| Intereses de activos financieros con derecho a la bonificación prevista en la disposición transitoria 11.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (*) | |
| Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades (véase la Guía) | |
| Rendimientos procedentes de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro | |
| Rendimientos procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros (*) Rendimientos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización | |
| Rendimientos procedentes de centrales de Segaro de Inda a informação y de operaciones de capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro | |
| (*) Salvo que, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley del Impuesto, deban formar parte de la base imponible general. | |
| Total ingresos integros (022 + 023 + 024 + 025 + 026 + 027 + 028) | 029 |
| Gastos fiscalmente deducibles: gastos de administración y depósito de valores negociables, exclusivamente | 030 |
| Rendimiento neto (| 031 |
| Reducción aplicable a rendimientos derivados de determinados contratos de seguro (disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto) (véase la Guía) | |
| Rendimiento neto reducido (031 - 032) | 035 |
| Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general | |
| Rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos | 040 |
| Rendimientos procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo en el ámbito de una actividad económica | |
| Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor | |
| Rendimientos procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afecta a una actividad económica Otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general | 043 |
| Total ingresos integros (040 + 041 + 042 + 043 + 044) | 045 |
| Gastos fiscalmente deducibles (exclusivamente los que se indican en la Guía de la declaración) | 046 |
| Rendimiento neto (045 - 046) | 047 |
| Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 26.2 de la Ley del Impuesto) | |
| _ | |

cve: BOE-A-2012-4445





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27011

| Ejercicio Primer NIF | Apellidos y nombre | Página 4 |
|---|---|-------------------------------|
| 2011 declarante (IIII | a actividades económicas, excluida la vivienda habitu | al e inmuebles asimilados |
| | <u> </u> | |
| , , , | ados de esta página fuese insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se a derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arre | , |
| | | rencia catastral |
| 1 060 061 | 062 063 064 065 | |
| Inmuebles a disposición de sus titulares: | | _ |
| Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) (véase la Guía) | Período computable (n.º de días): 068 Renta inmobiliaria imputada (vé | éase la Guía) 069 |
| | n o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos: | |
| Ingresos íntegros computables | | 070 |
| Gastos Intereses de los capitales invertidos en la deducibles: adquisición o mejora del inmueble y gastos | Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 que se aplica en esta declara | |
| de reparación y conservación del mismo { (*) Límite conjunto: el importe de la casilla 070]. | Importe de 2011 que se aplica en esta declaración (*) Importe de 2011 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: 073 | 072 |
| | importe de 2011 pendiente de deuden en los 4 años siguientes. | 074 |
| ~ | | |
| | da (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto). Importe (véase la Guía) | |
| Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obte | nidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 de la Ley del Impuesto). Importe (véase la Gu | ıia) 077 |
| Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artícu | lo 24 de la Ley del Impuesto) (véase la Guía) | 078 |
| Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la car | tidad mayor de (075 - 076 - 077) y 078 | 079 |
| Inmueble Contribuyente titular Titulari | dad (%) Naturaleza (clave) Uso o destino (clave) Situación (clave) Refer | rencia catastral |
| 2 060 061 | 062 063 064 065 | |
| Inmuebles a disposición de sus titulares: | | |
| Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) (véase la Guía) | Período computable (n.º de días): Renta inmobiliaria imputada (vé | éase la Guía) |
| | n o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos: | 070 |
| Ingresos íntegros computables | Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 que se aplica en esta declara | |
| deducibles: adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo | Importe de 2011 que se aplica en esta declaración (*) | 072 |
| | Importe de 2011 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: 073 | 5/2 |
| | | 074 |
| | | 075 |
| Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivien | da (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto). Importe (véase la Guía) | 076 |
| Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obte | nidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 de la Ley del Impuesto). Importe (véase la Gu | ıía) 077 |
| Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artícu | lo 24 de la Ley del Impuesto) (véase la Guía) | 078 |
| Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la car | tidad mayor de (075 - 076 - 077) y 078 | 079 |
| Inmueble Contribuyente titular Titulari | | rencia catastral |
| (3) 060 061 | 062 063 064 065 | |
| Inmuebles a disposición de sus titulares: Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble 067 | 000 | éase la Guía) 069 |
| que está a disposición (%) (véase la Guía) | Período computable (n.º de días): U68 Renta inmobiliaria imputada (ve | ease la Guia) |
| Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitució Ingresos íntegros computables | n o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos: | 070 |
| Gastos Intereses de los capitales invertidos en la | Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 que se aplica en esta declara | |
| deducibles: adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo | Importe de 2011 que se aplica en esta declaración (*) | 072 |
| (*) Límite conjunto: el importe de la casilla 070. | Importe de 2011 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: 073 | |
| Otros gastos fiscalmente deducibles | | 074 |
| Rendimiento neto (070 - 071 - 072 - 074) | | 075 |
| Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivien | da (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto). Importe (véase la Guía) | 076 |
| | nidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 de la Ley del Impuesto). Importe (véase la Gu | |
| | lo 24 de la Ley del Impuesto) (véase la Guía) | 078 |
| Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la car | nadad mayor de (U/5 - U/6 - U//) y U/8 | |
| Rentas totales derivadas de los bienes | inmuebles no afectos a actividades económicas | |
| Suma de rentas inmobiliarias imputadas | Suma de rendimientos netos reducidos del | 085 |
| (suma de las casillas 069) | capital inmobiliario (suma de las casillas 079) | |
| Relación de bienes inmuebles arrenda | dos o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribució | n de rentas |
| Contribuyente partícipe N | IF de la entidad Participación (%) Naturaleza (clave) Situación (clave) Refer | rencia catastral |
| Inmueble 1: 094 095 | 096 097 098 099 | |
| Inmueble 2: 094 095 | 096 097 098 099 | |
| Inmueble 3: 094 095 | 096 | |
| D Polación de biones inmueble | s urbanos afectos a actividados económicas y objeto | de arrendamiento de nogocios |
| Relación de bienes inmuebles | s urbanos afectos a actividades económicas u objeto d | de arrendamiento de negocios. |
| Contribuyente titular | Titularidad (%) Naturaleza (clave) Situación (clave) Refer | rencia catastral |
| Inmueble 1: 090 | 091 089 092 093 | |
| Inmueble 2: 090 | 091 089 092 093 | |
| Inmueble 3: 090 | [091] [089] [092] [093] | |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27012

| jercicio 2011 | Primer NIF declarante | | Apellidos y nombre | | | | | | Página 5 |
|------------------|--------------------------|----------------------|--|---------------|-----------------------|-----------------|----------------------|-----|--------------|
| (1) | | os de activ | ridades económicas en e | estimaci | ón directa | | | | |
| | Si el número de acti | vidades econón | nicas previsto en esta hoja resulta in | suficiente ir | idique el número de l | noias adicional | es que se adjuntan | | |
| _ | | | izadas v rendimientos obteni | | idique el numero de i | iojas adicionai | so que se aujuntan . | | Ш |
| _ | | loillicas real | zadas y rendimientos obtem | uos | Actividad 1.ª | | Actividad 2.ª | Ac | tividad 3.ª |
| | dades realizadas | notividad (as | | 100 | | 100 | | 100 | |
| | | | (véase la Guía) | | | 101 | | 101 | |
| | | | (vease la dala) | | | 102 | | 102 | 1 |
| | | | as actividades del mismo tipo) | Normal | Simplificada | Normal | Simplificada | | Simplificada |
| Modalio | dad aplicable del métod | o de estimación d | recta | | 104 | 103 | 104 | 103 | 104 |
| | | | os opta por la aplicación (véase la Guía) | 105 | | 105 | | 105 | |
| | | _ | las las actividades del mismo titular. | 105 | | 105 | ••••• | 105 | |
| Ingres | os íntegros | | | | | | | | |
| Ingreso | s de explotación | | | 106 | | 106 | | 106 | |
| Otros ir | ngresos (incluidas subve | enciones y otras tr | ansferencias) | | | 107 | | 107 | |
| | | | | | ĺ | 108 | | 108 | |
| Total in | ngresos computables | (106 + 107 + | 108) | 109 | | 109 | | 109 | |
| Gasto | s fiscalmente deduc | ibles | | | | | | | |
| | | | | 110 | 1 | 110 | I | 110 | - 1 |
| Sueldos | s y salarios | | | 111 | 1 | 111 | <u> </u> | 111 | i |
| Segurio | lad Social a cargo de la | empresa (incluida | s las cotizaciones del titular) | 112 | | 112 | | 112 | i |
| Otros g | astos de personal | | | 113 | | 113 | i | 113 | i |
| Arrenda | amientos y cánones | | | 114 | | 114 | İ | 114 | i |
| Repara | ciones y conservación | | | 115 | İ | 115 | i | 115 | i |
| Servicio | os de profesionales inde | ependientes | | 116 | İ | 116 | İ | 116 | i |
| Otros s | ervicios exteriores | | | 117 | | 117 | | 117 | |
| Tributos | s fiscalmente deducible | s | | 118 | | 118 | | 118 | |
| Gastos | financieros | | | 119 | | 119 | | 119 | |
| Amortiz | aciones: dotaciones de | el ejercicio fiscalm | ente deducibles | | | 120 | | 120 | |
| Pérdida | s por deterioro del valo | or de los elemento | s patrimoniales: importes deducibles | | | 121 | | 121 | |
| Incentiv | os al mecenazgo. Con | venios de colabora | ción en actividades de interés general | | | 122 | | 122 | |
| Incentiv | os al mecenazgo. Gast | os en actividades | de interés general | | | 123 | | 123 | |
| Otros c | onceptos fiscalmente d | leducibles (excepti | provisiones) | 124 | | 124 | | 124 | |
| Suma | (110 a 124) | | | 125 | | 125 | | 125 | |
| Activid | lades en estimación o | directa (modalida | ad normal): | | | | | | |
| Provisio | nnes fiscalmente deduc | ihles | | 126 | 1 | 126 | 1 | 126 | 1 |
| | | | | | <u> </u> | 127 | | 127 | |
| Activid | lades en estimación o | lirecta (modalida | ad simplificada). | | | | | | |
| | | | | 100 | 1 | 100 | | 100 | |
| | | | FF-11 - FF | | | 128 | | 128 | |
| | | | difícil justificación (véase la Guía) | | | 129 | | 129 | |
| iotai g | astos deducibles (11 | 23 + [123] / | | 120 | | 150 | | 150 | |
| Rendi | miento neto y rendi | miento neto red | <u>lucido</u> | | | _ | | _ | |
| Rendin | niento neto (109 – 1 | 127 ó 109 – 130 |]) | 131 | | 131 | | 131 | |
| | | | de 2 años u obtenidos de forma el Impuesto) (véase la Guía) | 132 | 1 | 132 | 1 | 132 | 1 |
| | | | • | _ | | | <u> </u> | | |
| Rendin | niento neto reducido | (131 - 132) | | 133 | | 133 | | 133 | |
| | | | | | | _ | | | |
| | | | tal de las actividades econór | | | _ | | | |
| | | | as casillas 133) | | | | _ | 136 | |
| | | | lades económicas (artículo 32.2 de la Ley | | | | | | |
| | | | eo (disposición adicional vigésima séptima | | | | | | |
| Rendim | iento neto reducido t | otal ([136] – [137 | _ [138]) | | | | | 140 | 1 1 |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27013

| Ejercicio 2011 | Primer NIF declarante | Apellidos y nombre | | Página 6 |
|-------------------------------------|--|--|--|---|
| | Rendimientos de actividades | económicas (excepto ag | rícolas, ganaderas y forestales) en es | timación objetiva |
| 5 | Si el número de actividades económicas previst | to en esta hoja resulta insuficiente, ir | dique el número de hojas adicionales que se adjuntan | |
| Ac Activida | tividades económicas realizadas y re d 1.º | endimientos obtenidos | Actividad 2.ª | |
| | ontribuyente titular de la actividad | 150 | Contribuyente titular de la actividad | 150 |
| | lasificación IAE (grupo o epígrafe) | | Clasificación IAE (grupo o epígrafe) | 151 |
| M Si | para la imputación temporal de los rendimientos opta blicación del criterio de cobros y pagos, consigne una ' | por la | M Si para la imputación temporal de los rendimientos opta j Ó aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "." | oor la |
| D (v | éase la Guía)ención: la opción se referirá necesariamente a todas las a | 280 | D (véase la Guía) | 280 |
| O S De | finición N.º de unida | Rendimiento por módulo antes de amortización | O S Definición N.º de unida | Rendimiento por módulo antes des de amortización |
| 1 | | | 1 2 | |
| 3 | | | 3 | |
| 5 | | | 5 | |
| 6 | | _ | 6 7 | - |
| Pandimir | anto note avoire (suma) | 152 | Pendimiente nete presie (cumo) | 152 |
| | ento neto previo (suma)ones: (véase la Guía) | 132 | Rendimiento neto previo (suma) | 132 |
| Minoració | n por incentivos al empleo | 153 | Minoración por incentivos al empleo | 153 |
| Minoració | n por incentivos a la inversión | 154 | Minoración por incentivos a la inversión | 154 |
| Rendimie | ento neto minorado (152 - 153 - 154) | 155 | Rendimiento neto minorado (152 - 153 - 154) | 155 |
| Índices o | correctores (véase la Guía) | | Índices correctores (véase la Guía) | |
| 1. Índice | e corrector especial | 156 | 1. Índice corrector especial | 156 |
| 2. Índice | e corrector para empresas de pequeña dimensión | 157 | 2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión | 157 |
| 3. Índice | e corrector de temporada | 158 | 3. Índice corrector de temporada | 158 |
| 4. Índice | e corrector de exceso | 159 | 4. Índice corrector de exceso | 159 |
| 5. Índice | e corrector por inicio de nueva actividad | 160 | 5. Índice corrector por inicio de nueva actividad | 160 |
| Rendimie | ento neto de módulos | 161 | Rendimiento neto de módulos | 161 |
| | n de carácter general O del importe de la casilla 161, si ésta es > 0) | 166 | Reducción de carácter general | 166 |
| Reducción término n (véase la | n para actividades económicas desarrolladas en el nunicipal de Lorca (Murcia) | 149 | Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia)(véase la Guía) | 149 |
| Gastos ex (véase la | ttraordinarios por circunstancias excepcionales Guía) | 162 | Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales (véase la Guía) | 162 |
| Otras per (véase la | cepciones empresariales | 163 | Otras percepciones empresariales(véase la Guía) | 163 |
| Rendimie de la act | | 164 | Rendimiento neto de la actividad (161 166 149 162 + 163) | 164 |
| u obtenid | nes de rendimientos generados en más de 2 años os de forma notoriamente irregular 32.1 de la Ley del Impuesto) | 165 | Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular(artículo 32.1 de la Ley del Impuesto) | 165 |
| Rendimie | ento neto reducido (164 - 165) | 167 | Rendimiento neto reducido (164 - 165) | 167 |
| • Re | ndimiento neto reducido total de las | actividades económicas (exc | cepto agricolas, ganaderas y forestales) en es | stimación objetiva |
| | | | | 168 |
| | | | Impuesto) (véase la Guía) | 170 |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27014

| Ejercicio Primer NIF | Apellidos y nombre | | Página 7 | | | |
|--|----------------------------------|--|--------------------------------|--|--|--|
| E3) Rendimientos de actividade | | forestales en estimación objetiva | | | | |
| | | | | | | |
| | <u> </u> | ndique el número de hojas adicionales que se adjuntan | | | | |
| Actividades agrícolas, ganaderas y serios | forestales realizadas y rendimi | | | | | |
| Actividad 1.ª | | Actividad 2.ª | | | | |
| Contribuyente titular de la actividad | | Contribuyente titular de la actividad Actividad realizada. Clave (véase la Guía) | | | | |
| | _ | Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y | | | | |
| Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobro consigne una "X" (véase la Guía) | | consigne una "X" (véase la Guía) | 173 | | | |
| Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las activ PRODUCTOS Ingresos íntegros | Índice Rendimiento base producto | Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividad PRODUCTOS Ingresos íntegros Ínc | lice Rendimiento base producto | | | |
| 1 | | 1 | | | | |
| 2 | | 2 | | | | |
| 3 | | 4 | _ | | | |
| 5 | | 5 | | | | |
| 6 | | 6 | | | | |
| 7 | _ | 7 | _ | | | |
| 8 | _ | 8 | _ | | | |
| 10 | | 10 | | | | |
| 11 | | 11 | _ | | | |
| 12 | | 12 | _ | | | |
| Total ingresos 174 | | Total ingresos 174 | | | | |
| | | | | | | |
| Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) | 175 | Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) | 175 | | | |
| Reducciones | 176 | Reducciones | 176 | | | |
| Amortización del inmovilizado material e intangible | 178 | Amortización del inmovilizado material e intangible | 178 | | | |
| Rendimiento neto minorado (175 - 176 - 178) | 179 | Rendimiento neto minorado (175 - 176 - 178) | 179 | | | |
| Índices correctores (véase la Guía) | | Índices correctores (véase la Guía) | | | | |
| 1. Por utilización de medios de producción ajenos en activ | vidades agrícolas 180 | 1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividad | des agrícolas | | | |
| Por utilización de personal asalariado | | Por utilización de personal asalariado | | | | |
| Por cultivos realizados en tierras arrendadas Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 1 | | Por cultivos realizados en tierras arrendadas Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100 | | | | |
| 5. Por actividades de agricultura ecológica | 184 | 5. Por actividades de agricultura ecológica | 184 | | | |
| 6. Por ser empresa cuyo rdto, neto minorado no supera 9 | | 6. Por ser empresa cuyo rdto. neto minorado no supera 9.44 | | | | |
| Indice corrector en determinadas actividades forestales | s 186 | İndice corrector en determinadas actividades forestales | 186 | | | |
| Rendimiento neto de módulos | | Rendimiento neto de módulos | 187 | | | |
| Reducción de carácter general(5 por 100 del importe de la casilla 187, si ésta es > 0) | 188 | Reducción de carácter general | 188 | | | |
| Diferencia (187 – 188) | 189 | Diferencia (187 – 188) | 189 | | | |
| Reducción agricultores jóvenes (véase la Guía)(disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto) | 190 | Reducción agricultores jóvenes (véase la Guía)(disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto) | 190 | | | |
| Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales (véase la Guía) | 191 | Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales (véase la Guía) | 191 | | | |
| Rendimiento neto de la actividad (189 - 190 - 191 |) 192 | Rendimiento neto de la actividad (189 - 190 - 191) | 192 | | | |
| Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular | 193 | Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular | 193 | | | |
| Rendimiento neto reducido (192 - 193) | | Rendimiento neto reducido (192 - 193) | 194 | | | |
| Rendimiento neto reducido total de | las actividades agrícolas, gana | deras y forestales en estimación objetiva | | | | |
| | _ | | 195 | | | |
| | | Impuesto) (véase la Guía) | 107 | | | |
| renummento neto reducido total ([195] - [196]) | | | 197 | | | |





 Núm. 78
 Sábado 31 de marzo de 2012
 Sec. I. Pág. 27015

| Ejercicio Primer NIF Ape | llidos y nombre | | | Página 8 |
|---|--|---|---|--|
| (F) Regimenes especiales (salvo los r | egímenes especiales o | de imputación de rentas | inmobiliarias v para tra | baiadores desplazados) |
| Régimen de atribución de rentas: rendimies | | | | |
| Entidades y contribuyentes participes: | Entidad 1.ª | Entidad 2.ª | Entidad 3.ª | patrinioniales |
| Contribuyente que es socio, comunero o partícipe de la entidad | | 200 | 200 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, |
| NIF de la entidad en régimen de atribución de rentas | | 201 | 201 | indique el número de hojas adicionales que se adjuntan |
| Porcentaje de participación del contribuyente en la entidad | 202 % | 202 % | 202 % | |
| Atribución de rendimientos del capital mobiliario: | | | | |
| Rendimientos a integrar en la base imponible general: | | | | |
| Rendimiento neto atribuido por la entidad | 203 | 203 | 203 | |
| Reducciones y minoraciones aplicables (véase la Guía) | 204 | 204 | 204 | Total |
| Rendimiento neto computable (203 – 204) | 205 | 205 | 205 | Total |
| Rendimientos a integrar en la base imponible del ahorro: Rendimiento neto atribuido por la entidad. Importe computable | 206 | 206 | 206 | 221 |
| Atribución de rendimientos del capital inmobiliario: | | | ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ | |
| Rendimiento neto atribuido por la entidad | 209 | 209 | 209 | |
| Reducciones y minoraciones aplicables (véase la Guía) | 210 | 210 | 210 | Total |
| Rendimiento neto computable.(209 - 210). Véase la Guía | 211 | 211 | 211 | 222 |
| Atribución de rendimientos de actividades económicas: | | | | |
| Rendimiento neto atribuido por la entidad | | 212 | 212 | |
| Reducciones y minoraciones aplicables (véase la Guía) | | 213 | 213 | Total |
| Rendimiento neto computable (212 – 213) | | 214 | 214 | 223 |
| Atribución de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables No derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales: | a 2011: | | | Total |
| Ganancias patrimoniales atribuidas por la entidad | 215 | 215 | 215 | 224 |
| Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad | 216 | 216 | 216 | 225 |
| Derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales: | | | | Total |
| Ganancias patrimoniales atribuidas por la entidad | 217 | 217 | 217 | 226 |
| Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad | 218 | 218 | 218 | 227 |
| Atribución de retenciones e ingresos a cuenta: | | | | Total |
| Retenciones e ingresos a cuenta atribuidos | 219 | 219 | 219 | 746 |
| | | | | |
| Imputaciones de agrupaciones de interés | economico y uniones t | temporales de empresa | s (arts. 48 a 52 del texto re | fundido de la LIS) |
| Imputaciones de agrupaciones de interés Entidades y contribuyentes socios o miembros: | economico y uniones t | temporales de empresa Entidad 2.ª | s (arts. 48 a 52 del texto re Entidad 3.ª | |
| | Entidad 1.ª | | | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: | Entidad 1.ª | | | Si las columnas previstas en este |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones | Entidad 1.° 230 231 | Entidad 2.ª | | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones | Entidad 1.3 230 231 232 | Entidad 2.ª 230 231 | | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones | Entidad 1.* 230 231 232 233 | Entidad 2.* 230 | | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indíque el número de hojas adicionales que se adjuntan |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Imputaciones de bases imponibles y deducciones: Base imponible imputada Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas) | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 | Entidad 2.* | | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones N° de identificación fiscal (NIF) de la entidad Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Imputaciones de bases imponibles y deducciones: Base imponible imputada Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas) Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado) | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 | Entidad 2.* 230 231 232 233 234 235 | | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indíque el número de hojas adicionales que se adjuntan |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones N° de identificación fiscal (NIF) de la entidad | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 | Entidad 2.* 230 | | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indíque el número de hojas adicionales que se adjuntan |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones N° de identificación fiscal (NIF) de la entidad | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 236 | Entidad 2.* 230 231 232 233 234 235 | | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones N° de identificación fiscal (NIF) de la entidad Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guia) Imputaciones de bases imponibles y deducciones: Base imponible imputada Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas) Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada) Deducción por doble imposición internacional (base imputada) | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 236 | Entidad 2.* 230 231 232 233 234 235 | | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Imputaciones de bases imponibles y deducciones: Base imponible imputada Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada) Deducción por doble imposición internacional (base imputada) Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta: Retenciones e ingresos a cuenta imputados | Entidad 1.° 230 231 232 233 234 235 236 237 | Entidad 2.* 230 | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones N° de identificación fiscal (NIF) de la entidad Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Imputaciones de bases imponibles y deducciones: Base imponible imputada Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas) Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada) Deducción por doble imposición internacional (base imputada) Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta: | Entidad 1.3 230 231 232 233 234 235 236 237 239 | Entidad 2.* 230 | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total Total Si las columnas previstas en este |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Imputaciones de bases imponibles y deducciones: Base imponible imputada Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas) Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada) Deducción por doble imposición internacional (base imputada) Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta: Retenciones e ingresos a cuenta imputados | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 236 237 239 239 Entidad 1.* | Entidad 2.* 230 | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total 245 Total Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas indique el número de hojas |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Imputaciones de bases imponibles y deducciones: Base imponible imputada Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas) Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada) Deducción por doble imposición internacional (base imputada) Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta: Retenciones e ingresos a cuenta imputados • Imputaciones de rentas en el régimen de tocontribuyente que debe efectuar la imputación | 230 231 232 233 234 235 236 237 239 239 239 250 | Entidad 2.* 230 | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total Total Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Imputaciones de bases imponibles y deducciones: Base imponible imputada Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas) Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada) Deducción por doble imposición internacional (base imputada) Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta: Retenciones e ingresos a cuenta imputados • Imputaciones de retenciones de retenciones e ingresos a cuenta: Contribuyente que debe efectuar la imputación Denominación de la entidad no residente participada | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 236 237 239 ransparencia fiscal in Entidad 1.* 250 251 | Entidad 2.* 230 | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total Total Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Imputaciones de bases imponibles y deducciones: Base imponible imputada Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas) Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Meilila (base imputada) Deducción por doble imposición internacional (base imputada) Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta: Retenciones e ingresos a cuenta imputados • Imputaciones de rentas en el régimen de t Contribuyente que debe efectuar la imputación Denominación de la entidad no residente participada Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 236 237 239 Entidad 1.* Entidad 1.* 250 251 | Entidad 2.* 230 | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total Total Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Imputaciones de bases imponibles y deducciones: Base imponible imputada Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas) Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada) Deducción por doble imposición internacional (base imputada) Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta: Retenciones e ingresos a cuenta imputados • Imputaciones de retenciones de retenciones e ingresos a cuenta: Contribuyente que debe efectuar la imputación Denominación de la entidad no residente participada | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 236 237 239 ransparencia fiscal in Entidad 1.* 250 251 252 | Entidad 2.* 230 | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total Total Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Imputaciones de bases imponibles y deducciones: Base imponible imputada Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas) Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Meilila (base imputada) Deducción por doble imposición internacional (base imputada) Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta: Retenciones e ingresos a cuenta imputados • Imputaciones de rentas en el régimen de t Contribuyente que debe efectuar la imputación Denominación de la entidad no residente participada Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 236 237 239 Entidad 1.* 250 251 252 253 | Entidad 2.* 230 | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total Total Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones N° de identificación fiscal (NF) de la entidad | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 236 237 239 239 239 250 251 252 253 2chos de imagen (art.* | Entidad 2.* 230 | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total 747 Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones. N° de identificación fiscal (NF) de la entidad | Entidad 1.* 230 231 232 232 233 234 235 236 237 239 239 239 239 250 251 252 253 26 la cesión del derecho de imager (art.º) de la cesión del derecho de imager (se es residente en territorio es | Entidad 2.* 230 231 232 232 233 234 235 236 237 239 239 24 250 251 252 252 253 292 de la Ley del Impuesto ren pañol) o denominación | Entidad 3.* 230 231 232 232 234 235 236 237 239 Ley del Impuesto) Entidad 3.* 250 251 252 253 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total Total Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total Total Total Total Total Total Total |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones. N° de identificación fiscal (NF) de la entidad | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 236 237 239 Entidad 1.* 250 251 252 253 de la cesión del derecho de image F (si es residente en territorio es boral: NIF (si es residente en ter | Entidad 2.* 230 231 232 232 233 234 235 236 237 239 239 Entidad 2.* 250 251 252 253 92 de la Ley del Impuesto ren | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total 747 Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total 255 Total 260 261 262 |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones. N° de identificación fiscal (NF) de la entidad | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 236 237 239 Entidad 1.* 250 251 252 253 de la cesión del derecho de image F (si es residente en territorio es boral: NIF (si es residente en ter | Entidad 2.* 230 231 232 232 233 234 235 236 237 239 239 Entidad 2.* 250 251 252 253 92 de la Ley del Impuesto ren | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total 747 Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total 755 Total 766 760 760 760 760 760 760 76 |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 236 237 239 239 239 239 239 239 250 251 252 253 de la cesión del derecho de imagen (art.° de la cesión del de imagen (art.° de imagen (art.° | Entidad 2.* 230 231 232 233 234 235 236 237 239 239 239 24 Entidad 2.* 250 251 252 253 92 de la Ley del Impuesto empañol) o denominación | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total 245 Total 245 Total 246 Total 260 260 260 265 |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Imputaciones de bases imponibles y deducciones: Base imponible imputada Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada) Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta: Retenciones e ingresos a cuenta imputados Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta: Contribuyente que debe efectuar la imputación Denominación de la entidad no residente participada Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Importe de la imputación Imputación de rentas por la cesión de der Contribuyente que debe efectuar la imputación como consecuencia Persona o entidad primera cesionaria de los derechos de imagens in Persona o entidad con la que el contribuyente mantiene la relación la Cantidad a imputar | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 236 237 239 239 239 250 251 252 253 echos de imagen (art.° te la cesión del derecho de image f (si es residente en territorio es boral: NIF (si es residente en ter | Entidad 2.* 230 231 232 233 234 235 236 237 239 239 239 24 Entidad 2.* 250 251 252 253 92 de la Ley del Impuesto empañol) o denominación | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total 747 Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total 747 Total 245 Total 260 261 262 265 Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Imputaciones de bases imponibles y deducciones: Base imponible imputada Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada) Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta: Retenciones e ingresos a cuenta imputados Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta: Contribuyente que debe efectuar la imputación Denominación de la entidad no residente participada Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Importe de la imputación Imputación de rentas por la cesión de der Contribuyente que debe efectuar la imputación como consecuencia Persona o entidad primera cesionaria de los derechos de imagens in Persona o entidad con la que el contribuyente mantiene la relación la Cantidad a imputar | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 236 237 239 239 239 250 251 252 253 echos de imagen (art.° te la cesión del derecho de image f (si es residente en territorio es boral: NIF (si es residente en ter | Entidad 2.* 230 231 232 232 233 234 235 236 237 239 239 239 239 239 250 251 252 253 252 253 292 de la Ley del Impuesto ren ritorio español) o denominación ritorio español) o denominación ritorio español) o denominación ritorio español) o denominación | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total 747 Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total 255 Total 260 261 262 35 las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas indique el |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 236 237 239 239 239 239 250 251 252 253 2chos de imagen (art.° 250 251 252 253 261 271 272 273 275 276 277 277 278 278 278 278 278 | Entidad 2.* 230 231 232 232 233 234 235 236 237 239 239 239 239 239 239 250 251 252 252 253 292 de la Ley del Impuesto ten pañol) o denominación ritorio español) o denominación ritorio español) o denominación ión Colectiva constituida: 1.* Institución Inv. Colectiva 2 | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total Total Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total 5 las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total 260 261 262 362 365 95 de la Ley del Impuesto) Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, |
| Entidades y contribuyentes socios o miembros: Contribuyente a quien corresponden las imputaciones Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Imputaciones de bases imponibles y deducciones: Base imponible imputada Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada) Deducción por doble imposición internacional (base imputada) Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta: Retenciones e ingresos a cuenta imputados Imputaciones de rentas en el régimen de t Contribuyente que debe efectuar la imputación Denominación de la entidad no residente participada Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía) Importe de la imputación Imputación de rentas por la cesión de der Contribuyente que debe efectuar la imputación como consecuencia o Persona o entidad primera cesionaria de los derechos de imagen: N Persona o entidad con la que el contribuyente mantiene la relación la Cantidad a imputar Imputación de rentas por la participación en Contribuyente que debe efectuar la imputación. | Entidad 1.* 230 231 232 233 234 235 236 237 239 239 239 239 239 239 250 251 252 253 26 la cesión del derecho de imagen (art.° 250 251 252 253 26 la cesión del derecho de imagen (art.° Instituciones de Inverse instituciones de Inverse institución Inv. Colectiva 270 | Entidad 2.* 230 231 232 232 233 234 235 236 237 239 239 239 239 239 24 270 250 251 252 253 253 270 270 270 270 270 270 270 270 270 270 | Entidad 3.* 230 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Total Total Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan Total 260 261 262 3 95 de la Ley del Impuesto) Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan |





 Núm. 78
 Sábado 31 de marzo de 2012
 Sec. I. Pág. 27016

| Ejercicio Primer NIF Ap Gal Ganancias y pérdidas patrimoni | alos que no derivan | do la transmisión d | la alamantas natrimo | Página 9 |
|---|-----------------------------------|---|--------------------------------------|---|
| 9 | | | | Jiliales |
| Premios obtenidos por la participación er | | as o combinaciones alea | atorias | |
| Premios en metálico. Importe total | | | | . 300 |
| Premios en especie | Valoración 301 | Ingresos a cuenta | Ingresos a cuenta repercutidos | Importe computable (301 + 302 – 303) |
| Premios exentos de loterías, apuestas y sorteos organizados en otro | s Estados miembros de la U.E. (le | tra ñ) art. 7 de la Ley del Impuesto | a). Importe obtenido en el ejercicio | 305 |
| Otras ganancias y pérdidas patrimoniales | | | | |
| Subvenciones o ayudas destinadas a la adquisición o rehabilitación de | | | | |
| Ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos en 2011 como e | | | | 310 |
| Otras ganancias y/o pérdidas patrimoniales imputables a 2011: Im | | | érdidas | 311 |
| Renta básica de emancipación | | | | 313 |
| Ganancias y pérdidas patrimoni | | | | |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales some de acciones o participaciones de instituci | | | | mbolsos |
| Acciones o participaciones transmitidas y titulares: | Sociedad / Fondo 1 | Sociedad / Fondo 2 | Sociedad / Fondo 3 | Si las columnas previstas en este |
| Contribuyente titular de las acciones o participaciones | 320 | 320 | 320 | apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas |
| NIF de la sociedad o fondo de Inversión | 321 | 321 | 321 | adicionales que se adjuntan |
| Resultados netos: Positivos: Ganancias patrimoniales netas | . 322 | 322 | 322 | Totales |
| Negativos: Pérdidas patrimoniales netas | 323 | 323 | 323 | 330 |
| | | | | |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales deriv | | | | ercados oficiales |
| Acciones o participaciones transmitidas y titulares: | Entidad emisora 1 | Entidad emisora 2 | Entidad emisora 3 | Si las columnas previstas en este |
| Contribuyente titular de los valores transmitidos | | 340 | 340 | apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas |
| Denominación de los valores transmitidos (entidad emisora) | | 341 | 341 342 | adicionales que se adjuntan |
| Importe global de las transmisiones efectuadas en 2011 Valor de adquisición global de los valores transmitidos | | 342 | 342 | |
| Resultados: | 343 | 343 | 343 | |
| Ganancias patrimoniales. Importe obtenido | 344 | 344 | 344 | Totales |
| Ganancias patrimoniales. Importe computable | | 345 | 345 | 349 |
| Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido | | 346 | 346 | |
| Pérdidas patrimoniales. Importe computable | . 347 | 347 | 347 | 350 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales deriv | adas do transmisionos | do otros olomontos nati | rimonialos | |
| Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido: | Elemento patrimonial 1 | | Elemento patrimonial 2 | Imputación temporal: opción cri- |
| Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido | | terio operaciones a plazos o con precio aplazado. | 360 | terio operaciones a plazos o con precio aplazado. |
| Tipo de elemento patrimonial. Clave (véase la Guía) | | Consigne una "X" 381 | 361 | Consigne una "X" 381 |
| En caso de inmuebles: Situación. Clave (véase la Guía) | | | 362 | |
| Referencia catastral | _ | | 363 | |
| Fechas y valores de transmisión y de adquisición: | | | | |
| Fecha de transmisión (día, mes y año) | . 364 | | 364 | Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, |
| Fecha de adquisición (día, mes y año) | . 365 | | 365 | indique el número de hojas adicionales que se adjuntan |
| Valor de transmisión | . 366 | | 366 | |
| Valor de adquisición (actualizado en caso de inmuebles) | 367 | | 367 | |
| Si la diferencia [366] – [367] es negativa: | | | | |
| Pérdida patrimonial obtenida: diferencia (366 – 367) negativa | | | 368 | Totales |
| Pérdida patrimonial imputable a 2011 | . 369 | | 369 | 383 |
| Si la diferencia [366] – [367] es positiva: Ganancia patrimonial obtenida: diferencia (366 – 367) positiva . | . 370 | 1 | 270 | |
| Elementos no afectos a actividades económicas: | . 370 | J | 370 | |
| Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción | . 371 | l . | 371 | |
| N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994, en su caso | | | 372 | |
| Reducción aplicable (disp. transitoria 9.ª de la Ley del Impuesto) | . 373 | | 373 | |
| Ganancia patrimonial reducida (370 – 373) | . 374 | | 374 | |
| Ganancia exenta por reinversión (sólo vivienda habitual) | 375 | | 375 | |
| Ganancia patrimonial reducida no exenta (374 – 375) | . 376 | | 376 | Totales |
| Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2011 | . 377 | | 377 | 384 |
| Elementos afectos a actividades económicas: | | | | |
| Reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva) | | | 378 | |
| Ganancia patrimonial reducida (370 - 378) | | | 379 | Totales |
| Ganancia patrimonial reducida imputable a 2011 | . 380 | | 380 | 385 |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27017

| Ejercicio Directo | |
|--|---|
| 2011 declarante NF Apellidos y nombre | Página 10 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrir | noniales (continuación) |
| • Imputación a 2011 de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en eje | ercicios anteriores |
| Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan | |
| Imputación de ganancias patrimoniales: Contribuyente a quien corresponde la imputación | monial 3 |
| Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2011 . 391 391 391 | 395 |
| Imputación de pérdidas patrimoniales: Pérdida patrimonial 1 Pérdida patrimonial 2 Pérdida patrimonial 2 | nonial 3 |
| Contribuyente a quien corresponde la imputación | Total 405 |
| importe de la perduda partimoniar que procede imputar a 2011 | 403 |
| Imputación a 2011 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (derivadas de elemento | os afectos a actividades económicas) |
| Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan | |
| Contribuyente a quien corresponde la imputación diferida | Total |
| Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2011 411 411 411 | 415 |
| Método de integración. Clave (véase la Guía) 412 412 412 | |
| G ₃) Exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en 2011 por la transmisión | ı de la vivienda habitual |
| Importe obtenido por la transmisión de la vivienda habitual que es susceptible de reinversión a efectos de la exención (véase la Guía) | 420 |
| Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual | |
| Importe reinvertido hasta el 31-12-2011 en la adquisición de una nueva vivienda habitual | |
| Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir, en los dos años siguientes a la transmisión, en la adquisición de una nueva vivienda habitual | |
| Ganancia patrimonial exenta por reinversión | 424 |
| G ₄) Opción por el régimen especial de fusiones, escisiones y canje de valores de entidades r | no residentes en España |
| Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, siendo socios de entidades no residentes en España, se hayan visto afectados en 2011 por operaciones de fusión, escisión o canje de valores realizadas por dichas entidades y | N.º de operaciones: 431 |
| due, deseando optar por el régimen especial previsto en el Capítulo VIII del Titulo VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, deban hacerlo en la forma establecida en el artículo 43 del Reglamento de dicho Impuesto. | N.º de operaciones: 433 |
| G ₅) Integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a | |
| Integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a | 2011 |
| Ganancias y pérdidas Suma de ganancias patrimoniales (1224 + 300) + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415) 440 | 2011 |
| | 2011 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales (224 + 300 + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415) 440 patrimoniales a integrar en la base imponible general: Suma de ganancias patrimoniales (225 + 313) 441 Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (325 + 313) 9 es positiva 441 | 450 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general: Suma de ganancias patrimoniales ([224] + [300] + [310] + [311] + [312] + [314] + [415]) 440 Suma de pérdidas patrimoniales ([225] + [313]) | |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales (1224 + 1300 + 1304 + 1310 + 1311 + 1312 + 1314 + 1415) 440 441 Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (1225 + 1313) | |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general: Suma de ganancias patrimoniales (224 + 300 + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415) 440 Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (225 + 313) Si la diferencia (440 - 441) es positiva | 450 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general: Suma de ganancias patrimoniales ([224] + [300] + [304] + [310] + [311] + [312] + [314] + [415]) 440 441 Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales ([225] + [313]) | 450 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general: Suma de ganancias patrimoniales ([224] + [300] + [304] + [310] + [311] + [312] + [314] + [415]) 440 441 Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales ([225] + [313]) | 450 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general: Suma de ganancias patrimoniales ([224] + [300] + [304] + [310] + [311] + [312] + [314] + [415]) 440 441 Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales ([225] + [313]) | 450 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales (224 + 300 + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415) 440 441 Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (225 + 313) Suma de pérdidas patrimoniales (225 + 313) Si la diferencia (440 - 441) es positiva Si la diferencia (440 - 441) es negativa Si la diferencia (440 - 441) es negativa Si la diferencia (440 - 441) es negativa 442 Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro: Suma de ganancias patrimoniales (226 + 329 + 349 + 384 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (227 + 330) + 350 + 383 + 405) Suma de pérdidas patrimoniales (227 + 330) + 350 + 383 + 405) Suma de pérdidas patrimoniales (327 + 330) + 350 + 383 + 405) Suma de pérdidas patrimoniales (326 + 329 + 349 + 384 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 384 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 384 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 341 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 384 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 341 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 384 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 341 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 341 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 341 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 341 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 341 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 341 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 341 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 341 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 341 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 341 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 341 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (326 + 329 + 349 + 341 + 385 + 385 + 395) Suma de ganancias | 450 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales (224 + 300 + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415) 440 patrimoniales a integrar en la base imponible general: Suma de pérdidas patrimoniales (225 + 313) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (325 + 313) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (326 + 329 + 349 + 349 + 349 + 348 + 385 + 395) Suma de ganancias y pérdidas patrimoniales (326 + 329 + 349 + 349 + 349 + 3405) Suma de ganancias y pérdidas patrimoniales (326 + 329 + 349 + 349 + 3405) Suma de pérdidas patrimoniales (327 + 330 + 350 + 383 + 405) Suma de pérdidas patrimoniales (327 + 330 + 350 + 343 + 360 + 3 | 450 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales (224 + 300 + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415) 440 441 Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (225 + 313) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (314 + 315) 441 Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (314 + 315) 441 Ganancias y pérdidas patrimoniales (314 + 315) 442 Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro: Suma de ganancias patrimoniales (226 + 329 + 349 + 349 + 348 + 385 + 395) | 450 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales (224 + 300 + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415) 440 patrimoniales a integrar en la base imponible general: Suma de pérdidas patrimoniales (225 + 313) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (325 + 313) Si la diferencia (440 - 441) es negativa 441 Ganancias y pérdidas patrimoniales (226 + 329 + 349 + 349 + 344 + 385 + 395) | 450 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales (224 + 300 + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415) 440 patrimoniales a integrar en la base imponible general: Suma de pérdidas patrimoniales (225 + 313) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (325 + 313) Suma de pérdidas patrimoniales (326 + 329 + 349 + 344 + 385 + 395) Suma de ganancias y pérdidas patrimoniales (326 + 329 + 349 + 344 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (227 + 330 + 350 + 343 + 405) Suma de ganancias patrimoniales (227 + 330 + 350 + 343 + 405) Suma de pérdidas patrimoniales (227 + 330 + 350 + 343 + 405) Suma de pérdidas patrimoniales (227 + 330 + 350 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (327 + 330 + 350 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (327 + 330 + 350 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (327 + 330 + 350 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (327 + 330 + 350 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (327 + 330 + 350 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 329 + 349 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 365 + 383 + 405) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 349 + 344 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 3 | 450 457 457 1) 451 452 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales (224 + 300 + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415) 440 patrimoniales a integrar en la base imponible general: Suma de pérdidas patrimoniales (225 + 313) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (225 + 313) Suma de ganancias y pérdidas patrimoniales (225 + 313) Si la diferencia (440 - 441) es negativa | 450 457 457 1) 451 452 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales (224 + 300 + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415) 440 patrimoniales a integrar en la base imponible general: Suma de pérdidas patrimoniales (225 + 313) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (325 + 313) Suma de pérdidas patrimoniales (326 + 329 + 349 + 344 + 385 + 395) Suma de ganancias y pérdidas patrimoniales (326 + 329 + 349 + 344 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (227 + 330 + 350 + 343 + 405) Suma de ganancias patrimoniales (227 + 330 + 350 + 343 + 405) Suma de pérdidas patrimoniales (227 + 330 + 350 + 343 + 405) Suma de pérdidas patrimoniales (227 + 330 + 350 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (327 + 330 + 350 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (327 + 330 + 350 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (327 + 330 + 350 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (327 + 330 + 350 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (327 + 330 + 350 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 329 + 349 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 365 + 383 + 405) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 349 + 344 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (328 + 330 + 3 | 450 457 457) 451 452 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales (224 + 300 + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415) 440 patrimoniales a integrar en la base imponible general: Suma de pérdidas patrimoniales (225 + 313) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (225 + 313) Suma de ganancias y pérdidas patrimoniales (226 + 329 + 349 + 349 + 344 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (226 + 329 + 349 + 349 + 344 + 385 + 395) Suma de ganancias patrimoniales (227 + 330 + 350 + 343 + 405) Suma de pérdidas patrimoniales (227 + 330 + 350 + 343 + 405) Suma de pérdidas patrimoniales (227 + 330 + 350 + 343 + 405) Suma de pérdidas patrimoniales (227 + 330 + 350 + 343 + 405) Suma de pérdidas patrimoniales (227 + 330 + 350 + 343 + 405) Suma de pérdidas patrimoniales (227 + 330 + 350 + 344 + 385 + 395) Suma de pérdidas patrimoniales (227 + 330 + 350 + 344 + 344) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2011 a (443 - 444) es positiva integrar en la base imponible del ahorro Base imponible general: Saldo neto segativos de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2011 a integrar en la base imponible general (445) Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta (021 + 050 + 080 + 085 + 140 + 170 + 197) + 197 + 220 + 222 + 223 + 245 + 255 + 265 + 275) Compensaciones (si la casilla 452 es positiva y con el límite conjunto del 25 por 100 de su importe): Resto de los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2007 a 2010 a integrar en la base imponible general (450 - 451) + 452 - 453 - 454) Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2011 a integrar en la base imponible general (450 - 451) + 452 - 453 - 454) Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2011 a integrar en la base imponible general (450 - 451) + 452 - 453 - 454) | 450 457 457) 451 452 453 454 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general: Suma de pérdidas patrimoniales (224 + 300 + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415) 440 Autilia de pérdidas patrimoniales (225 + 313) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (314 + 315) 441 Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general | 450 457 457) 451 452 453 454 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales (224 + 300 + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415) 440 patrimoniales a integrar en la base imponible general: Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (225 + 313) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (226 + 329 + 344) es negativa 442 Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general (440 - 441) es negativa 442 Ganancias y pérdidas patrimoniales (226 + 329 + 349 + 344 + 345 + 395) 443 Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (227 + 330 + 350 + 383 + 405) | 450 450 457 457 450 451 452 453 454 455 455 455 455 455 455 455 455 455 455 455 455 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general: Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (225 + 313) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (225 + 313) Sila differencia (440 - 441) es positiva | 450 457 457 451 452 454 455 455 457 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales (224 + 300 + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (225 + 313) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (226 + 329 + 334) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (226 + 329 + 349 + 344 + 345 + 345 + 345) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (227 + 330) + 330 + 330 + 335 + 335) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (227 + 330) + 330 + 330 + 335 + 335) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (227 + 330) + 330 + 330 + 340 + 335 + 335) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (227 + 330) + 330 + 330 + 340 + 344 + 340 + | 450 457 457 451 452 454 455 455 457 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general: Suma de ganancias patrimoniales (224 + 300 + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415) Suma de pérdidas patrimoniales (225 + 313) Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales (326 + 329 + 34 | 450 457 457 451 452 453 454 455 455 457 460 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales (a 100 10 | 450 457 457 450 1 |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27018

| Ejercicio Primer NIF declarante | Apellidos y nombre | | | | Página 11 |
|---|--|------------------------|-----------------|---------------------|---|
| Reducciones de la base imp | onible | | | | |
| Reducción por tributación conjunta | | | | | |
| Reducción para unidades familiares que opten por la tr | ibutación conjunta. Importe (véase | la Guía) | | | 470 |
| Reducciones por aportaciones y conti | ribuciones a sistemas de | previsión socia | 1 | | |
| Régimen general | | | _ | _ | Si las dos columnas de este |
| Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportacio | | | 48 | 0 | apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas |
| Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2011. Cuantía má | | | 48 | | adicionales que se adjuntan |
| Importes con derecho a reducción (481 + 482). Límite má | | | 48 | 3 | _ |
| Total con derecho a reducción | | | | | 500 |
| Aportaciones a sistemas de previsión social de los que | es partícipe, mutualista o titular e | l cónyuge del contri | ibuyente | | |
| Total con derecho a reducción Límite máximo y condicione | es: (véase la Guía) | | | | 505 |
| Reducciones por aportaciones y conti | ribuciones a sistemas de | previsión socia | l constituidos | a favor de persona | as con discapacidad |
| Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a red | ucción | 510 | 1 51 | 0 | 1 |
| N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacida | | | 51 | 1 | Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, |
| Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios | | | 51 | 2 | indique el número de hojas adicionales que se adjuntan |
| Aportaciones realizadas en 2011 por la propia persona con d | iscapacidad (*) | 513 | 51 | 3 | |
| Aportaciones realizadas en 2011 por parientes o tutores de la | a persona con discapacidad (*) | 514 | 51 | 4 | |
| Total con derecho a reducción. Límite máximo y condicion (*) Cuantía máxima de las aportaciones: (véase la Guía) | es: (véase la Guía) | | | | 530 |
| Reducciones por aportaciones a patri | monios protegidos de per | rennae con diec | ranacidad | | |
| • Reducciones por aportaciones a paul | momos protegidos de per | Solias Coll disc | apacidad | | |
| Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a red | ucción | 540 | 54 | 0 | Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas |
| N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacida | | | 54 | | adicionales que se adjuntan |
| Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios Aportaciones realizadas en 2011 al patrimonio protegido de la | | | 54 | 3 | _ |
| Total con derecho a reducción. Límite máximo y condicion | | | | 2 | 560 |
| | | | | | |
| Reducciones por pensiones compensation | atorias a favor del cónyug | ge y anualidade | es por alimento | os, excepto en favo | or de los hijos |
| Contribuyente que abona las pensiones o anualidades | | 570 | 1 57 | 0 | Si las dos columnas de este |
| N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona que recibe cada | | | 57 | 1 | apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan |
| Importe de la pensión o anualidad satisfecha en 2011 por dec | cisión judicial | 572 | 57 | 2 | |
| Total con derecho a reducción | | | | | 585 |
| | | | | _ | |
| Reducciones por aportaciones a la m | utualidad de previsión soc | cial de deportis | tas profesiona | ales | |
| Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a red | ucción | 590 | 59 | 0 | Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, |
| Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios | 2007, 2008, 2009 y 2010 | 591 | 59 | 1 | indique el número de hojas adicionales que se adjuntan |
| Aportaciones realizadas en 2011 con derecho a reducción. C | | 592 | 59 | 2 | J |
| Total con derecho a reducción. Límite máximo y condicion | es: (véase la Guía) | | | | 600 |
| Base liquidable general y ba | se liquidable del ahor | ro | | | |
| Determinación de la base liquidable g | general | | | | |
| Base imponible general (traslade el importe de esta misma | casilla de la página 10 de la declarac | ción) | | | 455 |
| Reducciones de la base imponible general (si la casilla | _ | | | | |
| Por tributación conjunta. Importe de la casilla 470 que se ap | | | | | |
| Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión so | | | | | |
| Por aportaciones a sistemas de previsión social de los que es Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión so | | | | | |
| Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con o | | | _ | | |
| Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. I | | _ | | | 15 |
| Cuotas de afiliación y demás aportaciones a los partidos polít | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | | | |
| Por aportaciones a la mutualidad de previsión social de depor | tistas profesionales. Importe de la ca | silla 600 que se aplic | ca | 61 | 17 |
| Base liquidable general (455 – 610 – 611 – 612 – 61 | 3 - 614 - 615 - 616 - 617) | | | | 618 |
| Compensación (si la casilla 618 es positiva y hasta el límite r | | | | | 19 |
| _ | | | | - | |
| Base liquidable general sometida a gravamen (618 – | 619]) | | | | 620 |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27019

| Ejercicio 2011 | | Primer _{NIF} arante | | | Apellidos y nombre | | | | | | | | Pá | gina 12 |
|--------------------------|-------------------|---------------------------------|---------------------------------------|--|---|--|---------------------------------------|---|---------------------------|-----------------------------------|------------------------|---------------|-----------------------|--------------------|
| ① | В | ase liqui | dable ger | eral y ba | se liquidabl | e del ahor | ro (contii | nuación) | | | | | | |
| • De | eterm | ninación d | le la base li | quidable de | l ahorro | | | | | | | | | |
| | | | | | a casilla de la págin | _ | | | | | | 465 | | |
| | | | | _ | nteriormente (si la 470 que se aplica | | | | | | 621 | | 1 | |
| | | | | _ | alimentos. Remanen | | | | | | | | | 1 |
| Cuotas | de afili | iación y demás | s aportaciones a | | icos realizadas por | | | | | | 623 | | İ |] . |
| Base liqu | uidable | e del ahorro (| 465 - 621 - | 622 – 623) | | | | | | | | 630 | | |
| K | Re | educcio | nes de la l | oase impo | onible no ap | licadas er | ı 2011 qı | ie podrán | aplica | rse en e | jercicios | sigu | entes | |
| • Ex | ceso | no reduc | ido de las a | portacione | s y contribuci | iones a siste | mas de pr | evisión socia | ıl (régin | nen gener | al) | | | |
| | | | | | ficiencia de base im ones del ejercicio 2 | | | | | | la Ley del Impi | uesto, no | hubieran podido | reducir |
| | | | | | | | | | | 640 | | 640 | | |
| Aportacio | ones y o | contribuciones | de 2011 no apli | cadas cuyo impo | rte se solicita pode | r reducir en los 5 | ejercicios siguie | ntes (véase la Guía | a) | 641 | | 641 | | |
| • Ex | (ceso | no reduc | ido de las a | ortaciones | y contribucio | nes a sistem | as de previ | sión social c | onstitui | dos a favo | or de perso | onas co | n discapaci | dad |
| | | | | | iciencia de base imp | oonible, no hubiera | n podido reduci | r en esta declaraci | ión la totali | dad de las apo | ortaciones y co | ntribucior | es del ejercicio 2 | 011 que |
| | | | 614 de la página reducción | | cion. | | | | [| 650 | | 650 | 1 | - 1 |
| | | | | | rte se solicita pode | | | | a) | 651 | | 651 | | |
| _ | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | es a patrimoni | | | | | | | | , | |
| | | | | | eder de los límites n las casillas 543 de | | | hciencia de base i | imponible, | no hubieran p | odido reducir e | en esta de | eclaración la total | idad de las |
| | | | | | | | | | | 660 661 | 1 | 660 | | |
| Aportaci | ones de | e 2011 no api | cadas cuyo impo | rte podra reducii | rse en los 4 ejercici | os siguientes (vea | se ia Guia) | | | 001 | | | 1 | |
| | | | | | s a la mutuali | | | | | | _ | | | |
| Cumplime hubieran | entarán podido | este apartado reducir en est | los contribuyent la declaración la | es que, por insu totalidad de las a | ficiencia de base im portaciones del eje | ponible o por exce rcicio 2011 que fi | eder del límite p guran en las cas | revisto en el aparta illas 592 de la pá | ado Uno.5. igina 11 de | a) de la dispos la declaración | sición adicional n. | l undécim | a de la Ley del Im | puesto, no |
| Contribuy | ente co | on derecho a r | educción | | | | | | [| 670 | | 670 | | |
| Aportacio | ones y c | contribuciones | de 2011 no apli | cadas cuyo impo | rte se solicita pode | r reducir en los 5 | ejercicios siguie | ntes (véase la Guía | a) | 671 | | 671 | | $\perp \perp \mid$ |
| | Ad | decuació | on del imp | uesto a la | as circunsta | ıncias pers | sonales y | familiares | : míni | mo pers | onal y fa | milia | r | |
| • Cı | uantif | icación d | el mínimo p | ersonal v fa | amiliar | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [| 675 | 1 | 635 | 3 | _ 1 |
| | | | | | | | | | | 676 | | 636 | 5 | |
| | | | | | | | | | | 677 678 | | 637 | 1 | |
| | | | | | | | | | | 679 | | | 1 | |
| | | | | | onal y familiar a e | | | | | + 637 + 6 | 538) | 685 | | |
| • De | eterm | ninación d | el importe | del mínimo | personal y fa | miliar que fo | orma parte | de cada una | a de las | bases lic | uidables | | | |
| Importe | del mi | ínimo person | al y familiar qu | e forma parte | de la base liquida | able general a e | fectos del cál | culo del gravam | en estatal | l: la menor de | las cantidade: | s | | |
| | | | | | negativa o igual a d de la base liquidab | | | | | | | 680 | | + |
| | | y la casilla 6 | | e forma parte o | le la base liquidat | ole general a efe | ctos del cálcu | lo del gravamen | autonómi | ico: la menor | de las | 981 | | |
| cantidade | es cons | ignadas en las | casillas 620 y | 685 . (Si la casi | lla 620 es negativa le la base liquidat | a o igual a cero, c | onsigne el núme | ro cero en la casil | lla 683) | | | 683 | | |
| | | – 683) y la | | | ie ia base liquidat | | | | | mileo. la men | | 684 | | |
| M | D | atos adi | cionales | | | | | | | | | | | |
| • Re | entas | exentas, | excepto pa | ra determir | nar el tipo de | gravamen | <u> </u> | | | | | | | |
| | | | | | os importes de las casi | | - 692, 693, 694, | 695, 771, 696 y 6 | 97 se realiza | ará según las ind | licaciones especi | ificas que fi | guran en la Guía de l | a declaración |
| Correspor | ndientes | s a la base liqu | idable del ahorro | véase la Guía) | 686 | | Correspo | ndientes a la base | liquidable g | general (véase | la Guía) | 687 | | |
| | | la da serie | alim out | | laa hii aa aa ii | fo ob o | da aiai (| diaial a in d | | | | do | doo I 2 | 2010 |
| | | | | | los hijos satis ación de los import | | | | | | | | | 2010 |
| en la Guía | a de la | declaración. | | | | | | | | u ocguli ido III | ruicaciones esp | Jecinicas (| que ligui di i | |
| | | | | | atisfechas por deci | | | | | (art 01 2 | /2010\ | 688 | | <u> </u> |
| r ar re de | ia Dase | indningnie gel | ici ai que corresp | onda a mueminiz | aciones de seguros | o de ayudas perc | inigas hot fitfigi | es de explotación | es agrarias | drt. o Ley 3/ | / 2010/ | 0.02 | | |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27020

| Ejercicio Primer NIF declarante | Apellidos y nombre | | Página 13 |
|--|---|-----------------------|------------------|
| N Cálculo del impuesto y resu | ıltado de la declaración | | |
| Determinación de los gravámenes est | atal y autonómico | | |
| Gravamen de las bases liquidables | _ | Parte estatal | Parte autonómica |
| Gravamen de la base liquidable general: | | | |
| | lla 620 . Importes resultantes (véase la Guía)a casilla 680 . Importe resultante (véase la Guía) | | 690 |
| | orte de la casilla [683]. Importe resultante (véase la Guía) | | 692 |
| | | | |
| | 693 = [689 - [691]]; ([694] = [690] - [692]) | | 694 |
| | $(TMA = 694 \times 100 \div 620)$ | TME | TMA |
| Gravamen de la base liquidable del ahorro: Base liquidable del ahorro sometida a gravamen (695 = 6 | 30 - [681]; [771] = [630] - [684]) | 695 | 771 |
| Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro | v (véase la Guía) | 696 | 697 |
| Cuotas integras | | | |
| | | | 699 |
| | | | |
| Deducciones de las cuotas íntegras | | Parte estatal | Parte autonómica |
| Deducción por inversión en vivienda habitual (traslade lo | s importes de estas mismas casillas del anexo A.1) | 700 | 701 |
| Otras deducciones generales: Por inversiones o gastos de interés cultural (traslade los im | portes de estas mismas casillas del anexo A.1) | 702 | 703 |
| | as del anexo A.1) | | 705 |
| Por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (trasla | de los importes de estas mismas casillas del anexo A.3) | 706 | 707 |
| | .ey 19/1994) (véase la Guía) | | 709 |
| | roducidos en Canarias (Ley 19/1994) (véase la Guía)es de estas mismas casillas del anexo A.1) | | 711 713 |
| · | slade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2) | | 715 |
| Por alquiler de la vivienda habitual (traslade el importe de es | sta misma casilla del anexo A.1) | 716 | 772 |
| | orte de esta misma casilla del anexo A.2) | | |
| Por obras de mejora en vivienda (traslade el importe de est Deducciones autonómicas: | a misma casilla del anexo A.2) | 733 | J |
| | esta misma casilla del anexo B.1, B.2, B.3 o B.4, según correspo | nda) | 717 |
| Cuotas líquidas | | _ | |
| | - 706 - 708 - 710 - 712 - 714 - 716 - 773 - 733) | | 721 |
| Cuota liquida autonomica ([/21] = [699] - [/01] - [/03] - | 705 - 707 - 709 - 711 - 713 - 715 - 772 - 717) | | /21 |
| Incremento de las cuotas líquidas por pérdida del d | erecho a determinadas deducciones de ejercicios ante | eriores Parte estatal | Parte autonómica |
| Deducciones de 1996 y ejercicios anteriores: | | | |
| | cho en 2011nteriores | | |
| Deducciones generales de 1997 a 2010: | itelioles | 723 | 1 |
| | cho en 2011. Parte estatal | 724 | |
| Intereses de demora correspondientes a las deducciones a | nteriores | 725 |] |
| | cho en 2011. Parte autonómica | | 726 |
| Intereses de demora correspondientes a las deducciones a Deducciones autonómicas de 1998 a 2010: | nteriores | | 727 |
| Importe de las deducciones autonómicas a las que se ha pe | erdido el derecho en 2011 | | 728 |
| | nteriores | _ | 729 |
| | + [723] + [724] + [725]) | | 731 |
| Cuota ilquida autonomica incrementada (1/31 = 1/21 + | 726 + 727 + 728 + 729) | | 707 |
| Cuota resultante de la autoliquidació | _ | | |
| Cuota líquida incrementada total ($\boxed{730}$ + $\boxed{731}$) Deducciones: | | | 732 |
| | obtenidas y gravadas en el extranjero | | 34 |
| Por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades | económicas | 7 | 35 |
| | cación del régimen de transparencia fiscal internacional | E | 36 |
| (| gimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derecho | | 37 38 |
| fooder. | rienda habitual, para viviendas adquiridas antes del 20-01-2006 (v ndimientos del capital mobiliario con período de generación super | | 39 |
| | os bonificados (disposición transitoria 11.ª del texto refundido de la | - | |
| Importe de las retenciones no practicadas efectivamente qu | ue, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota | | 40 |
| Cuota resultante de la autoliquidación (732 - 734 - 7 | 35 – 736 – 737 – 738 – 739 – 740) | | 741 |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27021

| Ejercicio Primer NIF | Apellidos y nombre | Página 14 |
|---|--|---|
| 2011 declarante | | |
| Calculo del impuesto y result | tado de la declaración (continuación) | |
| Retenciones y demás pagos a cuenta |] | |
| Por rendimientos del trabajo | 742 Ingresos a cuenta del artículo 92.8 de la Ley de | el Impuesto 748 |
| Por rendimientos del capital mobiliario | 743 Por ganancias patrimoniales, incluidos premios | 749 |
| Por arrendamientos de inmuebles urbanos | | |
| Por rendimientos de actividades económicas (*) | 745 Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Resid | dentes (**) 751 |
| Atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas | | |
| Imputados por agrupaciones de interés económico y UTE's . | cambio de residencia a territorio español | n de tales por |
| (*) Salvo las retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos, que se incluirán en la casilla anterior. | Common de residencia de territorio. | _ |
| | | 754 |
| | , | |
| Cuota diferencial y resultado de la dec | claración | |
| Cuota diferencial (741 – 754) | | 755 |
| | | |
| Deducción por maternidad | la deducción (véase la Guía) | 756 |
| Importe del | abono anticipado de la deducción correspondiente a 2011 | 757 |
| | | |
| Resultado de la declaración (755 - 756 + 757) | | 760 |
| | | |
| Importe del IRPF que correspo | onde a la Comunidad Autónoma de residencia del cont | ribuvente en el eiercicio 2011 |
| 9 | | , |
| Importante: en ningún caso deberán cumplimentar este apart | tado los contribuyentes que en el ejercicio 2011 hayan tenido su residencia habitual en el ext | tranjero ni tampoco los que, asimismo en dicho ejercicio, |
| hayan tenido su residencia habitual en las Ciudades de Ceuta y | | |
| Cuota líquida autonómica incrementada (traslade el importe | de la casilla 731) | 775 |
| Outil aquida datonomica me | de la casina (1941) | 773 |
| 50 por 100 del importe de las deducciones por doble impos | sición: 50% de (734 + 736 + 737) | 776 |
| | cción en adquisición de la vivienda habitual: 50% de 738 | |
| | epción de determinados rendimientos del capital mobiliario: 50% de 739 | |
| | | |
| Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autó | noma de residencia del contribuyente (| 779 |
| Si el resultado de la casilla 779 fuera negativo, deberá con | isignarse en la misma el número cero. | |
| | | |
| Regularización mediante decl | aración complementaria (sólo en caso de declaración con | nplementaria del ejercicio 2011) |
| | | |
| Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquid | daciones administrativas correspondientes al ejercicio 2011 | 761 |
| | | |
| Devoluciones acordadas por la Administración como consec | cuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2011 | 762 |
| Bandada da la daslavación complementaria (700 70 | 51]+ [762]) | 705 |
| Resultado de la declaración complementaria ([/80] - [/8 | 1 + /62 / | 765 |
| | | |
| Q) Solicitud de suspensión del in | ngreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge a | al cobro de la devolución |
| e Si al recultado do esta declaración es | nocitive /a ingressar | |
| Si el resultado de esta declaración es | | |
| | no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el ción en el importe que se indica en la casilla 768, por cumplir las condiciones establecidas e | |
| cónyuge al cobro efectivo de la devolución resultante de su de | claración en un importe igual al del ingreso cuya suspensión se solicita. | |
| Importe del resultado a ingresar de su declaración (casilla 7 | 760) cuya suspensión se solicita (véase la Guía) | 768 |
| | | |
| Resto a ingresar del resultado de su declaración: diferer | ncia (casilla 760 - 768) positiva o igual a cero | 770 |
| | | |
| Si el resultado de esta declaración es | negativo (a devolver) | |
| | o separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el a | ortículo 07 6 de la Ley del Impuesto, dessen reguneiar el |
| | | |
| cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en | n el importe que se indica en la casilla 769, aceptando expresamente que dicha cantidad sea | aplicada al pago del importe del resultado positivo de la |
| cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en declaración de su cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada | por éste. | _ |
| cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en declaración de su cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada | | _ |
| cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en declaración de su cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada Importe del resultado a devolver de su declaración (casilla 7 | por éste. | 769 |
| cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en declaración de su cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada Importe del resultado a devolver de su declaración (casilla Resto del resultado de su declaración cuya devolución s | por éste. 760) a cuyo cobro efectivo se renuncia (véase la Guía) se solicita: diferencia (760 – 769) negativa o igual a cero. Si es negativa, consignela con | 769 n signo menos 770 |
| cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en declaración de su cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada Importe del resultado a devolver de su declaración (casilla [7] Resto del resultado de su declaración cuya devolución s Con independencia de que renuncie al cobro efectivo de la t | por éste. 760) a cuyo cobro efectivo se renuncia (véase la Guía) | 769 |





 Núm. 78
 Sábado 31 de marzo de 2012
 Sec. I. Pág. 27022

| Ejercicio | | | | |
|---------------------|---|---|---|---|
| 2011 | Primer declarante NIF | Apellidos y nombre | | Anexo A.1 |
| | Deducción por inversión en v | ivienda habitual | | |
| • A | dquisición, construcción, rehabilitad | ión o ampliación de la vivie | nda habitual y cuentas vivienda. Inversión máxin | na deducible: 9.040 euros |
| Adquisi | ción de la vivienda habitual | | Importe de la deducción (véase la Guía) 780 | Parte autonómica |
| Constru | ıcción de la vivienda habitual | Inversión con derecho a deducción (*) B Importe con derecho a deducción (*) | Importe de la deducción (véase la Guía) 782 | Parte autonómica Parte autonómica |
| Rehabi | litación o ampliación de la vivienda habitual | C | Importe de la deducción (véase la Guía) 608 | 609 |
| para la de la vi | des depositadas en cuentas vivienda primera adquisición o rehabilitación vienda habitual te máximo conjunto: 9.040 euros. | Importe con derecho a deducción (*) | Importe de la deducción (véase la Guía) 784 | Parte autonómica |
| Identific | cación de cuentas vivienda: | Cuenta 1 | Titular de la cuenta Fecha de apertura Entidad Ofi | cina DC Número de cuenta |
| por canti | oligatorios para todos los contribuyentes que practiquen idades depositadas en cuentas vivienda. Cada contribu r titular de una cuenta vivienda). | deduccion | | |
| Si algun | a de las cuentas vivienda anteriores no se encuentr | a abierta en cualquier oficina sita en terr | itorio español, marque una "X" | 599 |
| - 0 | bras e instalaciones de adecuación | de la vivienda habitual de | | deducible: 12.080 euros |
| | des satisfechas con derecho a deducción páximo: 12.080 euros) | E | Importe de la deducción (véase la Guía) 786 | Parte autonómica |
| • In | nporte total de la deducción por in | versión en vivienda habitual | | |
| Deducc | ión por inversión en vivienda habitual | | Parte estatal (780 + 782 + 608 + 784 + 786) Parte autonómica (781 + 783 + 609 + 785 + 787) | |
| • D | educción por inversión en vivienda | habitual: datos adicionales | | |
| | aso, pagos efectuados al promotor o constructor l o de las obras de rehabilitación o ampliación | | gos realizados en el or o al constructor: | omotor tructor: 789 |
| | de deducción por adquisición de la vivienda l | | | 790 |
| del misn | Iquisición de la vivienda habitual se financió, to no efectivamente destinada a la adquisición de la vo o, consigne los datos del vigente a 31-12-2011. | ital o parcialmente, mediante un úni ivienda habitual, sin tener en cuenta, ex | ico préstamo hipotecario, consigne a continuación el número de id clusivamente a estos efectos, su porcentaje de participación en la d | entificación de dicho préstamo y la parte euda hipotecaria. En caso de cambio de |
| | de identificación del préstamo hipotecario: 791 | | Porcentaje del importe total del préstamo hip destinado efectivamente a la adquisición de la | |
| | Deducción por alquiler de la | | i la base imponible es inferior a 24.107,20 euro | |
| | errendador 1 | | antidades satisfechas con derecho a deducción Porcentaje de deducción mite máximo: véase Guía) | 1 Importe de la deducción |
| NIF del a | arrendador 2583 | . 1 | F 10,05 por 100 | 774 |
| | les totales satisfechas al arrendador 2 584 | | (Parte estatal: el 50 por 100 de 774 | 716 |
| Deducc | ión por alquiler de la vivienda habitual | | | 772 |
| (a) | Deducciones por donativos | | | |
| = : | | | Importe con derecho a deducción (*) | Importe de la districción |
| Donativ | os con límite del 15% de la base liquidable (vé | ase la Guía) | Importe con derecho a deducción (*) G Porcentaje de deducción 30 por 100 | Importe de la deducción 795 |
| | te máximo: el 15 por 100 de la suma de las casillas 618 | | Importe con derecho a deducción (**) Porcentaje de deducción | |
| (**) Lími | os con límite del 10% de la base liquidable (vé te máximo: el 10 por 100 de la suma de las casillas | ase la Gula) | 10 ó 25 por 100 (véase la G | 796 |
| | y 630 menos el importe consignado en la casilla G. iones por donativos | | Parte estatal: el 50 por 100 de (795 + 796) | |
| | | | Parte autonómica: el 50 por 100 de (795 + 796) | 705 |
| | Otras deducciones generales | de la cuota íntegra | | |
| • D | educción por inversiones o gastos | de interés cultural | | |
| Inversion | nes y gastos para la protección y difusión del Patrim s, conjuntos y bienes situados en España declarado | onio Histórico Español y de las s Patrimonio Mundial por la UNESCO | Importes con derecho a deducción (*) Porcentaje de deducción 15 por 100 | Importe de la deducción |
| | | | Parte estatal: el 50 por 100 de 797 | 702 |
| | ión por inversiones y gastos de interés cultura te máximo: el 10 por 100 de la suma de las casillas 61. | | Parte autonómica: el 50 por 100 de 797 | 703 |
| • D | educción por rentas obtenidas en (| Ceuta o Melilla | | |
| | total de la deducción por razón de las rentas obteni | |) | 798 |
| | | | Parta actatal: al 50 per 100 de 700 | |
| Deducc | ión por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla | | | ···· 712 |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27023

| Ejercici 2011 | Primer NIF declarante | | Apellidos y nombre | | | Anexo A.2 |
|------------------|---|--|--|---|---|-------------------|
| | Otras deducci | ones generales (| de la cuota íntegra (contin | uación) | | |
| | Deducción por car | tidades depositada | s en cuentas ahorro-empresa | | | |
| Cantida | ades depositadas en el e | ercicio con derecho a dedu | cción (límite máximo: 9.000 euros) | | Importe total de la deducción (véase la Guía) | $\overline{}$ |
| Deduc | ción por cantidades dep | ositadas en cuentas ahori | o-empresa | Parte estatal: el 50 por 100 d Parte autonómica: el 50 por | | |
| (Datos o | | ro-empresa: ontribuyentes que practiquen es tular de una cuenta ahorro-emp | Cuenta 1 | de la cuenta Fecha de ape | ertura Entidad Oficina DC Núr | nero de cuenta |
| | | r obras de mejor 007,20 euros anual | | las y satisfechas en 201 | 1 desde el 7 de mayo (sólo si la l | base imponible |
| Indique | e el número total de vivieno | las por las que se aplica la de | educción: 473 | | | |
| Vivien | ıda 1: | | | | Porcentaje de deducción Import | |
| | ades satisfechas en 2011 el 7 de mayo: | 436 | Base de la deducción (véase la l | Guía) K | 20 por 100 437 | e de la deducción |
| Porcen | taje que tiene el titular de | la deducción en la propiedad | de la vivienda: 438 | Porcentaje total en la propiedac derecho a aplicar la deducción: | d de la vivienda de todos los contribuyentes con | 439 |
| Exces | o de las cantidades satisfe | chas en el ejercicio 2011 de | sde el 7 de mayo sobre la base máxima de d | educción (a deducir en los cuatro af | ños siguientes) | |
| | la persona/entidad que ha ado las obras | 447 | | Referencia catastral | 448 | |
| Vivier | nda 2: | | | | Porcentaje de deducción Importe | e de la deducción |
| | ades satisfechas en 2011 el 7 de mayo: | 449 | Base de la deducción (véase la | Guía) L | 20 por 100 462 | |
| Porcen | taje que tiene el titular de | la deducción en la propiedad | de la vivienda: 463 | Porcentaje total en la propiedad derecho a aplicar la deducción: | d de la vivienda de todos los contribuyentes con | 464 |
| Exces | o de las cantidades satisfe | chas en el ejercicio 2011 de | sde el 7 de mayo sobre la base máxima de d | educción (a deducir en los cuatro aí | ños siguientes) | |
| | la persona/entidad que ha ado las obras | | | Referencia catastral | 468 | |
| Vivien | da 3 y siguientes: | | | | Porcentaje de deducción Importe | de la deducción |
| | ades satisfechas en 2011 el 7 de mayo: | 469 | Base de la deducción (véase la C | iuía) M | 20 por 100 471 | |
| Exceso | de las cantidades satisfe | chas en el ejercicio 2011 des | de el 7 de mayo sobre la base máxima de de | ducción (a deducir en los cuatro añ | os siguientes) | |
| Import | e total de la deducción | (437 + 462 + 471) | | | 733 | |
| | | | | | | |
| | | | a en la vivienda habitual: (lel 7 de mayo (sólo si la base i | | en 2010 pendientes de deducción 3.007,20 euros anuales). | ı y obras reali- |
| | ades satisfechas en el cio 2010 pendientes de | | | | | |
| base r | ción por exceso sobre l náxima de deducción q ican en esta declaració | Je | Base de la deducción (véase la G | uía) N | Porcentaje de deducción Importe 10 por 100 426 | e de la deducción |
| | ades satisfechas en antes del 7 de mayo: | 427 | Base de la deducción (véase la G | uía) O | Porcentaje de deducción Importe | e de la deducción |
| Porcer | ntaje que tiene el titular de | la deducción en la propiedad | de la vivienda: 429 | Porcentaje total en la propiedad derecho a aplicar la deducción: | d de la vivienda de todos los contribuyentes con | 434 |
| Exceso | | 26 + 428) chas en el ejercicio 2011 ant ión (a deducir en los cuatro a | | | 773 | |
| NIF de | la persona/entidad que ha ado las obras | | | Referencia catastral | 532 | |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27024

| Ejercicio 2011 | Primer NIF declarante | Apellidos y nombre | | | | | Anexo A.3 |
|--|--|--|--|--|---|---|---------------------------|
| | Deducciones por incentivos | s y estímulos a la invers | sión empr | esarial | | | |
| • Ré | égimen general de la Ley del I. sob | ore Sociedades y regimene | s especiales | de apovo a acon | tecimi | ientos de excepcio | nal interés público |
| | iones de ejercicios anteriores (saldos pendien | <u> </u> | Límite | Saldo anterior | | Aplicado en esta declaració | |
| | ones acogidas al régimen general de la Ley del Imp | | 1 | ı | 945 | 1 | 1 1 |
| | nes especiales de apoyo a acontecimientos de exce | | | 1 | 946 | 1 | 1 |
| Ejercicio | o 2011. Régimen general de la Ley del Impue | sto sobre Sociedades (LIS). | | Deducción 2011 | | Aplicado en esta declaració | n Pendiente de aplicación |
| Actividad | des de investigación y desarrollo e innovación tecno | ológica (art.º 35 de la LIS) | | | 947 | | |
| Inversion | nes o gastos a que se refiere el artículo 38.1, 2 y 3 | de la LIS | _ | | 950 | | |
| | nes medioambientales (art.º 39.1 de la LIS) | | _ | | 951 | | |
| | in nuevas tecnologías por empleados (art.º 40 de la | | _ | | 952 | | 1 |
| | n de empleo para trabajadores minusválidos (art.º 4 | | | | 953 | | |
| | o 2011. Regimenes de apoyo a acontecimient n especial "Alicante 2011" | | | ı | 955 | 1 | 1 1 |
| | n especial "Barcelona World Race" | | - | <u> </u> | 956 | <u> </u> | 1 |
| _ | n especial "Guadalquivir Rio de Historia" | | _ | | 958 | | 1 |
| _ | n especial "Conmemoración del Bicentenario de la C | | 35% (*) | | 959 | i | 1 |
| Régimen | n especial "Londres 2012" | | | | 960 | i | |
| Régimen | n especial "Alzheimer Internacional 2011" | | | | 964 | i | |
| Régimen | especial "Jornadas Mundiales Juventud 2011" | | | | 535 | | |
| Régimen | n especial "Conmemoración del Milenio de la fundac | ión del Reino de Granada" | | | 536 | | |
| Régimen | especial "Solar Decathlon Europe 2010 y 2012" | | _ | | 537 | | |
| _ | n especial "Google Lunar X Prize" | | _ | | 538 | | |
| - | n especial "2011: Año Orellana" | | _ | | 948 | | |
| - | especial "Mundobasket 2014" | | _ | | 954 | | |
| | especial "Campeonato del Mundo de Balonmano A especial "Tricentenario de la Biblioteca Nacional de | | - | <u> </u> | 961 962 | | 1 |
| - | especial "IV Centenario del fallecimiento de El Gred | | - | | 962 | | 1 |
| | n especial "VIII Centenario de la Consagración de la | | _ | | 965 | | 1 |
| - | | | = | | -1 | | - |
| (*) Cump | oliéndose las condiciones establecidas en el artículo | o 44.1, último párrafo, de la Ley del Impi | uesto sobre Socie | edades, este límite se elev | a al 50 p | or 100 para las deduccione | s del régimen general. |
| | | | | | | | |
| • Ré | égimen especial para inversiones e | en Canarias (art.º 94 de la l | _ey 20/199 | 1) | | | |
| | égimen especial para inversiones e iones de ejercicios anteriores (saldos pendient | | _ey 20/199 <u>Límite</u> | Saldo anterior | A | plicado en esta declaración | Pendiente de aplicación |
| Deducci | | tes de aplicar). | | _ | A _l | plicado en esta declaración | Pendiente de aplicación |
| Deducci Inversione Restantes | iones de ejercicios anteriores (saldos pendient ses en la adquisición de activos fijoss s modalidades | tes de aplicar). | <u>Límite</u> | _ | 968 969 | plicado en esta declaración | Pendiente de aplicación |
| Deduccion Inversione Restantes | iones de ejercicios anteriores (saldos pendient les en la adquisición de activos fijoss Is modalidades | tes de aplicar). | <u>Límite</u> | _ | 968 969 A | plicado en esta declaración | Pendiente de aplicación |
| Deduccion Inversione Restantes Ejercicion Actividad | iones de ejercicios anteriores (saldos pendient les en la adquisición de activos fijoss s modalidades | obre Sociedades (LIS). | <u>Límite</u> 50/70% | Saldo anterior | 968 969 | <u> </u> | |
| Deduccion Inversiona Restantes Ejercicion Actividad Inversiona | iones de ejercicios anteriores (saldos pendient les en la adquisición de activos fijoss s modalidades | obre Sociedades (LIS). Iógica (art.º 35 de la LIS) | <u>Límite</u> | Saldo anterior | 968 969 A | <u> </u> | |
| Deduccion Inversional Restantes Ejercicio Actividado Inversional I | iones de ejercicios anteriores (saldos pendient les en la adquisición de activos fijos | obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) | <u>Límite</u> 50/70% | Saldo anterior | 968 969 A | <u> </u> | |
| Deduccion Inversional Actividado Inversional Inversional Utilización | iones de ejercicios anteriores (saldos pendient les en la adquisición de activos fijos | obre Sociedades (LIS). Idógica (art.º 35 de la LIS) | <u>Límite</u> 50/70% | Saldo anterior | 968 969 A | <u> </u> | |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicio Actividad Inversione Utilización Creación | iones de ejercicios anteriores (saldos pendient les en la adquisición de activos fijos | obre Sociedades (LIS). Idógica (art.º 35 de la LIS) | <u>Límite</u> 50/70% | Saldo anterior | 968 969 A | <u> </u> | |
| Deducci Inversiona Restantes Ejercicio Actividad Inversiona Utilización Creación Ejercicio | iones de ejercicios anteriores (saldos pendient ies en la adquisición de activos fijos | obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) | Limite 50/70% | Saldo anterior | 968 969 A) 970 973 974 975 976 978 | plicado en esta declaración | |
| Deducci Inversion Restante: Ejercicio Actividad Inversion Utilización Creación Ejercicio (*) Cumpi | iones de ejercicios anteriores (saldos pendient les en la adquisición de activos fijos | obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) | Limite 50/70% 70% (*) 50% suesto sobre Socie | Saldo anterior Deducción 2011 Deducción 2011 | 968 969 Al 970 973 974 975 976 978 | olicado en esta declaración | |
| Deducci Inversion Restantes Ejercicio Actividad Inversion Utilización Creación Ejercicio (*) Cumpi | iones de ejercicios anteriores (saldos pendient les en la adquisición de activos fijos | obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) de la LIS LIS) 1 de la LIS) 1 de la LIS) 1 de la LIS) 1 de la LIS) 1 de la LIS) 1 de la LIS) 1 de la LIS) 1 de la LIS) | Limite 50/70% 70% (*) 50% suesto sobre Socie | Saldo anterior Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 | 968 969 970 973 974 975 976 978 978 978 a al 90 p | plicado en esta declaración | |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicio Actividad Inversione Inversione Utilización Creación Ejercicio (*) Cumpi | iones de ejercicios anteriores (saldos pendient les en la adquisición de activos fijos | obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) a LIS l LIS 1 de la LIS 2 de la LIS 44.1, último párrafo, de la Ley del Impi | Limite 50/70% 70% (*) 50% uesto sobre Socie rial: importo en esta declarar | Saldo anterior Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 | 968 969 A1 970 973 974 975 976 978 a declar 945 | plicado en esta declaración | |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicio Actividad Inversione Utilización Creación Ejercicio (*) Cumpi | iones de ejercicios anteriores (saldos pendient ies en la adquisición de activos fijos | obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) a LIS l LIS 1 de la LIS 2 de la LIS 44.1, último párrafo, de la Ley del Impi | Limite 50/70% 70% (*) 50% uesto sobre Socie rial: importo en esta declarar | Saldo anterior Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 | 968 969 A1 970 973 974 975 976 978 a declar 945 | plicado en esta declaración | |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicio Actividad Inversione Utilización Creación Ejercicio (*) Cumpi | iones de ejercicios anteriores (saldos pendient les en la adquisición de activos fijos | obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) a LIS l LIS 1 de la LIS 2 de la LIS 44.1, último párrafo, de la Ley del Impi | Limite 50/70% 70% (*) 50% uesto sobre Socie rial: importo en esta declarar | Saldo anterior Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 | 968 969 A1 970 973 974 975 976 978 a declar 945 | plicado en esta declaración | |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicia Actividad Inversione Utilización Creación Ejercicia (*) Cumpl Dimporte t 947 + 9: | iones de ejercicios anteriores (saldos pendientes en la adquisición de activos fijos ser modalidades | obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) | Limite 50/70% | Saldo anterior Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 | 968 969 Ay 970 973 974 975 976 978 a al 90 p | plicado en esta declaración | Pendiente de aplicación |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicia Actividad Inversione Utilización Creación Ejercicia (*) Cumpi Dimporte t 947 + 9 968 + 9 | iones de ejercicios anteriores (saldos pendient ies en la adquisición de activos fijos | obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) | Limite 50/70% 70% (*) 50% uesto sobre Socie rial: import(n en esta declarat 537] + 538 + 9 | Saldo anterior Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 Deducción 2011 | 968 969 A 970 973 974 975 976 978 a decla 945 + 963 | plicado en esta declaración | Pendiente de aplicación |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicia Actividad Inversione Utilización Creación Ejercicia (*) Cumpl Dimporte t 947 + 9: | iones de ejercicios anteriores (saldos pendientes en la adquisición de activos fijos | obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) | 50/70% 70% (*) 50% uesto sobre Socie rial: import(n en esta declarat 537] + [538] + [9] | Saldo anterior Deducción 2011 Deducción 2011 Adades, este límite se elev a aplicado en esta ción (suma de las casillas 48 + 954 + 961 + 962 estatal: el 50 por 100 de | 968 969 A 970 973 974 975 976 978 a decla 945 + 963 | plicado en esta declaración | Pendiente de aplicación |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicia Actividad Inversione Utilización Creación Ejercicia (*) Cumpl Dimporte t 947 + 9: | iones de ejercicios anteriores (saldos pendientes en la adquisición de activos fijos ser modalidades | obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) | 50/70% 70% (*) 50% uesto sobre Socie rial: import(n en esta declarat 537] + [538] + [9] | Saldo anterior Deducción 2011 Deducción 2011 Adades, este límite se elev a aplicado en esta ción (suma de las casillas 48 + 954 + 961 + 962 estatal: el 50 por 100 de | 968 969 A 970 973 974 975 976 978 a decla 945 + 963 | plicado en esta declaración | Pendiente de aplicación |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicio Actividad: Inversione Inversione Utilizació: Creación Ejercicio (*) Cump Importe t 947 + 9 968 + 9 Deducci | iones de ejercicios anteriores (saldos pendientes en la adquisición de activos fijos | obre Sociedades (US). lógica (art.º 35 de la LIS) | Limite 50/70% | Saldo anterior Deducción 2011 Deducción 2011 Adades, este límite se elev a aplicado en esta ción (suma de las casillas 48 + 954 + 961 + 962 estatal: el 50 por 100 de | 968 969 A 970 973 974 975 976 978 a decla 945 + 963 | plicado en esta declaración | Pendiente de aplicación |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicio Actividad Inversione Inversione Utilización Creación Ejercicio (*) Cumpi Importe t 947 + 9 968 + 9 Deducci | iones de ejercicios anteriores (saldos pendientes en la adquisición de activos fijos | tes de aplicar). obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) | Limite | Saldo anterior Deducción 2011 Deducción 2011 Adades, este límite se elev a aplicado en esta ción (suma de las casillas 48 + 954 + 961 + 962 estatal: el 50 por 100 de | 968 969 970 973 974 975 976 978 9 45 9 45 9 45 9 45 9 45 9 45 9 40 9 | plicado en esta declaración | Pendiente de aplicación |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicio Actividad Inversione Inversione Utilización Creación Ejercicio (*) Cumpi Importe t 947 + 9 968 + 9 Deducci | iones de ejercicios anteriores (saldos pendient les en la adquisición de activos fijos | tes de aplicar). obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) | Limite 50/70% 70% (*) 50% uesto sobre Socie rial: import(n en esta declara 537 + 538 + 9 Parte Parte Inversiones efere Inversiones pre | Saldo anterior Deducción 2011 | 968 969 970 973 974 975 976 978 a al 90 p 945 945 1 + 963 00 de 9 | plicado en esta declaración | Pendiente de aplicación |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicio Actividad Inversione Inversione Utilizació Creación Ejercicio (*) Cumpi Importe t 947 + 9 968 + 9 Deducci Reserva e inversi | iones de ejercicios anteriores (saldos pendientes en la adquisición de activos fijos | cobre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) | Limite 50/70% 70% (*) 50% uesto sobre Socie rial: import(n en esta declara 537 + 538 + 9 Parte Parte Inversiones efere Inversiones pre | Saldo anterior Deducción 2011 | 968 969 970 973 974 975 976 978 a al 90 p 945 945 1 + 963 00 de 9 | plicado en esta declaración | Pendiente de aplicación |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicio Actividad Inversione Inversione Utilizació Creación Ejercicio (*) Cumpi Importe t 947 + 9 968 + 9 Deducci Reserva e inversi | iones de ejercicios anteriores (saldos pendientes en la adquisición de activos fijos | tes de aplicar). obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) | Limite 50/70% 70% (*) 50% uesto sobre Socie rial: importo n en esta declarar 537 + 538 + 9 Parte Parte Parte Inversiones efer liversiones pre A, B y D (1.' 985 | Saldo anterior Deducción 2011 | 968 969 970 973 974 975 976 978 a al 90 p 945 945 1 + 963 00 de 9 | plicado en esta declaración pricado en esta | Pendiente de aplicación |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicio Actividad Inversione Inversione Utilización Creación Ejercicio (*) Cumpi Importe t 947 + 9 968 + 9 Deducci Deducci Reserva e invers | iones de ejercicios anteriores (saldos pendientes en la adquisición de activos fijos | tes de aplicar). obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) | Limite 50/70% 70% (*) 50% uesto sobre Socie rial: import(n en esta declara 537 + 538 + 9 Parte Parte Inversiones efere Inversiones pre | Saldo anterior Deducción 2011 | 968 969 970 973 974 975 976 978 a al 90 p 945 945 1 + 963 00 de 9 | plicado en esta declaración | Pendiente de aplicación |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicio Actividad Inversione Inversione Utilización Creación Ejercicio (*) Cumpi Importe t 947 + 9 968 + 9 Deducci Reserva e invers | iones de ejercicios anteriores (saldos pendientes en la adquisición de activos fijos | cobre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) | Limite 50/70% 70% (*) 50% uesto sobre Socie rial: importo n en esta declarar 537 + 538 + 9 Parte Parte Parte Inversiones efer liversiones pre A, B y D (1.' 985 | Saldo anterior Deducción 2011 | 968 969 970 973 974 975 976 978 a al 90 p 945 945 1 + 963 00 de 9 | plicado en esta declaración pricado en esta | Pendiente de aplicación |
| Deducci Inversione Restante: Ejercicio Actividad Inversione Inversione Utilización Creación Ejercicio (*) Cumpi Importe t 947 + 9; 968 + 9 Deducci Reserva e invers Reserva p Reserva p Reserva p Reserva p | iones de ejercicios anteriores (saldos pendientes en la adquisición de activos fijos | tes de aplicar). obre Sociedades (LIS). lógica (art.º 35 de la LIS) | Limite 50 / 70% | Saldo anterior Deducción 2011 | 968 969 970 973 974 975 976 978 a al 90 p 945 945 1 + 963 00 de 9 | plicado en esta declaración pricado en esta | Pendiente de aplicación |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27025

| Ejercicio Primer declarante declarante | Anexo B.1 |
|---|---------------------|
| Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2011 en las Comunidades Autóno | mas que se indican) |
| Comunidad Autónoma de Andalucía | |
| Para los beneficiarios de las ayudas familiares | 800 |
| Para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas | 801 |
| Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes | 802 |
| Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual | 803 |
| Para el fomento del autoempleo | 804 |
| dades mercantiles | 805 |
| Por adopción de hijos en el ámbito internacional | 806 |
| Para padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años | 808 |
| Por asistencia a personas ∫ Deducción aplicable con carácter general | 809 |
| con discapacidad Si precisan ayuda de terceras personas Código Cuenta de Cotización: 940 Importe de la deducción | 810 |
| Por ayuda doméstica | 811 |
| | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 800) a 811) | 717 |
| Comunidad Autónoma de Aragón | |
| | |
| Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos o del segundo hijo, si éste es discapacitado | 812 |
| Por adopción internacional de niños | 813 |
| Por el cuidado de personas dependientes Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico | 814 |
| Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo | 815 |
| Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil | 306 |
| To intersion of acciones ac cinadacs que contain en el segnanto de cripicado en expansión del intercado riternativo balsada. | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 812) a 816 + 306) | 717 |
| Comunidad Autónoma del Principado de Asturias | |
| De consimilato en companya de Constant | 017 |
| Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años | 817 818 |
| Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados | 819 |
| Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida | 820 |
| Por el arrendamiento de vivienda habitual | 821 |
| Para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes emprendedores | 822 |
| Para el fomento del autoempleo | 823 |
| Por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias | 824 |
| Por adopción internacional de menores | 825 |
| Por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha | 826 |
| Para familias numerosas | 827 |
| Para familias monoparentales | 828 |
| Por acogimiento familiar de menores | 307 |
| Por certificación de la gestión forestal sostenible | 307 |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 817) a 828 + 564 + 307) | 717 |
| Comunidad Autónoma de las Illes Balears | |
| | |
| Por gastos de adquisición de libros de texto | 829 |
| Para contribuyentes de edad igual o superior a 65 años | 830 |
| Por arrendamiento de vivienda habitual por ióvenes, discapacitados o fam, numerosas NIF del arrendador: | 831 |
| Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición | 832 |
| Para los declarantes que sean titulares de fincas o terrenos incluidos en áreas de suelo rústico protegido | 834 |
| Por adopción de hijos | 835 |
| Por cuotas satisfechas por el Imp. sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos | 836 |
| Por cuotas satisfechas por el Imp. sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la adquisición de vivienda habitual protegida por determinados | 837 |
| Colectivos | 838 |
| | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 829 a 838) | 717 |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27026

| Ejercicio 2011 | Primer declarante | NIF | | Į | pellidos y nomb | re | | | | | | Anexo B.2 |
|----------------|----------------------|----------------|--------------------|------------------|------------------|--|---------------|-------------------|--------------|--------------------------|------------|----------------|
| | educc | iones a | utonómic | as (aplica | bles única | mente por los | resident | tes en 201 | 1 en las | Comunidades Aut | tónomas q | ue se indican) |
| <u>=</u> | | | ma de Cana | | | | | | | | | • |
| | | | | | | | | | | | 839 | 1.1 |
| | | | | | | | | | | | | |
| Por cantida | ades destina | adas por sus | titulares a la res | stauración, reha | bilitación o rep | aración de bienes inn | nuebles dec | larados de Intere | és Cultural | | 841 | |
| Por gastos | s de estudio | s | | | | | | | | | 842 | |
| Por traslad | dar la reside | ncia habitual | a otra isla del A | rchipiélago par | realizar una a | ctividad laboral por c | uenta ajena | o una actividad | económica . | | 843 | il |
| Por donaci | iones en me | etálico a desc | cendientes o ado | optados menore | s de 35 años p | oara la adquisición o r | ehabilitaciór | n de su primera | vivienda hab | oitual | 844 | |
| Por nacimi | iento o adop | oción de hijos | · | | | | | | | | 845 | |
| Por contrib | ouyentes co | n discapacid | ad y mayores de | e 65 años | | | | | | | 846 | |
| - | _ | | | | | | | | | | 847 | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | 849 | |
| | | | | | | NIF del arrenda | | | - 1 | Importe de la deducción | 851 | |
| | | | | | | | | rehabilitación d | | a vivienda habitual | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | 308 | |
| | | | | | | | | | | | 717 | <u> </u> |
| . Co. | munido | Autóne | na do Cord | tahria | | | | | | | | |
| | | | ma de Cant | | conocite d | NIE dal an order | r | | - | Importo de le districti | 0.54 | |
| | | | | | • | NIF del arrendado | | 11111 | | Importe de la deducción | 854 | |
| | | | | | | Código del munici | | | | Importe de la deducción | 855 | |
| | | | | | | Codigo dei munici | | _ | | | 856 | |
| | | | | | | | | | | | 858 | |
| _ | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | /1/ | |
| | | | na de Cast | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | 859 | |
| | | | | | | | | | | | 860 | |
| | | | | | | | | | | | 862 | |
| | | | | | | | | | | | 863 | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | personas con discapacida | | <u> </u> |
| | | | Número | o de identificad | ión del présta | mo con el cual se ha echo a esta deducció | n 942 | recta | | | | |
| Total ded | ucciones a | utonómicas | | | | | | | | | 717 | |
| • Co | munidad | l de Cast | illa y León | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | 070 | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | dal patrimonio históri | | | | | 871 872 | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | NIF del arrenda | | 1 1 1 2 2 | 1 | Importe de la deducción | | + |
| | | | | | | os en vivienda habitua | _ | | | | 565 | |
| Por cuotas | s a la Segur | idad Social d | e empleados de | l hogar | | de la persona emple | | | 1 | Importe de la deducción | 309 | i |
| | | | ión a la inspecci | | que | de la persona o entice realiza las obras: | 325 | | | Importe de la deducción | 315 | i |
| Por inversi | ión en obras | de reparaci | ón y mejora en v | vivienda habitua | NIF | de la persona o entice realiza las obras: | 326 | 11111 | | Importe de la deducción | 316 | |
| | | | | | | | | | | Generado 2011 | | |
| Para el fon | mento del a | utoempleo de | e las mujeres y lo | os jóvenes | | | | | | 331 | 875 | |
| | | | | | | | | | | 866 | _ | |
| | | | | | | | | | | 867 | | |
| | | | simultáneas | | | | gar, 327 | | | 860 | | |
| | | | | | | sona empleada del ho tro o Guardería Infant | | 11111 | | 334 | - | |
| | | | | | | | | | | 337 | | |
| | | | na de las casilla: | | | | | | | | 317 | 1 1 |
| | | | | | | | | | | | 74.7 | |
| | | | | | | 1 con derecho a ap | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | 318 | |
| Deduccion | es por fami | lia numerosa | , nacimiento o a | dopción, parto | múltiples o ad | lopciones simultáneas | , cuidado d | e hjios menores | , paternidad | y gastos de adopción | 319 | |
| (suma de l | las casillas | 866 , 867 | , 868 , 869 , | 334 y 337 – | casilla 317) | | | | | | | |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27027

| Primer declarante NIF Apellidos y nombre | | Anexo B.3 |
|---|---|--|
| Doducciones autonómicos /arlicables únicas | 2011 | oo indican\ |
| | nente por los residentes en 2011 en las Comunidades Autónomas q | ue se indican) |
| Comunidad Autónoma de Cataluña | | |
| Por el nacimiento o adopción de un hijo | 876 | |
| | 877 | |
| Por donativos a entidades que tomentan la investigación científica y el desarrollo y Por alquiler de la vivienda habitual | la innovación tecnológicos | |
| Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de máster y de doctorado | | |
| Para los contribuyentes que queden viudos | 881 | |
| Por rehabilitación de la vivienda habitual | | |
| | servación del patrimonio natural y de custodia del territorio | |
| | s sociales de entidades nuevas o de reciente creación | |
| 1 | | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 876) a 883 + 566 + 5 | 567) | |
| | | |
| Comunidad Autónoma de Extremadura | | |
| Por adquisición de vivienda habitual para ióvenes y para víctimas del terrorismo | 884 | 1 1 |
| | 885 | - |
| Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño | | |
| Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restaura | ción, difusión y exposición de bienes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño | |
| Por alquiler de vivienda habitual para menores de 35 años, familias numerosas y m | inusválidos. NIF arrendador 943 | |
| Por cuidado de familiares discapacitados | | |
| Por acogimiento de menores | | |
| | 339 | |
| | os | |
| Por adopción de hijos en el ámbito internacional | 352 | |
| Para la madre o el padre de familia monoparental | 353 | |
| Por partos múltiples | | |
| | 355 | |
| Por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales para uso Por donaciones con finalidad ecológica | 356 357 | |
| To donaciones con initialidad ecologica | 337 | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 884) a 890 + 339 + 34 | 18 + 351 a 357) | |
| | | |
| Comunidad Autónoma de Galicia | | |
| Por nacimiento o adopción de hijos | 891 | 1 1 |
| Por familia numerosa | | |
| Por cuidado de hijos menores | | |
| Por contribuyentes minusválidos de edad igual o superior a 65 años que precisen a | | |
| Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos Por alquiler de la vivienda habitual | | |
| Para el fomento del autoempleo | | |
| Por acogimiento familiar de menores | 358 | |
| Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas er | | |
| Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursát | ii | |
| Total deducaciones autonómicos (sumo do los cacillas POT) a POT . 7500 . 73 | 9 + 382) | |
| Total deductiones autonomicas (suma de las casinas (ast) a (ast) + (ast) + (ast) | 717 TODE / | |
| Comunidad de Madrid | | |
| | _ | |
| Por nacimiento o adopción de hijos | | <u></u> |
| Por adopción internacional de niños | | |
| Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados | | |
| Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años | | |
| Por donativos a fundaciones | 903 | <u>i</u> _ |
| Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en viviendo | a habitual derivado del alza de los tipos de interés | |
| Por gastos educativos | | |
| (continúa en la página siguiente) | | |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27028

| Ejercicio Primer declarante NIF Apellidos y nombre | Anexo B.4 |
|--|---------------------|
| Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2011 en las Comunidades Autóno | mas que se indican) |
| Comunidad de Madrid (continuación) | |
| | |
| Por inversión en vivienda habitual de nueva construcción | 500 |
| Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos | 568 |
| Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años. | 586 |
| Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil | 587 |
| FOI inversiones realizadas en enudades couzadas en en mercado Anernativo duisadir | 367 |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 898 a 906 + 568 + 569 + 586 + 587) | 717 |
| Comunidad Autónoma de la Región de Murcia | |
| Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años (incluido el régimen transitorio previsto en la D.T. segunda Ley 7/2011) | 907 |
| Por donativos para la protección del patrimonio histórico de la Región de Murcia | 908 |
| Por gastos de guardería para hijos menores de tres años | 909 |
| Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables | 910 |
| Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua | 911 |
| | |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 907) a 911) | 717 |
| | |
| Comunidad Autónoma de La Rioja | |
| Por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo | 912 |
| | |
| Por inversión en adquisición de vivienda habitual para jóvenes | 914 |
| Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural Código del municipio: 935 Importe de la deducción | 916 |
| FOI IIIVEISION EN PENADINIACION DE la VIVIENDA NADIDAN | 310 |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 912 a 914 + 916) | 717 |
| | |
| Comunitat Valenciana | |
| | |
| Por nacimiento o adopción de hijos | 917 |
| Por nacimiento o adopción múltiples | 918 |
| Por nacimiento o adopción de hijos discapacitados | 919 |
| Por familia numerosa | 920 |
| Por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de tres años | 921 |
| Por conciliación del trabajo con la vida familiar | 922 |
| Para contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalia igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años | 923 |
| Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años que sean discapacitados | 924 |
| Por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar | 925 |
| Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual con utilización de financiación ajena | 926 |
| Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años | 927 |
| Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados | 928 |
| Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas | 929 |
| Por arrendamiento de la vivienda habitual | 930 |
| Por arrendamiento de una vivienda por actividades en distinto municipio | 931 |
| Por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual | 932 |
| Por donaciones con finalidad ecológica | 933 |
| Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano | 934 |
| Por cantidades donadas para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano | 935 |
| Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano | |
| Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana | 937 |
| Por el incremento de los costes de la financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual | 938 |
| Por contribuyentes con dos o más descendientes | 588 |
| Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección | 500 |
| a la maternidad. | 303 |
| Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 917) a 938 + 588 + 589) | 717 |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27029

ANEXO II





Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Declaración 2011 Documento de ingreso o devolución Modelo **100**

| | HACIENDA WWW.agericiatributaria.es | | Total de migrood e develueren | | | |
|--|---|--|---|--|--|--|
| Primer declarante (1) | Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante Si no dispone de etiquetas, deberá adjuntar una fotocopia del documento acreditativo del n identificación fiscal, salvo que se trate de una declaración negativa, con solicitud de devolu renuncia a la misma y esta se presente personalmente, previa acreditación suficiente de la del/de los declarante/s, en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las oficinas habilitadas al Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomia. Si no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos. NIF 1.er Apellido | Ejercicio 2 0 1 1 1 Período 0 A Espacio reservado para la numeración por código de barras | | | | |
| Cón- yuge | NIF | 2.° Apellido | Nombre | | | |
| Liquidación (2) | Resultado a ingresar o a devolver (casilla 760 o casilla 770 de la declaración) | | | | | |
| Declaración complementaria (3) | Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de declaración complementaria del ejercicio 2011 de la que se derive una cantidad a ingresar. Resultado de la declaración complementaria | | | | | |
| Fraccionamiento del pago e ingreso (4) | Si el importe consignado en la casilla 770 es una cantidad positiva, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar el pago en dos plazos y consigne en la casilla II el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos. NO FRACCIONA el pago en dos plazos | | | | | |
| Devolución (6) | Si el importe consignado en la casilla 770 es una cantidad negativa, marque con una "X" la clave que corresponda: RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público 4 SOLICITA la devolución por transferencia 5 Importe: D Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria. | | | | | |
| Cuenta bancaria (7) | Si la declaración es positiva y realiza el pago de la totalidad o del primer plazo adeudo en cuenta y/o opta por domiciliar en Entidad colaboradora el pago de plazo, consigne los datos de la cuenta de la que sea titular en la que desea que le sean cue correspondientes pagos. Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución, consigne los datos de la cuen sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondente. | el segundo argados los nta de la que | Código cuenta cliente (CCC) Entidad Sucursal DC Número de cuenta | | | |
| Firma (8) | F A tención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declara | Firma/s: | e documento deberá ser firmado por ambos cónyuges | | | |





| DE | INISTERIO HACIENDA RACIONES PÚBLICAS | Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es | | | nta de las Personas Físicas nento de ingreso o devolución | 0 | | | |
|--|---|---|---|------------------------------------|---|--|------|--|--|
| Primer declarante (1) | Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante Si no dispone de etiquetas, deberá adjuntar una fotocopia del documento acreditativo del identificación fiscal, salvo que se trate de una declaración negativa, con solicitud de devolu renuncia a la misma y ésta se presente personalmente, previa acreditación suficiente de la del/de los declarante/s, en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las oficinas habilitadas al Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomia. Si no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos. NIF 1.er Apellido | | | | úmero de ión o con identidad Espacio reservado para la numeración por código de barras efecto de las | | | | |
| Cón- yuge | NIF 1.« Apellido | | | 2.° # | 2.º Apellido Nombre | | | | |
| Liquidación (2) | Resultado a ingresar o a devolver (casilla 760 o casilla 770 de la declaración) | | | | | | | | |
| Declaración complementaria (3) | Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de declaración complementaria del ejercicio 2011 de la que se derive una cantidad a ingresar. Resultado de la declaración complementaria | | | | | | | | |
| Fraccionamiento del pago e ingreso (4) | continuación, pago en dos p si no fraccion NO FRACC SI FRACCI Ingreso efect recaudación o importe (dindique, marc consignada e EN EFECT En caso de ade | e consignado en la casilla 770 es ur marcando con una "X" la casilla 11 el importa a el pago, o el 60 por 100 si fracciona el CIONA el pago | diente, si desea o no fraccionar el e que vaya a ingresar: la totalidad, pago en dos plazos. 1 | Opciones de pago del 2.º plazo (5) | con una " Entidad ci NO DC Si DOI Si opta p la casilla los datos | ptado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marca 1°X° la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo colaboradora. DOMICILIA el pago del 2.º plazo | o en | | |
| Devolución (6) | Si el importe consignado en la casilla 770 es una cantidad negativa, marque con una "X" la clave que corresponda: RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público 4 SOLICITA la devolución por transferencia 5 Importe: D Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria. | | | | | | | | |
| Cuenta bancaria (7) | adeudo en o plazo, consig correspondier Si la declara | ación es positiva y realiza el pago de cuenta y/o opta por domiciliar en E que los datos de la cuenta de la que sea t tes pagos. ción es "a devolver" y solicita la devol la que desea que le sea abonado median | ntidad colaboradora el pago de titular en la que desea que le sean c ución, consigne los datos de la cuer | el segu argado nta de la | undo is los a que | Código cuenta cliente (CCC) Entidad Sucursal DC Número de cuenta | | | |
| Firma (8) | | Atención: en caso de matrimor | | Firma/s | | , a de de te documento deberá ser firmado por ambos cónyuges | | | |





| Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante Si no dispone de etiquetas, deberá adjuntar una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal, salvo que se trate de una declaración negativa, con solicitud de devolución o con renuncia a la mismay esta se presente personalmente, previa acreditación suficiente de la identidad del/ de los declarante/s, en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las oficinas habilitadas al efecto de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomia. Si no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos. | cicio 2 0 1 1 Período 0 A Espacio reservado para la numeración por código de barras |
|--|--|
| de los declarante/s, en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las oficinas balitidads al efecto de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. | Nombre |
| Si no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos. NIF | |
| NIF 1.4 Apellido 2.º Apellido 2.º Apellido | Nombre |
| Resultado a ingresar o a devolver (casilla 760 o casilla 770 de la declaración) | |
| | [7] |
| Declaración Resultado de la declaración complementaria | 765 |
| Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. Importe (de la totalidad o del primer plazo) I1 | pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora |
| Importe del 2.9 (40% de la casilla [| ° plazo |
| Devolución (6) | 5 Importe: D |
| Cuenta bancaria (7) | Código cuenta cliente (CCC) Sucursal DC Número de cuenta |
| Firma/s: | a de |





| DE Y ADMINIST | Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Declaración 2011 Segundo plazo Modelo 102 |
|-----------------------|--|
| Primer declarante (1) | Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante Espacio reservado para la numeración por código de barras |
| Pri | Si no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos y adjunte una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF). NIF 1.er Apellido 2.º Apellido Nombre |
| Cón- yuge | NIF 1.4 Apellido 2.º Apellido Nombre |
| Liquidación (2) | Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2011 |
| Ingreso (3) | Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta Código cuenta cliente (CCC) Entidad Sucursal DC Número de cuenta |
| Firma (4) | a de de 2012. Firma/s: Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges. |





| N DI Y ADMINIST | Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es Declaración 201 | | nta de las Personas Físicas Segundo plazo |
|-----------------------|--|---------------------------|--|
| Primer declarante (1) | Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante | | Espacio reservado para la numeración por código de barras |
| Prim | Si no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos y adjunt | te una fotocopìa | a del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF). Nombre |
| Cón- yuge | NIF 1.er Apellido | 2.º Apellido | Nombre |
| Liquidación (2) | Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2011 | | |
| Ingreso (3) | Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colab de autoliquidaciones. Forma de pago: En | oración en la efectivo | recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria E.C. adeudo en cuenta Código cuenta cliente (CCC) Entidad Sucursal DC Número de cuenta |
| Firma (4) | Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaraci | Firma/s: | a de de 2012. de 2012. |



Sec. I. Pág. 27034

Sábado 31 de marzo de 2012



Núm. 78

| u del primer declarante |
|-------------------------|
| primer |
| de |
| entificativa |
| para la etiqueta id |
| para |
| reservado |
| acio |

Si no dispone de etiquetes, deberá adjuntar una fotocopia del documento acenditativo del número de identificación fiscal, salvo que se trate de una declaración negativa, con solicitud de devolución o con renuncia a la misma y esta se presente personalmente, previa acreditación suficiente de la identifiad del/que los declarantes, en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las oficinas habilitadas a le fecto de las Comunidades Autónomas y Cudades con Estatuto de Autonomia.

Falta de etiquetas / etiquetas con datos identificativos erróneos

Deberá cumplimentar este apartado siempre que:

SOII

- a) El primer declarante no disponga de etiquetas. En este caso, consigne la totalidad de los datos que se solicitan a continuación
- En este caso, tache los datos incorrectos sobre la propia etiqueta y cumplimente a continuación La etiqueta adherida contenga errores en los datos identificativos del primer declarante los datos correctos que correspondan

| | | Nombre |
|--------|-----------------|------------------|
| | Primer Apellido | |
| | NIF | Segundo Apellido |
| Drimor | nte | |



Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS **DE HACIENDA MINISTERIO**

ATN3

a favor del Tesoro Público Resultado (según el importe que figura en la casilla 770 del documento de ingreso o devolución, modelo 100) Renuncia a la devolución Solicita la devolución A devolver: A ingresar

Marque lo que proceda

Tipo de tributación elegido

ANEXO III

Individual Conjunta

o renuncia al cobro efectivo Suspensión del ingreso

Cero

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2011, marque este recuadro ...

complementaria Declaración

Si ha cumplimentado el apartado Q de la declaración solicitando la suspensión total todo o en parte, al cobro efectivo de la o parcial del ingreso o renunciando, en devolución, marque este recuadro

presenta ante la Agencia Tributaria o si ha cambiado de domicilio habitual desde la anterior declaración presentada sin haber

comunicado previamente dicho cambio,

ndíquelo marcando este recuadro

cambio de domicilio habitual

Primera declaración o

Si ésta es la primera declaración que

de la devolución

A RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE

EJERCICIO 2011

| Tributaria |
|------------|
| Agencia |
| |

| Delegación de | Administración de |
|---------------|-------------------|

| Código Administración |
|-----------------------|
| |

| \neg | |
|------------|--|
| | |
| | |
| \neg | |
| | |
| | |
| - | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| _ | |
| | |
| - : | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| -: | |
| \Box | |
| Š | |
| .≃ | |
| C | |
| æ | |
| · | |
| \sim | |
| 77 | |
| . <u>~</u> | |
| _ | |
| .= | |
| | |
| ⊏ | |
| ᅙ | |
| ~ | |
| ⋖ | |
| | |
| 0 | |
| 50 | |
| | |
| ≔ | |
| | |



Núm. 78

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Sábado 31 de marzo de 2012

Sec. I. Pág. 27035

No olvide incluir en este sobre la siguiente documentación:

Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas, se adjuntará una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) del declarante. En declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas del cónyuge se adjuntará una fotocopia del documento acreditativo de su número de unidades familiares integradas por ambos cónyuges, si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas de su número de identificación fiscal (NIF) 1.°)

No obstante, aunque la declaración no lleve adheridas las etiquetas identificativas, no será preciso adjuntar fotocopias del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones negativas, con solicitud de devolución o con renuncia a la misma que se presenten personalmente, previa acreditación suficiente de la identidad del declarante o declarantes, en las oficinas de la Agencia Estatal Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autónomia que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única.

- Documento de ingreso o devolución: "ejemplar para incluir en el sobre de la declaración" del documento de ingreso o devolución (modelo 100). 2.°)
- Declaración (modelo D-100): ejemplar para la Administración" de las páginas y anexos de la declaración en las que haya cumplimentado algún dato. (Como mínimo, deberán incluirse las páginas 1, 2, 10, 11, 12, 13 y 14 de la declaración).

Contribuyentes sometidos al régimen de transparencia fiscal internacional:

4.°)

3.0

a) Nombre o razón social y lugar del domicilio social; b) Relación de administradores; c) Balance y cuenta de pérdidas y ganancias, d) Importe de las rentas positivas que se deban incluir en la base imponible de este impuestos y e) Justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser incluida en la base imponible. Los siguientes datos de cada una de las entidades no residentes cuyas rentas positivas se incluyan en la presente declaración:

Contribuyentes que hayan efectuado en el ejercicio inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias:

Comunicación de la materialización anticipada en el ejercicio y de su sistema de financiación (artículo 27.11 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias). .°.

SI HA CAMBIADO DE DOMICILIO SIN HABERLO COMUNICADO ANTERIORMENTE O SI ÉSTA ES LA PRIMERA DECLARACIÓN QUE PRESENTA ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA, NO OLVIDE INDICARLO EN LA CASILLA PREVISTA A TAL EFECTO EN EL ANVERSO DE ESTE SOBRE.

Atención: los contribuyentes que no realicen actividades económicas deberán comunicar a la Agencia Tributaria el cambio de su domicilio habitual dentro de los tres meses siguientes al mismo, presentando a tal efecto el modelo 030 debidamente cumplimentado. No obstante, si el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas finalizase con anterioridad al término de los citados tres meses, el cambio de domicilio habitual deberá comunicarse en dicha declaración.

Los cambios de domicilio de los contribuyentes que realicen actividades económicas deberán comunicarse presentando la preceptiva declaración censal de modificación (modelo 036 6 037)

Por favor, NO GRAPE las páginas de la declaración que vaya a introducir en este sobre

Espacio reservado para la numeración por código de barras





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27036

ANEXO IV





Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2011 Resumen de la declaración Documento de ingreso o devolución Modelo **100**

| rimer decla | ranto: | | | Ejercicio: 2 | 0 1 1 P | Período: O A |
|---|---|---|--|---|--|--|
| IIIIIEI UECIA | | | | \neg | | |
| egundo apellido: | Primer apellido: | Nombre: | | _ | | |
| egundo aponido: | | Trombre. | | _ | | |
| ónyuge: | | | | | | |
| F: | Primer apellido: | | | ¬ | | |
| egundo apellido: | Trimer apellido. | Nombre: | | + | | |
| gando apenido. | | HOMBIC. | | _ | | |
| esumen de | la declaración: | | | | _ | |
| Base liquidable gen | Referenci | a: | | Opción | de tributación: | |
| sometida a gravan | | el ahorro Cui | ota íntegra estatal | Cuota íntegra autonómica | a | Cuota líquida estatal |
| 0 | 630 | 698 | | 699 | 720 | |
| Cuota líquida autonó | mica Resultado de la de | eclaración | | | | |
| 1 | 760 | Importe del IRP | F que corresponde a la Comu | ınidad Autónoma de residencia del c | ontribuyente: 779 | |
| | | | | | | |
| Declaracion | nes positivas: Result | ado de la declaración (a in | gresar) | | 760 | |
| | de suspensión del ingres sto en el apartado 6 del artículo 97 de | | | s solicito la suspensión | | |
| del ingreso del resulta | ado positivo de mi declaración en un im | porte igual a | | | 768 | |
| | ciones establecidas en dicho artículo y, aración individual en el mismo importe | | | fectivo de la devolución | | |
| | el resto del resultado positivo de | | | | 770 | |
| | | , | | | | |
| | nto del pago y domiciliaci | • | • | le pago del segundo p | lazo. | |
| l pago de la cantida | n una "X" la casilla correspondiente, si d d que figura en la casilla 770 y consig ntidad colaboradora: la totalidad, si no n dos plazos. | gne en la casilla $\mathbf{I_1}$ el importe \circ | que una "X" la casilla | or fraccionar el pago en dos p correspondiente, si desea o no | | |
| NO FRACCIONA | el pago | | NO DOMICILI | IA el pago del 2.º plazo | | 2 |
| SÍ FRACCIONA 6 | el pago en dos plazos | 6 | SÍ DOMICILIA | l el pago del 2.º plazo en Entidad | colaboradora | 3 |
| | ror del Tesoro Público. Cuenta restringida dministración Tributaria de autoliquidacion | | n de | | | |
| Importe (de la to | talidad o del primer plazo) | $ \mathbf{I}_1 $ | Importe del | 2.º plazo (40% de la casilla 770) | <u>I</u> 2 | |
| Declaracion | nes a devolver: Result | ado de la declaración (a de | evolver) | | 760 | |
| Renuncia | ı, total o parcial, al cobro | efectivo de la devol | ución. | | | |
| al cobro efectivo de la vacepto expresamen | sto en el apartado 6 del artículo 97 de a devolución del resultado negativo de te que dicha cantidad sea aplicada al p | mi declaración en un importe ig | ual a | | 769 | |
| | ido solicitada por éste. el resto del resultado negativo d | o la doclaración acciondo | • | | 770 | |
| consecuencia, | or reaco dei resultado negativo d | o 10 UCCIOI OCIVII ASCIENDE | a | | | |
| RENUNCIA a la devolu | ución a favor del Tesoro Público | 4 SOLIC | ITA la devolución por transfe | erencia | mporte: D | |
| Cuenta | Si la declaración es positiva: cuent | | | Oddless | | |
| bancaria: | de la totalidad o del primer plazo y, er Si la declaración es "a devolver" y en la que desea que le sea abonado n | solicita la devolución: cuenta | de la que sea titular | | DC Núm | ero de cuenta |
| concuer | to/manifestamos que son ciertos los o dan con los reflejados en el ejemplar d | e dicha declaración entregado ¡ | n este documento y que la por la Agencia Tributaria, la | totalidad de los datos consignada cual refleja mi/nuestra situación | dos en el apartado "R fiscal a efectos del li | esumen de la declaración npuesto sobre la Renta d |
| las Persi | onas Físicas en el ejercicio de referenc | | | Firma del primer declarante: | Firma del cónu | uge: (obligatoria en caso |
| | , ade | de | | ser printer decidrante. | | en tributación conjunta) |
| | | | | | | |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27037

ANEXO V





Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2011 Confirmación del borrador de la declaración Documento de ingreso o devolución

Modelo 100

| Prime | r decla | rante. | | _ | | | | . — | | — |
|---|--|--|--|---------------------------------------|--------------------------------|---|--|--|----------------------------|---|
| NIF (a cun | nplimentar p | or el contribuyente) | | | | | Ejercic | io: 2 0 1 | <u> </u> | eríodo: O A |
| Primer ape | ellido: | [PRIMER APELL | IDO] Segur | ndo apellido: | [SEGUN | DO APELLIDO] | | | | |
| Nombre: | 1 0 0 1 | [NOMBRE] | A VIA DÚDLICA | ı ralı'na | IE00 1 | IDICOL IDDTA 1 | | o de justific | | |
| Domicilio: | [SIGLA] | [NOMBRE DE L | | j [NUM.] ROVINCIA] | [ESC.] | [PISO] [PRTA.] [C. POSTAL] | [1 | ONNNN | INNNI | NN N] |
| | INOMOR | | <u>-</u> | | | [C. POSTAL] | _ | | | - |
| | | Espacio reservado pa identificativo del | ara el código de barra primer declarante. | 95 | | | | | | |
| Cónyu | ıge. | | | | | | E | spacio reservado para | código de barr | ras |
| NIF (a cun | nplimentar p | or el contribuyente) | | | 1 1 1 | | | | | |
| Primer ape Nombre: | ellido: | [PRIMER APELL [NOMBRE] | IDO] Segur | ndo apellido: | [SEGUN | DO APELLIDO] | | | | |
| r la Ag | encia T | eclaración o ributaria. | correspond | liente al b | orrado | r remitido | | Opción de tril | outación: [| |
| Base liquidal sometida a | ble general gravamen | Base | e liquidable del ahorro | | Cuota inte | egra estatal | Cuota int | egra autonómica | | Cuota líquida estatal |
| | | 630 | | 698 | В | | 699 | | 720 | |
| Cuota líquida | autonómica | Resul 760 | tado de la declaració | | dal IDDE aug | orracpanda a la Com | unidad Autánama da | residencia del contribi | yente: 779 | |
| | | [760] | | importe | Jei ikrr que t | corresponde a la Com | unidad Autonoma de | residencia dei contribi | lyente. 779 | |
| Resultado | o a ingres | ar o a devolver | | | | | | | 770 | 1 |
| silla I ₁ el imp cciona el pag FRACCIONA so efectuado a cia Estatal de | oorte que vay go en dos pla el pago a favor del Tes Administración | SÍ FRA oro Público. Cuenta re: Tributaria de autoliqui | ACCIONA el pago e stringida de colabora idaciones. | n el pago, o el 60 | por 100 | colaboradora. NO DOMICILI. Si opta por do | A 2 | SÍ DOMICILIA lel 2.º plazo en Ent | el pago del 2 | go del 2.º plazo en E º plazo |
| importe jue la forma d EFECTIVO | le pago: | ad o del primer plazo) | ADEUDO EN CUI | | | | le dicho plazo y cun 1 la que desee dom | | ado "Cuenta b | ancaria" los datos com |
| | | | en el momento de la | presentación) | 1 | Impor | te del 2.º plazo | | [₂ | 1 |
| | | signe en el apartado "C do el importe de este p | | atos completos de | ia cuenta | | e la casilla 770) | | -2 | |
| volució | n. Sieli | mporte que figura | | | l negativa, | marque con una "X" | la casilla que corre | sponda: | | |
| RENUNCI | A a la devoluc | ión a favor del Tesoro | | 4 | SOLICITA | a devolución por tran | sferencia | 5 Imp | orte: D | |
| Importan | nte: si solicita | la devolución, consig | gne en el apartado | 'Cuenta bancaria' | los datos co | ompletos de la cuen | ta en la que desee | recibir la transferenc | ia bancaria. | |
| enta | hana | | | | | | | espondientes medi argados dichos pago | | en cuenta o domicili |
| ncaria. | Si el i consi | mporte que figura e gne los datos comple conado mediante tra | en la casilla 770 es etos de la cuenta ba | una cantidad ne ncaria de la que s | egativa y so sea titular er | licita la devolución | Entidad | | nta cliente (CC | C) |
| ma. | | | | | | | | | | |
| | | . a | de | | de | | Firma del primer dec | larante: | Firma del co de matrimo | ónyuge: (obligatoria en ca: nios en tributación conjunta |
| fiesto/manife | stamos que s | | | | | diante | | | | |
| | | on ciertos los datos p | | | | | | - 11 | | |

cve: BOE-A-2012-4445

Ejemplar para el contribuyente





Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27038 Núm. 78

| MINISTER DE HACIEN Y ADMINISTRACION | | Agencia Tribu Teléfono: 901 33 5: www.agenciatributari | 5 33 | • | sobre la Re enfirmació Docume | n |
|---|------------------------|---|--------|--------------------|-------------------------------------|-----|
| | | efectos ante la Administracio al código cuenta cliente (CC | | | us, alteraciones o | cor |
| | er decla | rante. or el contribuyente) | | | | |
| Primer ap Nombre: | ellido: | [PRIMER APELLIDO] [NOMBRE] | Seguno | lo apellido: | [SEGUNDO AF | 'ΕΙ |
| Domicilio: | [SIGLA] [MUNICIP | [NOMBRE DE LA VIA P 10] | | [NÚM.] OVINCIA] | [ESC.] [PISO [C. | |
| | | Espacio reservado para el códi identificativo del primer ded | | | | |
| Cónyı NIF (a cur | _ | or el contribuyente) | | | | |
| Primer ap Nombre: | ellido: | [PRIMER APELLIDO] [NOMBRE] | Seguno | do apellido: | [SEGUNDO AF | 'EI |
| | | eclaración corre ributaria. | spondi | iente al b | orrador re | m |

ta de las Personas Físicas. Ejercicio 2011 del borrador de la declaración to de ingreso o devolución

Modelo 100

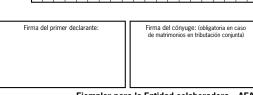
| Primer decla | arante. | | |
|--|--|--------------------|-------------------------------------|
| NIF (a cumplimentar | por el contribuyente) | Ejercicio | : 2 0 1 1 Período: 0 A |
| Primer apellido: Nombre: Domicilio: [SIGLA] | [NOMBRE] [NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA] [NÚM.] [ESC.] | IDICOL IDDTA 1 | de justificante: NNNNNNNNNN N] |
| | Espacio reservado para el código de barras identificativo del primer declarante. | | |
| Cónyuge. | oor el contribuyente) | Espac | cio reservado para código de barras |
| Primer apellido: | [PRIMER APELLIDO] Segundo apellido: [SEGUN | IDO APELLIDO] | |
| Nombre: sumen de la d r la Agencia | [NOMBRE] eclaración correspondiente al borrado ributaria. | or remitido | |
| sumen de la d r la Agencia T | eclaración correspondiente al borrado | | |
| sumen de la d r la Agencia T Resultado a ingre | eclaración correspondiente al borrado Tributaria. | | |
| sumen de la d r la Agencia T Resultado a ingre | eclaración correspondiente al borrado ributaria. sar o a devolver | | |
| sumen de la d r la Agencia T Resultado a ingre accionamient FRACCIONA el pago so efectuado a favor del Te cia Estatal de Administració | eclaración correspondiente al borrado Tributaria. Sar o a devolver | Opciones de pago d | lel segundo plazo. |
| sumen de la d r la Agencia T Resultado a ingre accionamient FRACCIONA el pago so efectuado a favor del Te cia Estatal de Administració | eclaración correspondiente al borrado ributaria. sar o a devolver | Opciones de pago d | lel segundo plazo. |

Importe: D RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público SOLICITA la devolución por transferencia Cuenta bancaria. Código cuenta cliente (CCC) ______ sal DC Número de cuenta

Firma.

Manifiesto/manifestamos que son ciertos los datos personales consignados en este documento y mediante la presentación del mismo confirmo/confirmamos el borrador de la declaración remitido por la Agencia Tributaria cuyos datos coinciden con los que figuran en apartado "Resumen de la declaración", por considerar que dicho borrador refleja mí/unestra situación fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio de referencia.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada



DC

Entidad

Ejemplar para la Entidad colaboradora - AEAT





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27039

| <u>.</u> - | | ANEXO | O VI | | |
|--|---|--|---|--|-----------------------|
| | Agencia Tributaria | | to sobre el | Patrimonio | Página 1 Modelo |
| MINISTERIO DE HACIENDA ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es | | ación | Ejercicio 2011 | D-714 |
| Sujeto pas | ivo | | | | |
| Datos de identificación | del sujeto pasivo: | | | | |
| | ón fiscal (NIF) | | | asivos con discapacidad: o pasivo es una persona con discapaci | dad |
| Primer apellido | | | indique en | esta casilla, expresado en porcentaje, | · — [|
| Segundo apellido Nombre | | | el grado d | le minusvalía que tiene reconocido | 9 |
| Domicilio habitual actua | | | | | |
| (15) Tipo de Vía (1) | (16) Nombre de la | ı Via Pública | | | |
| Tipo de numeración (2) | | 9 Calificador del número (4) 20 Bloque | (21) Portal | (22) Escalera (23) Planta | 24) Puerta |
| 25 Datos complementarios del domicilio (5) | 1 | | Localidad / Pobl (si es distinta del I | ación (6) municipio) | |
| 27) Código Postal | 28 Nombre del Municipi | | | | |
| (29) Provincia | | (30) Teléf. fijo | (31) Teléf. móvil | (32) N.º de FAX | |
| Si el domicilio está situado | en el extranjero: | | | | |
| (35) Domicilio / Adress (36) Datos complementarios | | | (37) Población/Ciuda | | |
| del domicilio (38) e-mail | | 39 Código Postal (ZIP) | | u a/Región/Estado | |
| (41) País | Código País (7) | (43) Teléf. fijo | (44) Teléf. móvil | (45) N.° de FAX | |
| (1) Consigne la denominación | | a pública: calle, plaza, avenida, glorieta, ca | urretera haiada cuesta nasaie | nacen rambla etc | |
| (2) Indique el tipo de numerad | ción que proceda: número (NÚM.), kiló | metro (KM.), sin número (S/N), etc. | irretera, bajada, edesta, pasaje, | pasco, rambia, etc. | |
| | a casa o, en su caso, punto kilométric ato que completa el número de la cas | :o. a (BIS, duplicado –DUP.–, moderno –MOD | –, antiguo –ANT.–, etc.) o el p | ounto kilométrico (metros). | |
| | star los datos adicionales que sean ne población, cuando sea distinta del Mu | | el domicilio (por ejemplo: Urbani | zación El Alcotán, Edificio La Peñota, Polígono |) Miralcampo,, etc.). |
| | | torio de que se trate, según la relación de o | códigos de países o territorios o | que figura en la Ayuda. | |
| | | | | | |
| Modalidad | es especiales de tril | outación | | | |
| | | | | ore el Patrimonio por obligación personal i del Impuesto sobre la Renta de las Persor | |
| Si en 2011 ha tenido su re | esidencia habitual fuera del terri | torio español y tributa por obligación | n real, marque una "X" en es | sta casilla | 1 |
| Si en 2011 ha dejado de : | ser residente en territorio españ | iol pero opta por seguir tributando er | n España por obligación pe | rsonal, marque una "X" en esta casilla | 2 |
| | | | | p por haber optado por el régimen espe marque una "X" en esta casilla | |
| Régimen e | económico del matri | monio | | | |
| | | | (A) (A) (A) | | |
| Gananciales | <u>(5)</u> Sepa | ración de bienes | 6 Otro ré | gimen económico | |
| Comunidad | d o Ciudad Autónom | a de residencia en 201 | 1 | | |
| Clave de la Comunidad | Autónoma o de la Ciudad co | on Estatuto de Autonomía en la q | ue tuvo su residencia ha | bitual en 2011 (ver Ayuda) | 8 |
| Declaració | n complementaria | | | | |
| Si esta declaración es cor | mplementaria de otra declaració | in anterior del mismo ejercicio 2011, | , indíquelo marcando con u | ına "X" esta casilla | |
| Represent | ante | | | | |
| NIF | Apellidos y nombre o ra | azón social | | | |
| C Foobs do l | a declaración | | | | |
| | u ucciai acivii | | | | |
| | | | | | |





| Jercicio 2011 | O Sujeto NIF pasivo | NF | Apellidos y nombre | mbre | | <u>-</u> | Página 2 |
|-----------------|------------------------------|---|---|---|---|--------------------|----------|
| Θ | | Bienes y derechos | | | | | |
| Sie | espacio p | nevisto en alguno de los apartados c | de esta página | Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan | | | |
| Ą | Bienes II | A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana | ana | | | | |
| Ą | Vivienda | A1. Vivienda habitual (incluidos, en su caso, los derechos reales de | los derechos | s reales de uso y disfrute sobre la misma de los que sea titular el sujeto pasivo) | | | |
| Clav | ³ Referer | Clave Referencia catastral | Situ | Situación (via pública, número, municipio y provincia) | Valc | Valoración (euros) | |
| | | | | | | | |
| S (. | utilizarán la | (¹) Se utilizarán las siguientes daves: P. Pleno dominio; U. Usufructo y demás derechos | . Usufructo y den | reales de uso y disfrute. | Valor total de la vivienda habitual susceptible de exención 60 Valor exentió (máximo: 300,000,00 euros) | | |
| A2. | Otros in | A ₂ . Otros inmuebles urbanos | | | | | |
| Clav | Clave Tipo (*) | Referencia catastral | | Situación del inmueble (via pública, número, municipio y provincia) | Valc | Valoración (euros) | · |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | Total | | |
| | | | | Total bienes inmuebles de naturaleza urbana (🙉 + 🔞) | 01 | | |
| : E | se utilizarán ara indicar | las siguientes claves: ${f P}$: Pleno dominio; ${f N}$ el tipo de inmueble se utilizarán las siguien | 1: Nuda Propieda ntes letras: V: Viv | (*) Se utilizarán las siguientes claves: P. Pleno dominio; N. Nuda Propiedad; M. Multpropiedad, propiedad a tiempo parcial ofórmulas similares, con titularidad parcial del bien. | | | |
| В. | Bienes ir | B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica | ica | | | | |
| Clave (*) | | Referencia catastral | Situ | Situación del inmueble (municipio y provincia) | Valc | Valoración (euros) | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | - | | | Tora 02 | | - |
| ň | utilizaran la | as siguientes claves: P: Pieno dominio; N: | Nuda Propiedad, | [1] Se utilizaran las siguientes claves; F: Preno domino; Nr. Nuda Propiedad; Mr. Mutipropiedad, propiedad a tempo farcia io formulas similares, con trutarriad parcial del bien. | | | |





| CICIO Sujeto NIF Apellidos y nombre | | | Página 3 |
|--|--|---|--------------------|
| | | | |
| i el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insufic | a insuficiente, indique el número de hojas adicic | iente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan | |
| L. bienes y derectios no exentos arectos a actividades empresariales y profesionales Cj. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales (excepto inmuebles) | empresariales y proresionales presariales y profesionales (excepto inr | muebles | |
| pigrafe IAE Domicilio de la actividad | | Descripción del bien o derecho | Valoración (euros) |
| | | | |
| | | | |
| C ₂ . Bienes inmuebles no exentos afectos a actividades empresar | presariales y profesionales | Total (a) | |
| Epigrafe IAE Clave Referencia catastral | Situación (vía pública, número, municipio y provincia) | rcia) | Valoración (euros) |
| | | | |
| Se utilizarán las siguientes claves: U : Inmueble urbano; R : Inmueble rústico. | | Total | |
| | Total bienes y derechos no exen | Total bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales $(\widehat{a})+\widehat{\mathbb{D}}$) | 3 |
| D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresar | presariales y profesionales | | |
| Epigrafe IAE Clave Referencia catastral (en caso de inmuebbes) | Descripción de los bienes y derechos y de las deudas derivadas de la actividad | las deudas derivadas de la actividad | Valoración (euros) |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | Trital (neho de deudas) | 7 |
| Tratándose de bienes inmuebles, se utilizarán las siguientes claves: U: Inmueble urbano; | urbano; R: Inmueble rústico. | | _ |





| | | | [|
|--|--|---|----------|
| Sujeto NF | Apellidos y nombre | | Pagina 4 |
| Bienes y derechos (continuación) | tinuación) | | |
| e spacio previsto en alguno de los apartac | el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan | | |
| Depósitos en cuenta corriente o c | Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta | | |
| dad de depósito | Númer | Número de cuenta o depósito Valor (euros) | uros) |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | - |
| | | | |
| | Total | Total | |
| Valores representativos de la cesión a terceros de capitales | ión a terceros de capitales propios | | |
| . Deuda pública, obligaciones, bono | . Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados | - | |
| cripción | | Valor (euros) | uros) |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | ľ | Total | |
| Obligaciones, bonos, certificados c cripción | Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados ripción | Valor (euros) | uros) |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | Total | 02 | |
| | | | |





| Black Black Confirm | ACICIO Silibir INIE Anadistace u accompany | Ď | Página 5 |
|--|---|---------------|----------|
| Blenes y detectors (continuacion) | pasivo | | 8 |
| So de lagon ou exectos representativos de la participacion en los fondos propies de cualquier tipo de entidad G. Matere as os exentos representativos de la participacion en los fondos propies de cualquier tipo de entidad G. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo partimensial de besthuciones de inversión Colectiva (Sociedadas y Fondos de Inversión), negociadas en mercados erganizados Total | 1) Bienes y derechos (continuación) | | |
| rines y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de herituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en nercados organizados mes y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de herituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en nercados organizados mes y participaciones en el capital social o en les fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados (Pola Inversión). | Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan | | |
| ones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados organizados prepios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados org | G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad | | |
| Total | G1. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados | | |
| Total | bescripción | Valor (euros) | |
| Total Total can be fonde propise de cualequiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados 1084 10 | | | |
| Total | | | |
| Total Total Total on los fondos propice de cualesquiera otras entidades juníciaes, negociadas en mercados organizados | | | |
| Total | | | |
| nnes y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados Total (10) | | | |
| nes y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras emidades jurídicas, negociadas en mercados organizados Total | | 80 | |
| Total Total or en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados Total Tot | G2. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados | | |
| nes y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados | bescripción escripción escripción escripción escripción escripción escripción escripción escripción escripción | Valor (euros) | |
| Total | | | |
| nes y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados | | | |
| Total | | | |
| Total | | | |
| Total Total mercados organizados en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados | | | - |
| nnes y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados | | | |
| Total | | | |
| nos y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados | | | |
| ones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados participaciones en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados en capacidades y participaciones en el fondo patrimonial de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados en capacidades y participación de Inversión (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados en capacidades y participación (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados en capacidades y la capacidade de Inversión (Sociedades y Fondos de Inver | Total | 60 | |
| | G3. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados | | |
| | Jescripción | Valor (euros) | |
| | | | |
| Total | | | |
| | Total | 01 | |





| OD 1 Daswo NF Apelidos y nombre | | Página 6 |
|--|--|--------------------|
| 1) Bienes y derechos (continuación) | | |
| St el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan | | |
| G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (continuación) | | |
| 64. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas | articipaciones en el capital social | Il de Cooperativas |
| Descripción | <u>></u> | Valor (euros) |
| | | |
| | | |
| Total | 11 | |
| H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas | | |
| H1. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados | - | |
| Descripción | × | Valor (euros) |
| | _ i _ i _ | |
| Total (neto de deudas) | Total (neto de deudas) | |
| H2. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas | nes exentas en el capital social de | le Cooperativas |
| Descripción | × | Valor (euros) |
| | | |
| Total (neto de deudas) | 13 | _ |
| L. Seguros de vida intidad aseguradora | × | Valor (euros) |
| | | |
| Total | 14 | |
| J. Rentas temporales y vitalicias | | |
| Persona o entidad pagadora | Clave Importe anualidad (euros) V. | Valor (euros) |
| | | |
| 1) Se utilizaria las siguenes daes: T. Renta temporal: V. Renta vitalicia. | 15 | |
| | | |





| CICIO Sujeto NIF | Apellidos y nombre | | | Página 7 |
|---|---|------------------------|---------------------------|-----------|
| | nuación) | | | |
| s espacio previsto en alguno de los apartados | el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan | | | |
| Vehículos, joyas, pieles de caracter | . Vehículos, joyas, pieles de caracter suntuario, embarcaciones y aeronaves | | | |
| scripción | | | Valor (euros) | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | Total | 16 | |
| Objetos de arte y antigüedades | | | | |
| scripción | | | Valor (euros) | |
| | | | | |
| | | | | |
| | Total | Total | 17 | _ |
| M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que. en su | excluidos los que. en su caso. recaigan sobre la vivienda habitual del suieto pasivo) | | | |
| lave Referencia catastral (*) (en caso de derechos reales sobre inmuebles) | Descripción / Situación del bien | Valor del bien (euros) | Valor del derecho (euros) | o (euros) |
| | | | | |
| | | | | _ |
| se utilizarán las siguientes claves: U: Usufructo; D : De | Se utilizarán las siguientes claves: Ur. Usufructo; D: Derechos de aprovechamiento por tumo de bienes immuebles; y O: Otros derectros reales de uso y disfrute. | Total | 18 | |
| V. Concesiones administrativas | | | | |
| scripción | | | Valor (euros) | |
| | | | | |
| | | Total | 19 | |
| | | | | |





| Sujeto NIF | Apellidos y nombre | Página 8 |
|---|--|----------|
| Bienes y derechos (continuación) | (ui | |
| el espacio previsto en alguno de los apartados de esta p | el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan | |
| 0. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industria | | |
| avi poloti | Yadoi (edios) | |
| | Total | |
| 2. Opciones contractuales | | |
| sorpoion | Valor (euros) | |
| | Total | |
| Q. Demás bienes y derechos de contenido económico | Onómico Valer Georges | |
| | | |
| | | |
| | Total | _ |
| Deudas deducibles | | |
| scripción | Valor (euros) | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | Total | |
| | | |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27047

| jercicio 2011 | Sujeto pasivo NIF | Apellidos y nombre | Página 9 | | |
|---|---|--|--|--|--|
| Resumen del patrimonio neto: base liquidable | | | | | |
| Nesumen del parimono neto, base inquidable | | | | | |
| Bienes y derechos no exentos | | | | | |
| Δ Rie | A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana | | | | |
| B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica 02 | | | | | |
| C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales | | | | | |
| E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta | | | | | |
| E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta 05 F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios. | | | | | |
| F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios. F1. Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados | | | | | |
| F_2 . | Obligaciones, bonos, certificados de dep | ósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados | 07 | | |
| G. Val | res no exentos representativos de la | participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad. | | | |
| | • | social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva | | | |
| | | ociadas en mercados organizados | 08 | | |
| G ₂ . | Acciones y participaciones en el capital s | social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, | | | |
| | negociadas en mercados organizados | | 09 | | |
| G3. | Acciones y participaciones en el capital s | ocial o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva | | | |
| | (Sociedades y Fondos de Inversión), no n | egociadas en mercados organizados | [10] | | |
| G ₄ . | Acciones y participaciones en el capital s | social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, | | | |
| | no negociadas en mercados organizados | s, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas | [11] | | |
| | de sáde | | 14 | | |
| - | | | | | |
| | | ıario, embarcaciones y aeronaves | | | |
| | | iario, enibarcaciones y aeronaves | | | |
| - | | os los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo) | | | |
| | = | os los que, en su caso, recalgan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo, | | | |
| | | ectual o industrial | | | |
| | • • | | | | |
| - | | conómico | | | |
| (01 + | | + 10 + 11 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22) | | | |
| Total d | eudas deducibles | | 1 | | |
| Base | imponible y base liquidable | | | | |
| | | | [05] | | |
| Base imponible (23 - 24) | | | | | |
| Reducción en concepto de mínimo exento (ver Ayuda) | | | | | |
| Base liquidable ([25] - [26]) | | | | | |
| Base liquidable ([25] - [26]) | | | | | |
| Decument de les hieres y deveches aventes | | | | | |
| (4) Resumen de los bienes y derechos exentos | | | | | |
| A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana: | | | | | |
| | | | | | |
| - | · | de exención | | | |
| Α1. | Vivienda habitual: valor exento | | [61] | | |
| D D'- | | dd da ann an an da ann an da dan da | [04] | | |
| D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales | | | | | |
| H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas: | | | | | |
| H ₁ . Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas | | | | | |
| Н1. | | capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas | | | |
| | _ | | | | |
| H ₂ . | | capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas participaciones exentas en el capital social de Cooperativas | | | |
| | | | | | |
| | D. C. C. | | | | |
| (5) Patrimonio exento con progresividad (solamente sujetos pasivos por obligación personal de contribuir) | | | | | |
| Conven | o bilateral para evitar la doble imposición | ación de los bienes y derechos situados o que deban cumplirse o ejercitarse en un Esta en materia de impuestos sobre el patrimonio, en virtud del cual dichos bienes y derecho lenta para calcular el impuesto correspondiente a los restantes elementos patrimoniales | os estén exentos del Impuesto sobre el | | |

Bienes y derechos exentos, excepto para determinar el tipo de gravamen aplicable al resto del patrimonio





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27048

| Ejercicio | Sujeto NIF | As Widowanda | Página 10 | | |
|--|---|--|-----------|--|--|
| 2011 | Sujeto NIF pasivo | Apellidos y nombre | | | |
| (6) | Liquidación | | | | |
| Cuota íntegra | | | | | |
| | | ala del Impuesto a la base liquidable consignada en la casilla [27]) | 29 | | |
| Limite de la cuota integra (únicamente para sujetos pasivos por obligación personal) | | | | | |
| | | | | | |
| | | e la Renta de las Personas Físicas (suma de las casillas [455] y [465] de la declaración del IRPF) se refiere el apartado 6.a) de la disposición transitoria vigésima segunda del texto refundido | [30] | | |
| | | los en el ejercicio y no integrados en la declaración del IRPF (ver Áyuda) | 31 | | |
| | | dos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) | 32 | | |
| Límite | conjunto de cuotas del Impuesto sobr | e el Patrimonio y del IRPF: 60% de (30 + 31 - 32) | 33 | | |
| Cuotas | íntegras del IRPF (suma de las casillas 69 | 8 y 699 de la declaración del IRPF) | 34 | | |
| | | ente al saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones e un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) | 35 | | |
| Parte d | e la cuota íntegra del Impuesto sobre el Pa | strimonio susceptible de limitación (ver Ayuda) | 36 | | |
| | | | 37 | | |
| | | 1 37], traslade el importe de la casilla [29] a la casilla [40]. | [07] | | |
| • Si la | a casilla 33 es menor que la casilla 37, l | a reducción es igual a la menor de las dos cantidades siguientes: | | | |
| a) | Exceso (37 - 33) | | 38 | | |
| b) | 80 por 100 de la cuota íntegra del Impues | to sobre el Patrimonio (80% de la casilla 29) | 39 | | |
| | otal cuota íntegra | | | | |
| | | ad menor de las consignadas en las casillas 38 y 39) | [40] | | |
| • D | educción por impuestos satisfech | os en el extranjero | | | |
| Tipo m | edio efectivo de gravamen: TM = 40 ÷ 2 | 7 x 100 | | | |
| | tos efectivamente satisfechos en el extran e la base liquidable gravada en el extranje | <u> </u> | | | |
| | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | | |
| Import | e de la deducción (ver Ayuda) | | [41] | | |
| - ● B | onificación de la cuota en Ceuta | y Melilla | | | |
| Valor ne | eto de los bienes y derechos en Ceuta y M | elilla | 42 | | |
| Parte d | e la cuota que proporcionalmente corresp | onde a dichos bienes y derechos (42 ÷ 25 x 40) | 43 | | |
| Import | e de la bonificación: 75 por 100 de la c | asilla 43 (máximo: 75 por 100 de la casilla 40) | [44] | | |
| _ • C | uota minorada | | | | |
| Cuota | minorada (40 - 41 - 44) | | 45 | | |
| • B | onificación autonómica | | | | |
| Si la Comunidad Autónoma en la que tuvo su residencia habitual en 2011 ha establecido alguna bonificación autonómica a la que tenga derecho, consigne en esta casilla el importe de la misma, que no podrá exceder de la cantidad positiva que figure en la casilla 45]. | | | | | |
| | | yuda) | 50 | | |
| Cuota a ingresar | | | | | |
| Cuota | a ingresar (45 - 50) | | 55 | | |
| (7) Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria del ejercicio 2011) | | | | | |
| Regularización mediante declaración complementaria (solo en caso de declaración complementaria del ejercicio 2011) | | | | | |
| | - | o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2011 | | | |
| Diferen | ncia a ingresar como resultado de la d | eclaración complementaria (55 – 56) | 57 | | |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27049

MINISTERIO DE HACIENDA (ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



ANEXO VII

Impuesto sobre el Patrimonio 2011 Documento de ingreso

Modelo **714**

| ivo | Número de identificación fiscal (NIF) | Ejercicio 2 0 1 1 Período 0 A | | | | |
|------------------------------------|---|---|--|--|--|--|
| Sujeto pasivo | Primer apellido | Número de justificante: Espacio reservado para el número de justificante | | | | |
| | | | | | | |
| _ | Importes consignados en las casillas que se indican de la declaración (modelo D-714). | | | | | |
| Total bienes y derechos no exentos | | | | | | |
| la decl | Base imponible | | | | | |
| Resumen de la declaración | Base liquidable | 27 | | | | |
| Rest | Cuota integra | 29 | | | | |
| | | | | | | |
| Liquida- ción | Cuota a ingresar (casilla 55) de la página 10 de la declaración) | | | | | |
| | | | | | | |
| nen- | Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de presentación de declaración complement | taria del ejercicio 2011. | | | | |
| Complemen- taria | Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (casilla 57 de la página 10 de la declaración) | | | | | |
| <u>~ 1</u> | | | | | | |
| | Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. | | | | | |
| | Importe (casilla 55) o casilla 57, en caso de declaración complementaria) | I | | | | |
| Ingreso | Forma de pago. Indique, marcando con una "X" la casilla que corresponda, la forma elegida para el pago de la cantidad consignada en la casilla I . | | | | | |
| lng | ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C DOMICILIACI | ÓN BANCARIA | | | | |
| | Cuenta bancaria. Cuenta de la que el sujeto pasivo es titular, en la cual se adeuda o domicilia el pago de la cantidad consignada en la casilla 1 | Código cuenta cliente (CCC) Entidad Sucursal DC Número de cuenta | | | | |
| | | | | | | |
| Negativa | Declaración negativa (se consignará una "X" si la casilla 55 es igual a cero) | | | | | |
| _= | | | | | | |
| echa | En a | de de | | | | |





Núm. 78 Sábado 31 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 27050

ANEXO VIII

DATOS MÍNIMOS A INCLUIR EN EL JUSTIFICANTE DE LA CONFIRMACIÓN DEL BORRADOR DE LA DECLARACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE BANCA NO PRESENCIAL Y DEL INGRESO O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL MISMO

FECHA DE LA OPERACIÓN: Se hará constar la fecha que corresponda.

CODIFICACIÓN ENTIDAD, SUCURSAL Y NÚMERO DE CUENTA (CCC): Se hará constar la que corresponda.

NRC JUSTIFICANTE DEL INGRESO/SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN NO

PRESENCIAL: NNNNNNNNNNNNN N NNNNNNNN

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

EJERCICIO: 2011

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

- N.I.F.: XNNNNNNNX

NÚMERO DE JUSTIFICANTE: NNNNNNNNNN N

FRACCIONA EN DOS PLAZOS (Este texto sólo se consignará en caso de fraccionamiento en dos plazos del pago del importe a ingresar).

DOMICILIA EL SEGUNDO PLAZO (Este texto sólo se consignará en el caso de domiciliación del pago del segundo plazo).

IMPORTE DEL INGRESO REALIZADO: NNNNNNNNNNNNNNNNN Euros.

IMPORTE A DEVOLVER: NNNNNNNNNNNNNNNN Euros.

LEYENDA:

"Este recibo surte, respecto del ingreso realizado, los efectos liberatorios para con el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación o acredita la solicitud de devolución por transferencia del importe reseñado en el mismo, en ambos casos como consecuencia de la confirmación por el contribuyente del borrador de la declaración cuyo número de justificante se expresa".